

Lima, jueves 26 de julio de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9913

www.elperuano.com.pe

349979

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RR.MM. N°s. 214, 215, 216, 217, 218, 219 y 220-2007-PCM.- Autorizan transferencias financieras a favor de las Municipalidades Provinciales de Cangallo y Vilcashuamán y Distritales de Chincho, Chungui, Jacas Grande y Chuquis para la ejecución de proyectos **349981**

Res. N° 011-2007-PCM/SD.- Aprueban requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación para la transferencia de funciones específicas del Subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los Gobiernos Regionales **349991**

AGRICULTURA

R.M. N° 474-2007-AG.- Inician proceso administrativo disciplinario a ex Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA **349992**

R.J. N° 145-2007-INRENA.- Disponen la publicación del mapa y memoria descriptiva de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Tingo María **349992**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 151-2007-MINCETUR/DM.- Modifican la R.M. N° 318-2006-MINCETUR/DM, sobre designación de representantes del Ministerio ante el CPETI **349995**

R.M. N° 153-2007-MINCETUR/DM.- Modifican la R.M. N° 050-2007-MINCETUR/DM, sobre autorización a procuradora para iniciar acciones contra magistrado de Talara **349995**

DEFENSA

R.S. N° 152-2007-DE/SG.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a la Federación de Rusia, en comisión de servicios relativos a la reparación de helicópteros del Ejército y la Fuerza Aérea del Perú **349996**

R.S. N° 163-2007-DE/MGP.- Autorizan viaje de Personal Superior y Subalterno de la Marina de Guerra para participar en el Ejercicio Multinacional PANAMAX - 2007 **349997**

ECONOMIA Y FINANZAS

RR.SS. N°s. 058 y 059-2007-EF.- Ratifican acuerdos adoptados por PROINVERSION referidos a entregas en concesión al sector privado de los proyectos "Reforzamiento de la Interconexión Centro-Sur" y "Línea de Transmisión Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuacuero" **349999**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 348-2007-MEM/DM.- Autorizan suscripción de Convenio para la ejecución del Proyecto "Remediación Ambiental de los Cinco Depósitos de Relaves de El Dorado" **350000**

R.M. N° 349-2007-MEM/DM.- Designan representantes del Ministerio ante comisión encargada de revisar situación sociolaboral de trabajadores que prestan servicios de intermediación laboral y tercerización en el Sector Minero **350001**

INTERIOR

R.M. N° 0563-2007-IN/PNP.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de material antimotines y munición no letal requeridos por la Policía Nacional del Perú **350001**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 368-2007-MIMDES.- Encargan funciones de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **350003**

PRODUCE

R.M. N° 229-2007-PRODUCE.- Designan Fedatarios Suplentes de la Sede Central del Ministerio **350003**

RR.MM. N°s. 230 y 231-2007-PRODUCE.- Aceptan donaciones efectuadas a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES **350004**

R.M. N° 235-2007-PRODUCE.- Designan Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística **350005**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0879/RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Chile para participar como delegada en la X Conferencia Iberoamericana de Cultura **350006**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 382-2007-MTC/03.- Amplían área de concesión otorgada a la empresa TELMEX PERU S.A. para prestar servicio público telefónico local en la modalidad de abonados **350006**

R.M. N° 385-2007-MTC/02.- Exoneran a PROVIAS NACIONAL de proceso de selección para contratar servicios de reparación de cables principales del Puente Herrería, ubicado en la provincia de Chanchamayo **350008**

RR.VMs. N°s. 344, 351, 352, 355 y 356-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales y a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los distritos Chinchao, Bambamarca, San Marcos y Acobamba **350010**

VIVIENDA

R.M. N° 365-2007-VIVIENDA.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Director Nacional de Saneamiento **350017**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 024-2007-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua **350018**

Res. N° 037-2007-PCNM.- Disponen la separación de magistrado del cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica **350020**

Res. N° 243-2007-CNM.- Declaran infundada impugnación contra la Res. N° 037-2007-PCNM que dispuso la separación de juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica **350021**

Res. N° 246-2007-CNM.- Declaran infundada impugnación contra la Res. N° 024-2007-PCNM que destituyó a Fiscal Adjunto Provincial Titular en el Distrito Judicial de Amazonas **350022**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 858 y 859-2007-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provisionales en fiscalías provinciales de los Distritos Judiciales de Ucayali y Piura **350025**

Res. N° 860-2007-MP-FN.- Nombran fiscales provisionales del Distrito Judicial de Lima adscritos al Despacho de la Fiscalía de la Nación **350025**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 900-2007.- Autorizan inscripción de Conseguros S.A.C. Corredores de Seguros en el Registro del Sistema de Seguros **350026**

Res. N° 962-2007.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana a operar cajeros corresponsales en los departamentos de Piura, Lambayeque y Lima **350026**

Res. N° 1007-2007.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en el "3rd. International Insurance Supervision Seminar on Core Supervisory Issues" **350027**

Res. N° 1012-2007.- Modifican Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros **350027**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Res. N° 056-2007-EF/94.01.1.- Modifican Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima **350033**

DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA

Res. N° 067-2007-DINI.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle **350035**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 804/INC.- Disponen retirar la condición de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima **350036**

R.D. N° 856/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitio arqueológico Ranrahirca - Montículo 1, ubicado en el distrito y provincia de Barranca **350037**

RR.DD. N°s. 861 y 862/INC.- Precisan denominación y ubicación de inmuebles a que se refieren la R.S. N° 2900-72-ED y R.M. N° 1251-85-ED **350038**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0068-2007/INDECOPI-CRT.- Aprueban 14 Normas Técnicas Peruanas **350039**

Res. N° 0507-2007/INDECOPI-LAL.- Designan representantes autorizados para la certificación de copias a que se refiere la Ley General del Sistema Concursal **350040**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 221-2007-INEI.- Exoneran de concurso público contratación del servicio de impresión de Manuales y otros Documentos Técnicos y Auxiliares para los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda **350040**

R.J. N° 225-2007-INEI.- Autorizan la realización del "Pre Censo de Establecimientos Manufactureros" a nivel nacional en 382 distritos **350042**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 494-2007-INPE/P.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos preparados para internos del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado **350043**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

RR. N°s. 064, 065 y 066-2007-SUNARP/GG.- Designan responsables de brindar información que soliciten las personas en las Oficinas Registrales de Tingo María, Moyobamba, Tarapoto, Juanjú y Pucallpa **350044**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 596-2007-GRA/PR.- Aprueban cuarta relación complementaria de bienes y servicios cuya adquisición y contratación se realizará mediante el Procedimiento de Selección Abreviado **350046**



GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanzas N°s. 1030, 1031, 1032, 1033, 1034 y 1035.- Aprueban ajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente a los distritos de Ate, Carabaylo, Cercado de Lima, Chorrillos, Rímac y San Borja **350046**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 128-A/MDC.- Establecen Beneficios Tributarios en el distrito de Carabaylo **350048**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 342-MDEA.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de El Agustino **350050**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

R.A. N° 204-2007-MDI.- Cesan e instauran proceso administrativo disciplinario a ex Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional y Formulación de Proyectos de la municipalidad **350056**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

Ordenanza N° 207-MSI.- Modifican la Ordenanza N° 104-MSI, que aprobó el Plan Regulador de la Publicidad Exterior y de la Inversión Privada en el distrito **350057**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 118.- Aprueban Beneficio de Inscripción Masiva Gratuita de Declaración Jurada del Impuesto Predial y Regularización de Edificaciones **350057**

Acuerdo N° 045.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche **350059**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Fe de Erratas Acuerdo N° 000091-2007/MDSJM **350061**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 238-2007-GDU/MDSMP.- Autorizan subdivisión de terreno ubicado en el distrito **350061**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

R.A. N° 359.- Instauran proceso administrativo disciplinario a servidora de la municipalidad **350062**

SEPARATAS ESPECIALES

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 034-2007-EF/76.01.- Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2007 **349960**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan transferencias financieras a favor de las Municipalidades Provinciales de Cangallo y Vilcashuamán y Distritales de Chincho, Chungui, Jacas Grande y Chuquis para la ejecución de proyectos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 214-2007-PCM**

Lima, 23 de julio de 2007

Visto el Oficio N° 230-2007-300454-A-MPC/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el estudio de pre-inversión a nivel de perfil, que incluye el Formato SNIP N° -03: Perfil Simplificado - PIP Menor;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de

conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento el D.S. N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorandum N° 107-2007-PCM/CMAN, el Secretario Ejecutivo de la CMAN, solicita el trámite de aprobación del Proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera de recursos hasta por el importe de S/. 99 992.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO, departamento de Ayacucho, para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA

DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE PUTICA-C, PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO”, con código de SNIP N° 51575, sobre la base de la declaración de viabilidad emitida según el Informe Técnico N° 009-2007-OPI-CANGALLO/epq de fecha 22 de mayo de 2007, consignada en el FORMATO SNIP-03;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: “Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional”;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de fecha 03.07.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaria General - PCM, existe Crédito Presupuestario por un importe de S/. 29 000 000,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, de acuerdo al Convenio suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cangallo y la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, de fecha 15.06.07, se establecen las condiciones para la transferencia financiera de los referidos Fondos Públicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, realizar una transferencia financiera de recursos hasta por la suma de S/. 99 992,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor del Pliego con código UBIGEO 050201 Municipalidad

Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE PUTICA-C, PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO” con código de SNIP 51575 y según el cronograma de desembolsos detallado en el Anexo “A”, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto detallado en el Anexo “A” adjunto a la presente. Estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaria General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y la información contenida en el Memorando N° 107-2007-PCM/CMAN, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo “A” de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la Municipalidad Provincial de Cangallo para el financiamiento del proyecto citado en el Art. 1° de la presente Resolución y que beneficiará a la Comunidad Campesina de PUTICA priorizada en el presente año, dentro del Programa de Reparaciones Colectivas.

Artículo 5°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

88503-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 215-2007-PCM

Lima, 23 de julio de 2007

Visto el Oficio N° 068-2007-MDCH/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chincho, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el estudio de pre-inversión a nivel de perfil, que incluye el FORMATO SNIP-03: Perfil Simplificado – PIP Menor;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007”, el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de “Recursos



Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento el D.S. N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorandum N° 107-2007-PCM/CMAN, el Secretario Ejecutivo de la CMAN, solicita el trámite de aprobación del proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera de recursos hasta por el importe de S/. 99 958,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de Chincho, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE CANAL DE RIEGO Y RESERVOIRIO DE PICHCCA PUTO SINCASPAMPA DEL ANEXO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES – DISTRITO DE CHINCHO-ANGARAES-HUANCAVELICA" con código de SNIP N° 51096, sobre la base de la declaración de viabilidad emitida según el Informe Técnico N° 006-2007-MDCH-OPI/PAOA de

fecha 29 de mayo de 2007, consignada en el FORMATO SNIP-03;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: "Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO OFICIAL N° 005-2007-EF/77.15

A LOS GOBIERNOS LOCALES QUE REGISTRAN Y TRANSMITEN SUS OPERACIONES DE TESORERÍA A TRAVÉS DEL SIAF-SP

1. Los Gobiernos Locales que en el marco de la incorporación progresiva al uso del SIAF-SP hayan iniciado el registro de su información presupuestal y financiera en dicho sistema a partir de junio del presente año, excepcionalmente, podrán actualizar el registro de sus operaciones correspondientes al año 2007 hasta el 30 de setiembre del presente Año Fiscal.
2. Asimismo, dado que los Gobiernos Locales incorporados al SIAF-SP¹ con anterioridad al año 2007 vienen requiriendo un plazo adicional para actualizar el registro de sus informaciones correspondientes al presente Año Fiscal, se ha determinado, en coordinación con las Direcciones Nacionales del Presupuesto Público y Contabilidad Pública que, excepcionalmente y con la autorización expresa del respectivo Titular del Pliego o el Gerente Municipal, podrán continuar con dicha actualización hasta la fecha indicada en el numeral precedente, bajo responsabilidad.

Lima, 24 de julio de 2007

DIRECCIÓN NACIONAL DEL TESORO PÚBLICO

¹ Anexo 5 de la Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2005 aprobada por la RD. N° 013-2005-EF/77.15 y Anexo 6 de la Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006 aprobada por la RD. N° 007-2006-EF/77.15.

del Plan Integral de Reparaciones – PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de fecha 03.07.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, existe Crédito Presupuestario por un importe de S/. 29 000 000,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, de acuerdo al Convenio suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chincho y la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, de fecha 15.06.07, se establecen las condiciones para la transferencia financiera de los referidos Fondos Públicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, realizar una transferencia financiera de recursos hasta por la suma de S/. 99 958,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor del Pliego con código UBIGEO 090305 Municipalidad Distrital de Chincho, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCION DE CANAL DE RIEGO Y RESERVORIO DE PICHCCA PUTO SINCASPAMPA DEL ANEXO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES – DISTRITO DE CHINCHO-ANGARAES-HUANCAVELICA” con código de SNIP N° 51096 y según el cronograma de desembolsos detallado en el Anexo “A”, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto detallado en el Anexo “A” adjunto a la presente. Estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y la información contenida en el Memorando N° 107-2007-PCM/CMAN, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo “A” de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la Municipalidad Distrital de Chincho para el financiamiento del proyecto citado en el Art. 1º de la

presente Resolución y que beneficiará a la Comunidad Campesina de SAN JUAN DE MIRAFLORES priorizada en el presente año, dentro del Programa de Reparaciones Colectivas.

Artículo 5º.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

88503-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2007-PCM

Lima, 23 de julio de 2007

Visto el Oficio N° 00224-2007-MDCH-LM/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chungui, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-03: Perfil Simplificado – PIP Menor;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007”, el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de “Recursos Ordinarios” y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento el D.S. N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorandum N° 107-2007-PCM/CMAN, el Secretario Ejecutivo de la CMAN, solicita el trámite de aprobación del proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera de recursos hasta por el importe de S/.100 000,00 (CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de Chungui, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, para la ejecución del proyecto “INSTALACION DE PASTOS ASOCIADOS Y GANADO MEJORADO EN LA COMUNIDAD DE SANTO DOMINGO DE HUECCHUES, DISTRITO DE CHUNGUI – LA MAR – AYACUCHO”, con código de SNIP N° 52726, sobre la base de la declaración de viabilidad emitida según el Informe Técnico N° 06-2007-MDCH/ABDT de fecha 13 de junio de 2007, consignada en el FORMATO SNIP-03;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COMUNICADO OFICIAL Nº 08-2007-CG

**A los funcionarios responsables de las Direcciones Regionales de Educación,
de las Unidades de Gestión Educativa Local y
de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional**

La Contraloría General de la República para efectuar, a través de sus Órganos de Control Institucional, las acciones propias de control en el marco de la Directiva "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional"; y, conforme a lo dispuesto por el artículo 24º del Reglamento de Ley Nº 28988, aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2007-ED y los artículos 3º y 6º del Decreto de Urgencia Nº 022-2007, requiere que los funcionarios responsables de las Direcciones Regionales de Educación, de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional, dispongan las acciones necesarias para que la documentación sustentatoria de la asistencia y dictado de clases se encuentren debidamente ordenados y archivados en sus respectivas entidades; principalmente lo siguiente:

Instituciones Educativas Públicas:

1. Los Registros de Asistencia (Libro o Tarjetas de Control de Asistencia), autorizado por el Director y/o responsable del control de asistencia, los que deben contener como datos mínimos: Nombres y Apellidos del Personal Directivo, Docente y Administrativo (nombrado, contratado, destacado, etc.), hora de ingreso y salida, y firma correspondiente del personal.
2. La documentación que sustente los desplazamientos de personal, las inasistencias, las tardanzas y los permisos.
3. Los Reportes Consolidados de Asistencia Mensual con cargo y/o evidencia de cumplimiento de su remisión a su respectiva UGEL dentro de lo establecido en el numeral 4 del Título II de la R.M. 0574-94-ED.
4. Los reportes de inasistencia de personal (Directores, Docentes y Administrativos) en caso de huelgas con constancia de cargo de recepción dentro de las 24 horas siguientes de iniciada la indicada interrupción (D.U. Nº 022-2007 y Reglamento de la Ley Nº 28988).

Unidad de Gestión Educativa Local y de ser el caso, Dirección Regional de Educación:

5. Los Reportes Consolidados de Asistencia Mensual, debidamente archivados por la Institución Educativa Pública con evidencia de recepción del Área y/ o Equipo de Personal, por los diferentes niveles de educación (inicial, primaria, secundaria, ocupacional, etc.).
6. Los reportes de inasistencia de personal (Directores, Docentes y Administrativos), debidamente archivados por la Institución Educativa Pública en caso de huelgas con constancia de cargo de recepción dentro de las 24 horas siguientes de iniciada la indicada interrupción (D.U. Nº 022-2007 y Reglamento de la Ley Nº 28988).
7. Los reportes mensuales emitidos por el Área y/o Equipo de Personal respecto de las Instituciones Educativas Públicas omisas a la presentación de los consolidados de Asistencia Mensual dentro de los cinco (05) primeros días del mes siguiente.
8. Las relaciones nominales de personal (Directores, Docentes y Administrativos) de las Instituciones Educativas Públicas emitidas por el Área y/o Equipo de Personal, con constancia de que han sido utilizadas en la digitación en el Sistema Único de Planillas – SUP, de acuerdo a las fechas de cierre establecidas por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales.

La documentación en función a la naturaleza de las actividades que realice directamente este Órgano Rector o a través de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control serán solicitados para su revisión y evaluación correspondiente, debiendo prestar las facilidades pertinentes, bajo responsabilidad.

Jesús María, 24 de julio de 2007.

**SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

88687-1

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: "Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de fecha 3.7.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaria General - PCM, existe Crédito Presupuestario por un importe de S/. 29 000 000,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, de acuerdo al Convenio suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chungui y la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, de fecha 15.06.07, se establecen las condiciones para la transferencia financiera de los referidos Fondos Públicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, realizar una transferencia financiera de recursos hasta por la suma de S/. 100 000,00 (CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor del Pliego con código UBIGEO 050505 Municipalidad Distrital de Chungui, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, para la ejecución del proyecto "INSTALACION DE PASTOS ASOCIADOS Y GANADO MEJORADO EN LA COMUNIDAD DE SANTO DOMINGO DE HUECCHUES, DISTRITO DE CHUNGUI-LA MAR-AYACUCHO" con código de SNIP N° 52726 y según el

cronograma de desembolsos detallado en el Anexo "A", que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto detallado en el Anexo "A" adjunto a la presente. Estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaria General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y la información contenida en el Memorando N° 107-2007-PCM/CMAN, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo "A" de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la Municipalidad Distrital de Chungui para el financiamiento del proyecto citado en el Art. 1º de la presente Resolución y que beneficiará a la Comunidad de SANTO DOMINGO DE HUECCHUES priorizada en el presente año, dentro del Programa de Reparaciones Colectivas.

Artículo 5º.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

88503-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2007-PCM

Lima, 23 de julio de 2007

Visto el Oficio N° 230-2007-300454-A-MPC/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el estudio de pre-inversión a nivel de perfil, que incluye el Formato SNIP N° -03: Perfil Simplificado – PIP Menor;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento el D.S. N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del



proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorándum N° 107-2007-PCM/CMAN, el Secretario Ejecutivo de la CMAN, solicita el trámite de aprobación del Proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera de recursos hasta por el importe de S/. 99 998,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO, departamento de Ayacucho, para la ejecución del Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA DE LA COMUNIDAD DE COCHAPATA-C", con código de SNIP N° 51580, sobre la base de la declaración de viabilidad emitida según el Informe Técnico N° 008-2007-OPI-CANGALLO/opq de fecha 22 de mayo de 2007, consignada en el FORMATO SNIP-03;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: "Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de fecha 3.7.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, existe Crédito Presupuestario por un importe de S/. 29 000 000,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, de acuerdo al Convenio suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cangallo y la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, de fecha 15.06.07, se establecen las condiciones para la transferencia financiera de los referidos Fondos Públicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, realizar una transferencia financiera de recursos, hasta por la suma de S/. 99 998,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor del Pliego con código UBIGEO 050201 Municipalidad Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA DE LA COMUNIDAD DE COCHAPATA-C, PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO" con código de SNIP N° 51580 y según el cronograma de desembolsos detallado en el Anexo "A", que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto detallado en el Anexo "A" adjunto a la presente. Estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y la información contenida en el Memorando N° 107-2007-PCM/CMAN, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo "A" de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la Municipalidad Provincial de Cangallo para el financiamiento del proyecto citado en el Art. 1° de la presente Resolución y que beneficiará a la Comunidad Campesina de COCHAPATA priorizada en el presente año, dentro del Programa de Reparaciones Colectivas.

Artículo 5°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

88503-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 218-2007-PCM**

Lima, 23 de julio de 2007

Visto el Oficio N° 051-2007-MDJG/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jacas Grande, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, mediante el cual alcanza el estudio de pre-inversión a nivel de perfil, que incluye el FORMATO SNIP-03: Perfil Simplificado – PIP Menor.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento el D.S. N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorándum N° 107-2007-PCM/CMAN, el Secretario Ejecutivo de la CMAN, solicita el trámite de aprobación del proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera de recursos hasta por el importe de S/. 99 793,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de Jacas Grande, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, para la ejecución del proyecto "AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.I N° 240 DE CASCANGA, DISTRITO DE JACAS GRANDE –HUAMALÍES –HUÁNUCO", con código de SNIP N° 52787, sobre la base de la declaración de viabilidad emitida según el Informe Técnico N° 027-2007-MDJG-GI/OPI de fecha 11 de junio de 2007, consignada en el FORMATO SNIP-03.

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: "Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de fecha 03.07.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, existe Crédito Presupuestario por un importe de S/. 29 000 000,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, de acuerdo al Convenio suscrito entre la Municipalidad Distrital de Jacas Grande y la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, de fecha 15.06.07, se establecen las condiciones para la transferencia financiera de los referidos Fondos Públicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, realizar una transferencia financiera de recursos hasta por la suma de S/. 99 793,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor del Pliego con código UBIGEO 100504 Municipalidad Distrital de Jacas Grande, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, para la ejecución del proyecto "AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.I N° 240 DE CASCANGA, DISTRITO DE JACAS GRANDE –HUAMALÍES –HUÁNUCO" con código de SNIP N° 52787 y según el cronograma de desembolsos detallado en el Anexo "A", que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto detallado en el Anexo "A" adjunto a la presente. Estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.



Artículo 3°.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y la información contenida en el Memorando N° 107-2007-PCM/CMAN, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo "A" de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la Municipalidad Distrital de Jacas Grande para el financiamiento del proyecto citado en el Art. 1° de la presente Resolución y que beneficiará a la Comunidad Campesina de CASCANGA priorizada en el presente año, dentro del Programa de Reparaciones Colectivas.

Artículo 5°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

88503-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 219-2007-PCM**

Lima, 23 de julio de 2007

Visto el Oficio N° 270-2007-MPVH/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el estudio de pre-inversión a nivel de Perfil, que incluye el FORMATO SNIP N° 03: Perfil Simplificado-PIP Menor;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento el D.S. N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorándum N° 107-2007-PCM/CMAN, el Secretario Ejecutivo de la CMAN, solicita el trámite de aprobación del proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera de recursos hasta por el importe de S/ 100 000 (CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE VILCASHUAMAN, provincia de Vilcashuamán departamento de Ayacucho, para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE POMATAMBO, DISTRITO DE VILCASHUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN –AYACUCHO", con código de SNIP N° 51304, sobre la base de la declaración de viabilidad emitida según el Informe Técnico N° 001-2007-MPV-OPI/RCG, consignada en el FORMATO SNIP-03;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: "Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de fecha 03.07.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, existe Crédito Presupuestario por un importe de S/. 29 000 000,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, de acuerdo al Convenio suscrito entre la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y la Municipalidad Provincial de Vilcashuamán de fecha 15.06.07, se establecen las condiciones para la transferencia financiera de los referidos Fondos Públicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, realizar una transferencia financiera

de recursos hasta por la suma de S/. 100 000,00 (CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor del Pliego con código UBIGEO 051101 Municipalidad Provincial de Vilcashuamán del departamento de Ayacucho para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE POMATAMBO, DISTRITO DE VILCASHUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN – AYACUCHO" con código de SNIP N° 51304 y según el cronograma de desembolsos detallado en el Anexo "A", que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto detallado en el Anexo "A" adjunto a la presente. Estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaria General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y la información contenida en el Memorando N° 107-2007-PCM/CMAN, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo "A" de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos suscrito por la Presidencia del Consejo de Ministros y la Municipalidad Provincial de Vilcashuamán para el financiamiento del proyecto citado en el Art. 1° de la presente Resolución y que beneficiará a la Comunidad Campesina de POMATAMBO priorizada en el presente año, dentro del Programa de Reparaciones Colectivas.

Artículo 5°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

88503-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 220-2007-PCM**

Lima, 23 de julio de 2007

Visto el Oficio N° 039-2007-A-MDCH suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chuquis, Dos de Mayo, departamento de Huánuco, mediante el cual alcanza el estudio de pre-inversión a nivel de perfil, que incluye el Formato SNIP N° -03: Perfil Simplificado – PIP Menor;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento el D.S. N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorándum N° 107-2007-PCM/CMAN el Secretario Ejecutivo de la CMAN, solicita el trámite de aprobación del proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera de recursos hasta por el importe de S/. 99 751,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de Chuquis, provincia Dos de Mayo, departamento de Huánuco, para la ejecución del proyecto "REHABILITACION DE TROCHA CARROZABLE CHUQUIS-HUANCAN, DISTRITO DE CHUQUIS-DOS DE MAYO-HUANUCO" con código de SNIP N° 52485, sobre la base de la declaración de viabilidad emitida según el Informe Técnico N° 01-2007-OPI/MDCH de fecha 7 de junio de 2007, consignada en el FORMATO SNIP-03;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: "Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de fecha 03.07.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los



Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, existe Crédito Presupuestario por un importe de S/. 29 000 000,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, de acuerdo al Convenio suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chuquis y la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, de fecha 15.06.07, se establecen las condiciones para la transferencia financiera de los referidos Fondos Públicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, realizar una transferencia financiera de recursos hasta por la suma de S/. 99 751,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego con código UBIGEO 100307 Municipalidad Distrital de Chuquis, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, para la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN DE TROCHA CARROZABLE CHUQUIS-HUANCAN, DISTRITO DE CHUQUIS-DOS DE MAYO-HUÁNUCO" con código de SNIP N° 52485 y según el cronograma de desembolsos detallado en el Anexo "A", que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto detallado en el Anexo "A" adjunto a la presente. Estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y la información contenida en el Memorando N° 107-2007-PCM/CMAN, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo "A" de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la Municipalidad Distrital de Chuquis para el financiamiento del proyecto citado en el Artículo 1º de la presente Resolución y que beneficiará a la Comunidad Campesina de CHUQUIS priorizada en el presente año, dentro del Programa de Reparaciones Colectivas.

Artículo 5º.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º

de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

88503-7

Aprueban requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación para la transferencia de funciones específicas del Subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 011-2007-PCM/SD

Lince, 18 de julio de 2007

VISTO:

Informe N° 021-2007-PCM/SD-LENC;
Oficio N° 352-2007-MTC/03

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización - CND, a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM; disponiéndose que las funciones, competencias, atribuciones y toda referencia normativa al Consejo Nacional de Descentralización - CND, las asumirá la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que en su artículo 38º señala que la Secretaría de Descentralización es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización; y en su artículo 39º, numeral 39.13, le asigna la función de aprobar normas en materia de Descentralización;

Que, la Secretaría de Descentralización aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, con el objeto de establecer los métodos, procedimientos y plazos, para ejecutar la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, contenidas en el Plan Anual de Transferencia 2007 que incluye, también, las funciones de los Planes Anuales del 2004 al 2006;

Que, por efecto a lo dispuesto en el numeral 5.1.4 de dicha Directiva, los Sectores elaboraron propuestas de requisitos específicos sectoriales, en coordinación de la Secretaría de Descentralización, los cuales fueron aprobados por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2007-PCM/SD.

Que, mediante Oficio N° 352-2007-MTC/03, la Viceministra de Comunicaciones remitió nueva propuesta de requisitos específicos mínimos que los Gobiernos Regionales deberán cumplir para acceder a la transferencia de funciones en materia de comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación.

Aprobar la nueva propuesta de requisitos específicos, los indicadores y los procedimientos de verificación, a aplicarse en la etapa de certificación de las funciones específicas del Sub Sector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a ser transferidas a los Gobiernos Regionales, comprendidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales del año 2007", aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM. (Ver anexo).

Artículo 2º.- Derogatoria

Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Publicación de Anexos

El Anexo de la presente Resolución, será publicado en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe/sd>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

88692-1

AGRICULTURA

Inician proceso administrativo disciplinario a ex Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 474-2007-AG**

Lima, 5 de julio de 2007

VISTO:

El Oficio N° 713-2007-AG-SENASA del 23 de mayo de 2007, mediante el cual el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, en su condición de Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios constituida mediante Resolución Ministerial N° 1118-2006-AG del 24 de agosto de 2006 remite el Informe N° 001-2006-AG-CE/AD HOC del 15 de noviembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Abraham Guevara Gonzales interpuso demanda de Acción de Amparo contra el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA y Gobierno Regional de Loreto con la finalidad que se excluya a la Cuenca del Mazan del Concurso Público de concesiones forestales año 2004 convocado por el INRENA, al no haberse evaluado el impacto que las actividades forestales generarían sobre el ecosistema de la zona considerada como reservada, pretensión que fue declarada infundada mediante sentencia emitida por el Segundo Juzgado Civil de Maynas;

Que, mediante Resolución N° 23 del 1 de febrero de 2005 la Sala Civil Mixta de Loreto revocó la sentencia que declaró infundada la demanda y reformándola la declaró Fundada, ordenando que se excluya del Concurso Público de concesiones forestales del año 2004 convocado por el INRENA a la Cuenca del Mazan;

Que, con fecha 25 de mayo de 2005, el Septuagésimo Tercer Juzgado Civil de Lima cumplió con notificar al INRENA la Resolución N° 30 remitida por el Segundo Juzgado Civil de Maynas, mediante la cual se requiere a los demandados cumplan con lo dispuesto en la Sentencia del 01 de febrero de 2005 en el término de dos días de

notificado, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 59° del Código Procesal Constitucional;

Que, mediante Resolución N° 61 el Segundo Juzgado Civil de Maynas haciendo efectivo el apercibimiento efectuado, resuelve requerir al Ministerio de Agricultura a fin de que haga cumplir lo ordenado mediante Resolución N° 30 y disponga la apertura de procedimiento administrativo contra el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA, dentro del plazo de dos días de notificada;

Que, con fecha 16 de agosto de 2006 el Segundo Juzgado Civil de Maynas mediante Oficio N° 503-2006-SJECM-FAL-GGPT requiere al Ministro de Agricultura cumpla con lo ordenado en las Resoluciones N°s. 61 y 30;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1118-2006-AG del 24 de agosto de 2006, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de dar cumplimiento al mandato judicial respecto a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el ex Jefe del INRENA;

Que, la Comisión Especial mediante Informe N° 001-2006-AG-CE/AD HOC del 15 de noviembre de 2006 ha determinado la existencia de la falta administrativa que se imputa al señor Leoncio Alvarez Vásquez, señalando que "resulta evidente que habiendo sido debidamente diligenciadas y notificadas las resoluciones judiciales que contenían el mandato dado por el Segundo Juzgado Civil de Maynas, hasta la misma fecha en que estuvo a cargo de la Jefatura del INRENA, esto es, al 18 de agosto de 2006, el investigado no dio cumplimiento a las mismas", recomendando haber lugar a la apertura del proceso administrativo disciplinario contra el ex funcionario;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Ley N° 25902 y Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- HABER MERITO PARA ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el señor Leoncio Alvarez Vásquez, ex Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notificar en forma personal al ex funcionario comprendido en el Artículo 1º de la presente Resolución, otorgándosele un plazo de cinco (5) días útiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente sus respectivos descargos en la forma y modo establecido.

Artículo 3º.- Remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura designada mediante Resolución Ministerial N° 1118-2006-AG, para que proceda de acuerdo a sus facultades dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

89193-1

Disponen la publicación del mapa y memoria descriptiva de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Tingo María

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 145-2007-INRENA**

Lima, 27 de junio de 2007

VISTO:

El Informe N° 413-2007-INRENA-IANP-DOANP, de fecha 4 de junio de 2007, elaborado por la Intendencia de Áreas Naturales protegidas;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 15574, se estableció el Parque Nacional Tingo María, integrante del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, ubicada en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huanuco, que comprende las zonas naturales denominadas La Bella Durmiente y la Cueva de las Lechuzas, con sus bosques adyacentes y colonias de steatornis;

Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las Zonas de Amortiguamiento son aquellos espacios adyacentes a las áreas naturales protegidas, que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del área, debiéndose delimitar de manera georeferenciada utilizando coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) y descriptiva, empleando en lo posible accidentes geográficos de fácil identificación en el terreno;

Que mediante Resolución Jefatural N° 315-2001-INRENA, se establece la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Tingo María;

Que, con Resolución Jefatural N° 462-2002-INRENA, se resuelve aprobar el Plan Maestro del 2003-2007, documento de planificación y orientación para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo dentro del Parque Nacional Tingo María así como en su zona de amortiguamiento;

Que, de la misma manera la precitada en su artículo 1°, que aprueba el Plan Maestro del Parque Nacional Tingo María, establece la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento;

Que, la Resolución Jefatural N° 462-2002-INRENA, antes indicada fue publicada el 20 de diciembre de 2002, habiéndose, sin embargo, omitido la publicación de la memoria descriptiva y mapa que contienen la ubicación y límites georeferenciados de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Tingo María, redefinida en el Plan Maestro aprobado;

Que, mediante el documento visto, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas manifiesta que la delimitación de la zona de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas es de suma importancia toda vez que las actividades que en ella desarrollen no deben poner en riesgo los objetivos del área, por lo que es necesaria la publicación del mapa y memoria descriptiva de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Tingo María redefinida en el Plan Maestro aprobado;

Que, si bien con la Resolución Jefatural N° 462-2002-INRENA publicada el 20 de diciembre de 2002, se aprobó el Plan Maestro del Parque Nacional Tingo María y se redefinió los límites de su zona de amortiguamiento se requiere la publicación de la memoria descriptiva y mapa que contienen la ubicación y límites georeferenciados de la zona;

Que, resulta pertinente modificar el artículo el artículo 1° de la mencionada Resolución Jefatural que aprobó el Plan Maestro del Parque nacional Tingo María y redefinió la extensión de la zona de amortiguamiento;

En uso de las facultades previstas en el artículo 8°, inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por los Decretos Supremos N° 018-2003-AG y 004-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación del mapa y memoria descriptiva de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Tingo María redefinida en su Plan Maestro aprobado mediante Resolución Jefatural N° 462-2002-INRENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL
PARQUE NACIONAL TINGO MARÍA**

La presente memoria descriptiva constituye en lo sucesivo el principal documento al que deberá recurrirse para su ubicación. La versión digital de los límites se encuentra en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas del INRENA.

Norte

El parque se inicia entre el encuentro del río Bella y el río Monzón, comenzando por el punto N° 1 de coordenadas UTM 386 806 E 8 969 314 N; prosiguiendo en dirección noreste por la divisoria de aguas en el flanco occidental del cerro Cotomono, hasta llegar a la cumbre de dicho cerro Cotomono en la cota 1457, en donde se ubica el punto N° 2 de coordenadas UTM 378 848 E, 8 971 380 N; continuando aguas abajo en dirección este hasta llegar al puente CORPAC en la margen izquierda del río Huallaga, avanzando por el mismo hasta la margen opuesta en el punto N° 3 de coordenadas UTM 389 486 E, 8 971 544 N; continuando por la margen derecha del río Huallaga aguas arriba hasta alcanzar el punto N° 4 de coordenadas UTM 389 232 E, 8 970 569 N, punto ubicado en el lugar denominado Playa Tingo; desde este punto el límite prosigue en dirección sureste hasta el punto N° 5 de coordenadas UTM 389 868 E, 8 969 896 N; desde este punto, el límite prosigue en dirección noreste hasta el punto N° 6 de coordenadas UTM 390 692 E, 8 970 343 N; siguiendo en la misma dirección ascendiendo por divisoria de aguas hacia las cumbres del cerro Cachimbo en el punto N° 7 de coordenadas UTM 392 242 E, 8 970 323 N.

Este

Desde el último punto descrito, el límite prosigue en dirección sureste por divisoria de aguas, pasando por el punto N° 8 de coordenadas UTM 393 613 E, 8 963 462 N; y continuando en la misma dirección hasta alcanzar el punto N° 9 de coordenadas UTM 394 741 E, 8 958 080 N.

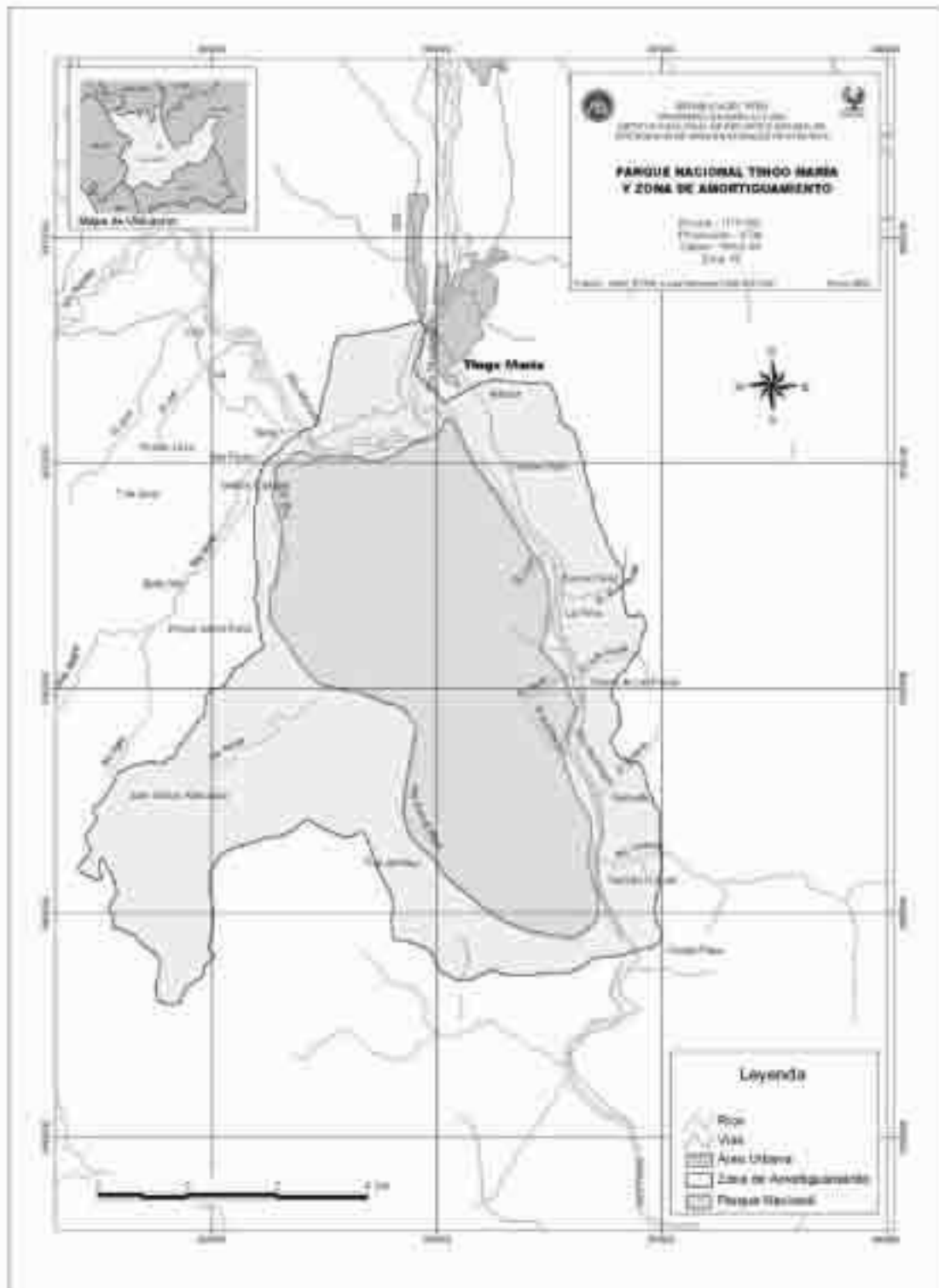
Sur

Desde el último punto descrito, el límite prosigue en dirección este, cruzando el río Huallaga y alcanzando el punto N° 10 de coordenadas UTM 391 430 E, 8 957 174, el que continúa en dirección oeste por la misma divisoria de aguas, hasta alcanzar el punto N° 11 de coordenadas UTM 388 776 E, 8 957 968 N.

Oeste

Desde el último punto descrito, el límite prosigue en dirección norte alcanzando el punto N° 12 de coordenadas UTM 388 131 E, 8 960 307 N; continuando con dirección oeste siguiendo la forma de la divisoria de aguas hasta llegar a un punto alto en el punto N° 13 de coordenadas UTM 384 963 E, 8 959 913 N; continuando en dirección norte y siguiendo la divisoria de aguas hasta llegar a la parte alta del caserío río Tigre donde ubicamos el punto N° 14 383 517 E, 8 956 622 N; prosiguiendo por la divisoria de aguas hasta alcanzar el punto N° 15 de coordenadas UTM 381 751 E, 8 959 586 N; continuando en dirección noreste hasta llegar a la cumbre del cerro Pelado, en el punto N° 16 de coordenadas UTM 385 066 E, 8 963 730 N; continuando en dirección noreste y luego norte por la divisoria de aguas hasta llegar al río Bella en el punto N° 17 de coordenadas UTM 385 739 E, 8 968 117 N; continuando por el río mencionado aguas abajo hasta llegar a su desembocadura en el río Monzón, y luego alcanzar al punto N° 1, inicio de la presente descripción.

2 Base cartográfica: Carta nacional IGN 1/100,000
Codigo Nombre Datum Zona
19-k Tigo maria WGS 84 18
19-l Aguaytia WGS 84 18



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N° 318-2006-MINCETUR/DM, sobre designación de representantes del Ministerio ante el CPETI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2007-MINCETUR/DM

Lima, 23 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR, de fecha 21 de agosto de 2003, se creó el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, integrado entre otros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 318-2006-MINCETUR/DM, se designó a los representantes titular y alterno del MINCETUR ante el CPETI;

Que, el Viceministerio de Turismo ha solicitado la designación de un nuevo representante titular ante el CPETI;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Resolución Suprema N° 018-2003-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 318-2006-MINCETUR/DM, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 1º.- Designar, como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ante Consejo Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, constituido mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR, a las siguientes personas:

- Señor Eduardo Alfonso Sevilla Echevarría, representante titular.
- Señorita María Liliana Honorio Malásquez, representante alterno”.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto, las disposiciones que se oponen a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

88178-1

Modifican la R.M. N° 050-2007-MINCETUR/DM, sobre autorización a procuradora para iniciar acciones contra magistrado de Talara

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153 -2007-MINCETUR/DM

Lima, 23 de julio de 2007

Visto el Memorandum N° 122-2007-MINCETUR/PP.Ad.Hoc.CJMT de fecha 3 de julio de 2007, de la Procuradora Pública Ad Hoc para procesos judiciales de casinos de juego y máquinas tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050 -2007-MINCETUR/DM del 2 de marzo de 2007, se autorizó a la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas del MINCETUR, para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan contra el señor Alberto Medina Iparraguirre, Juez Especializado en lo Civil de Talara;

Que, dicha autorización se realizó en vista de los hechos ocurridos en la tramitación del expediente N° 637-2006 seguido en el Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, en el cual se declaró fundada la solicitud cautelar presentada por Inversiones Luna Llena S.A.C suspendiéndose la aplicación de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, su Reglamento y Directivas Complementarias, a pesar de que la constitucionalidad de dicha normativa había sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia; lo que otorgó indicios razonables para presumir que el Juez Alberto Medina Iparraguirre, habría actuado de manera dolosa, incurriendo en un ilícito penal;

Que, con el documento del Visto, la Procuradora Pública Ad Hoc ha informado que con fecha 19 de marzo de 2007 interpuso denuncia penal contra el mencionado magistrado la misma que fue aceptada por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura; sin embargo da cuenta que el denunciado ha cuestionado la validez de la resolución autoritativa aduciendo que su nombre y cargo correctos son Alberto Isaac Wigberto Medina Iparraguirre, Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, solicitando por tanto, que se aclare dicha resolución a fin de evitar dilaciones innecesarias en el proceso.

Que, cabe precisar que el nombre y el cargo del señor Medina Iparraguirre que se consignó en la resolución autoritativa es el que el propio magistrado suscribe bajo sello en la resolución N° 1 del 15 de agosto de 2006, emitida en el expediente N° 637-2006, por la cual se declaró fundada la solicitud cautelar presentada por Inversiones Luna Llena S.A.C;

Que, sin embargo, atendiendo a la solicitud de la Procuradora Pública Ad hoc es conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 050 -2007-MINCETUR/DM, a fin de evitar mayores dilaciones en la continuación del proceso judicial interpuesto contra el referido magistrado;

Que, de conformidad con el numeral 1.2.1 del artículo 1º y el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de error material, los actos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el contenido de su decisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificada por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 050-2007-MINCETUR/DM, en los términos siguientes:

“Autorizar a la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas del MINCETUR, para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan contra el señor Alberto Medina Iparraguirre o Alberto

Isaac Wigberto Medina Iparraguirre, Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

88178-2

DEFENSA

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a la Federación de Rusia, en comisión de servicios relativos a la reparación de helicópteros del Ejército y la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 152-2007-DE/SG

Lima, 13 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de junio de 2005 se suscribió el contrato Nº P/560411434009 entre el Ministerio de Defensa del Perú y la Empresa Federal Estatal Unitaria Rusa ROSOBORONEXPORT, para la reparación mayor de TRECE (13) helicópteros MI-17; SIETE (7) MI-8 MTV-1 de la Fuerza Aérea Peruana y SEIS (6) MI-17 del Ejército Peruano, en el marco del Convenio de Cooperación entre los gobiernos del Perú y la Federación de Rusia;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 101-2007-DE/FAP de fecha 9 de mayo de 2007, se autorizó el viaje al Exterior en Comisión del Servicio de personal militar integrantes del Ejército y la Fuerza Aérea a la Federación de Rusia, para la verificación de avance de trabajos y la determinación de los componentes declarados faltantes y no reparables por la empresa rusa ROSOBORONEXPORT en los helicópteros MI-17 del Ejército y la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la Delegación de la Comisión Técnica Operacional enviada a la Federación de Rusia para verificar la situación de avance de las reparaciones así como las partes declaradas como no reparables ha cumplido con entregar su informe, el mismo que ha permitido definir el listado de partes y componentes necesarios para concluir la reparación de los helicópteros;

Que, resulta necesario autorizar el viaje de una delegación presidida por la Viceministra de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa a la ciudad de Moscú a fin de asistir a las negociaciones orientadas a establecer mejores condiciones para un cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato Nº P/560411434009;

Que, contar con los helicópteros MI-17 reparados y operativos corresponde al interés institucional y nacional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de 28 de enero de 2004, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización

Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, de la doctora NURIA ESPARCH FERNANDEZ, Viceministra de Asuntos Administrativos y Económicos, del Contralmirante RODOLFO REATEGUI RODRIGUEZ, Director de Logística, del Coronel FAP OSCAR AGUSTIN

SANTA MARIA HERRERA y del Teniente Coronel EP HOOVER PAUL ZELA FIERROI, del 4 al 11 de agosto de 2007, quienes tendrán a su cargo las negociaciones orientadas a establecer mejores condiciones para un cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato Nº P/560411434009.

Artículo 2º.- Gastos

El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Moscú - Lima)
US\$ 3,101.48 x 2 personas

Viáticos
US\$ 260 x 7 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 2 personas

El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Moscú - Lima)
US\$ 3,101.48 x 1 persona

Viáticos
US\$ 260 x 7 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 1 persona

El Ministerio de Defensa - La Fuerza Aérea efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Moscú - Lima)
US\$ 3,101.48 x 1 persona

Viáticos
US\$ 260 x 7 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 1 persona

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la presente comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- Presentación de Informe

Los citados funcionarios deberán cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG.

Artículo 5º.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

Artículo 6º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

89198-1



Autorizan viaje de Personal Superior y Subalterno de la Marina de Guerra para participar en el Ejercicio Multinacional PANAMAX - 2007

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 163-2007-DE/MGP

Lima, 25 de julio de 2007

Visto el Oficio P.1000-0878 del Director General del Personal de la Marina de fecha 30 de junio de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de complementar el entrenamiento a nivel intermedio y avanzado en la mar del Personal de las Unidades Navales, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del B.A.P. "BOLOGNESI" (FM-57), B.A.P. "SÁNCHEZ CARRIÓN" (CM-26), UNA (1) Unidad Aeronaval Helicóptero AB-212 (HE-470) y UN (1) Grupo de Interdicción Marítima (MIO) embarcado, a fin que participen en el Ejercicio Multinacional PANAMAX - 2007, a llevarse a cabo en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a partir del 24 de agosto al 13 de setiembre de 2007; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, para tal efecto es necesario nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al Personal Superior y Subalterno designado, perteneciente a la Marina de Guerra del Perú, para que participen en el referido Ejercicio Multinacional;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del B.A.P. "BOLOGNESI" (FM-57), B.A.P. "SÁNCHEZ CARRIÓN" (CM-26), UNA (1) Unidad Aeronaval Helicóptero AB-212 (HE-470) y UN (1) Grupo de Interdicción Marítima (MIO) embarcado, a fin que participen en el Ejercicio Multinacional PANAMAX - 2007, a llevarse a cabo en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a partir del 24 de agosto al 13 de setiembre de 2007.

Artículo 2º.- Nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al Personal Superior y Subalterno de la Marina de Guerra del Perú que se detalla en la relación del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participen en el referido Ejercicio Multinacional.

Artículo 3º.- Autorizar el pago por la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 51,528.00) por concepto de SEIS (6) días de estadía en puerto extranjero, al Personal Superior y Subalterno señalado en la relación del anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004, en lo referente a Comisiones del Servicio a bordo de Unidades Navales.

Artículo 4º.- El referido Personal Superior y Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, vestirá en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión del Servicio.

Artículo 5º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 6º.- El Oficial más antiguo deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros
ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

Anexo a la R/S N°
de fecha

PERSONAL QUE PARTICIPARA EN EL EJERCICIO MULTINACIONAL PANAMAX - 2007

N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
----	-------	------	---------------------	-----	-----

PERSONAL SUPERIOR

A) B.A.P. "BOLOGNESI" (FM-57)

1	C. de N.	C.G.	ALVA VILLAMÓN SILVIO JAVIER	00801148	43267682
2	C. de F.	C.G.	CACHO MORAN JULIO CESAR	01877434	43330965
3	C. de C.	C.G.	MIÑAN PROTTO GIOVANNI	00918167	25681604
4	Tte. 1ro.	C.G.	AMICO FORTUNIC AMERICO IVAN	00964232	43980893
5	Tte. 1ro.	C.G.	DENEGRI BOLTAN JORGE	00909403	43390611
6	Tte. 1ro.	C.G.	VIACAVA MARISCAL ITALO	00923539	43312536
7	Tte. 1ro.	C.G.	MEJIA RAMOS GUSTAVO	00928574	43328741
8	Tte. 2do.	C.G.	NIÑO DE GUZMAN BENAVENTE MANUEL	00907686	43309398
9	Tte. 2do.	C.G.	HIDALGO COSSIO OMAR BERNARDO	00930830	44100359
10	Tte. 2do.	C.G.	CONSIGLIERI FUENTES JOSE LUIS	00934884	43643134
11	Alfga.	C.G.	CARO PEÑA CARLOS ROBERTO	00916985	43307733
12	Alfga.	C.G.	RILO SALAZAR FRANCISCO RENATO	00930891	43306018
13	Alfga.	ESP.	ESCALANTE CHIRINOS PAOLA SOFIA	00920976	43352670
14	Alfga.	C.G.	SEMINARIO SEMINARIO JASON PAUL	00014084	43306024
15	Alfga.	C.G.	CUCHO HIDALGO KRISTIAN OTONIEL	00010078	43316984
16	Alfga.	C.G.	VELEZMORO CUEVA JUAN ANTONIO	01006277	43313748
17	Alfga.	C.G.	BAMONDE SALAZAR VICTOR	00094201	43304936
18	Alfga.	C.G.	BEGAZO ELESANO PIERRE	00094249	44263027
19	Alfga.	C.G.	VELA RIVAS HUGO IVAN	01006241	42137553
20	Alfga.	C.G.	AYALA HUANCA JACLYN GREACE	00093282	42165113

DOTACION AEREA AB-212 (COMAVINAV)

01	C. de F.	C.G.	ACOSTA TAMAYO PERCY ALFREDO	01861384	43696343
02	C. de C.	C.G.	BEZZUBIKOFF PRADO YURI IVANOVICH	00885988	43300618
03	Tte. 1ro.	C.G.	LORET DE MOLA LA ROSA GIOVANNI EMILIO	00959212	44178314

SANIDAD NAVAL DE APOYO (DISAMAR)

01	C. de C.	SN (MC)	HUARANCCA CONTRERAS CESAR ANGEL	02965409	21429162
----	----------	---------	---------------------------------	----------	----------

OPERACIONES MIO (FOES)

01	Alfga.	C.G.	ZEGARRA ZAMALLOA MANUEL YSAAC*	00938877	43386291
02	Alfga.	C.G.	CAÑAMERO HUAMAN ENRIQUE ERNESTO	00917928	40495159

OPERACIONES MIO (DICAPI)

01	Tte. 2do.	C.G.	RICHTER CAMINO HAROLD	00932875	44156062
----	-----------	------	-----------------------	----------	----------

GRUPO DE SALVAMENTO (GRUSAL)

01	Alfga.	C.G.	LOPEZ NUGENT GERALD HAUREMAN	00941827	40133363
----	--------	------	------------------------------	----------	----------

ESTADO MAYOR MULTINACIONAL

01	C. de N.	C.G.	LINARES ROCA CESAR FERNANDO MARTIN	00803108	43366538
02	C. de F.	C.G.	ZEGARRA RIVAS JORGE MARTIN	00819591	43343057



N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
03	C. de C.	C.G.	MARTINEZ ORDOÑEZ ANTONIO	00881958	43316619
04	C. de C.	C.G.	ZAPATA MATIENZO JUAN CARLOS	00920198	43317408

B) B.A.P. "SANCHEZ CARRION" (CM-26)

1	C de F	C.G.	BENAVIDES IRAOLA CÉSAR	00812535	43560660
2	C de C	C.G.	ESPINOZA BECERRA LUIS	00885939	09869480
3	Tte 1ro.	C.G.	VELA VELASQUEZ FRANCISCO	00915440	43822180
4	Tte 1ro.	C.G.	REGALADO CUZCANO OSCAR	00913479	43384672
5	Tte 2do.	C.G.	MUÑIZ ZANABRIA LUIS	00905641	43359013
6	Afgta.	C.G.	NIETO DELGADO ALFONZO	00924969	40736837
7	Afgta.	C.G.	ADRIANZEN SANCHEZ JHONY	00093208	42163725
8	Afgta.	C.G.	PERALTA QUISPE BRUNO	01001292	44299542
9	Afgta.	C.G.	ROJAS ASPIAZU DIEGO	01003276	43307121

PERSONAL SUBALTERNO**A) B.A.P. BOLOGNESI FM-57)**

1	TS2	Men.	SOSA SUMARIA CARLOS MIGUEL	02778750	43291549
2	TS2	Cot.	SUAREZ PAHUCHO RAFAEL OCTAVIO	04705683	43329202
3	T1	Ele.	ALCANTARA BERROSPÍ SERGIO ELIAS	03723975	43266776
4	T1	Rar.	CHAVEZ RODRIGUEZ JESUS	01700893	45370226
5	T1	Maq.	MANCILLA RODRÍGUEZ CARLOS PERCY	01753988	43314932
6	T1	Art.	MIGUEL PRUDENCIA SANTOS	00787929	09645597
7	T1	Eco.	PAUCAR MONTALVO RAÚL GUILLERMO	02758726	09780784
8	T1	Eco.	RIMACHI URIARTE AGUSTÍN LUIS	06786704	43363101
9	T1	Eco.	TUME YENQUE JORGE RAFAEL	01701897	44032463
10	T2	Señ.	MUNAYCO PORTILLA VÍCTOR RAÚL	03740936	43425114
11	T2	Ele.	AMBROCIO MENDOZA CARLOS ANTONIO	03720974	43309778
12	T2	Maq.	CAMPOS NAVARRO ANTONIO ABRAHAM	00714823	43267143
13	T2	Art.	DELGADO SERRANO JUAN DE DIOS	01793718	43304466
14	T2	Man.	DIONICIO CORDERO FERNADO ABEL	02780999	43312605
15	T2	Cot.	CRUZ VALQUI JUAN FRANCISCO	03870121	43319417
16	T2	Abta.	CHAVEZ JENSSSEN JUAN CARLOS	00830264	09610422
17	T2	Cot.	CHINCHAY FEBRES ADRIÁN WILFREDO	03882172	43414330
18	T2	Cot.	LAJO MUÑOZ FREDDY EDGAR	03874126	43402196
19	T2	Tel.	LAURA ARELLANO ARLINES DIMAR	02840327	43325933
20	T2	Mot.	MIRANDA COAQUIRA MARCELINO	01803189	43300861
21	T2	Son.	MONTOYA DÍAZ FABIO	02845313	43336924
22	T3	Man.	PARDEDES CORDOVA JUAN ALBERTO	01704746	43525546
23	T3	Maq.	VEGA RUIZ ROMAN	01756977	43420138
24	T3	Mot.	ARONES BLAS JAIME	02821011	44136299
25	T2	Ele.	TEJEDA UGAZ HONY	04836091	43573666
26	T3	Ele.	BARZOLA FLORES JOHNY WILMAR	03949011	43361837
27	T3	Ele.	BRICEÑO BONIFACIO YONY RICHER	06890568	19886562
28	T3	Rar.	SIERRA ROJAS LUIS ALBERTO	01861141	43277299
29	T3	Mot.	DUANY ROJAS JOSE HUMBERTO	06856500	43319170
30	T3	Coc.	HUAMAN OSCO SEBASTIAN	09707414	43342086
31	T3	Mot.	PERALTA TRUJILLO WILLIAM	01815611	07323275
32	T3	Son.	RAMIREZ REYES JULIO ALBINO	05822798	15681531
33	T3	Enf.	RICSE CHUQUIMANTARI JUAN JOSE	02810566	25731352
34	T3	Mot.	RODRIGUEZ CHÁVEZ EDUAR JUAN	03974005	09640214
35	OM1	Mot.	ACCO GARCIA ENRIQUE FIDEL	06953219	43322494
36	OM1	Señ.	ARREDONDO HUAMANI ELIO	01987355	45002967
37	OM1	Mot.	BRAVO CARI HERMES ELADIO	00928458	10158701
38	OM1	May.	CABALLERO SILVA ROBERT	04844762	43375269
39	OM1	Son.	CARDENAS OCHOA EFRAIN	00932449	43430688
40	OM1	Ars.	CASIMIRO MEDINA RENE VIDAL	00934409	31765223
41	OM1	Art.	CHICO ESPINOZA MARCOS ANTONIO	00938476	10119798
42	OM1	Men.	DE LA CRUZ MENDOZA TADEO	00972265	43285095
43	OM1	Mot.	DE LA QUINTANA COQUIS LUIS ANTONIO	02905310	43570339
44	OM1	Tel.	GOMEZ GUERRERO WALTER ALEX	03902250	43429396
45	OM1	Eco.	GOMEZ PONCE EFRAIN	02937141	09660465
46	OM1	Señ.	GUZMAN VALENCIA JOSE	02939174	43320127
47	OM1	Maq.	HERRER ZEGARRA GUSTAVO DANIEL	02903532	44168991
48	OM1	Rar.	LIMA PÉREZ RICARDO WILFREDO	00959492	10246111
49	OM1	Ele.	MAMANI CALA JOSÉ LUIS	02926325	43470948
50	OM1	Art.	MANTILLA QUISPE FAUSTINO IGNACIO	00964499	10025327
51	OM1	Pan.	MARTINEZ CORMORAY JOSÉ ANTONIO	03870236	44045558
52	OM1	Art.	MELO UQUICHE GERARDO	00967440	43534357
53	OM1	Mot.	MOGOLLON AVALO HILTON	03912231	03691226
54	OM1	Man.	MORON CHACA MARIO RUBÉN	00971418	44056455
55	OM1	Man.	OSCATÉGUI TUCTO DICK	02912521	43300387
56	OM1	Eco.	PEÑARCE JUAN SALOMÓN	03848905	07466729
57	OM1	Ele.	QUINTE ACQUIRE EDWIN	00981424	43555681
58	OM1	Maq.	RAMOS YAZANO ALCIDES	00984437	43395639
59	OM1	Pon.	RAMOS JAIME VICTOR	03871733	43293221
60	OM1	Eco.	RAMOS UGARTE USLAR WALTER	00994224	09648990
61	OM1	Eco.	REATEGUI PAREDES CHERLIS	02960175	43807788
62	OM1	Cot.	RODRIGUEZ MATTA JULIO	02945381	43309968
63	OM1	Cot.	RODRIGUEZ MORALES ADALBERTO URBANO	02945393	19253770
64	OM1	Eco.	ROMERO ENRIQUEZ JOSE HECTOR	00988492	20407905
65	OM1	Ele.	SECLÉN SAMPÉN ENRIQUE OMAR	02973042	43291597

66	OM1	Ars.	SOLANO CHOQUEHUANCA JULIO	02953353	07268586
67	OM1	Men.	SOLIS VELIZ GINO	02954308	43385136
68	OM1	Rar.	TIPIANI MORALES PERCY RUBÉN	02956391	43781775
69	OM1	Aba.	VASQUEZ CASTILLA RICARDO	02970144	09584418
70	OM1	Tel.	VASQUEZ CASTILLA VÍCTOR JESÚS	01904437	10023947
71	OM1	Ele.	ZELADA DÁVILA JOSÉ LUIS	02817093	43282005
72	OM2	Sad.	BENITES CALLAN ANDRES	04995338	44293749
73	OM2	Lav.	CALLE REYES ARMANDO MANUEL	04747768	43308031
74	OM2	Son.	CAMPOS PARODI MARTÍN ANTONIO	00931421	18120902
75	OM2	May.	CANO AYLLÓN JOSÉ LUIS	00900412	09531082
76	OM2	Señ.	DAMACEN BAZÁN MILTON SUGAR	01942657	10744803
77	OM2	Coc.	DIBURGA ESPINEL JUAN SERVAIS	03850274	43331183
78	OM2	Maq.	FIGUEROA NÚÑEZ DANIEL ANTONIO	00947441	44510629
79	OM2	Car.	FLORES AGUILAR WILSON ANTONIO	02967078	00238633
80	OM2	Eco.	GARCIA VELASQUEZ EDUAR MOISES	00866969	43750939
81	OM2	Maq.	GASTELLO ADRIANZEN LUIGGI GIOVANNI	02911383	10015158
82	OM2	Maq.	LEIVA MALLOUI EDUARDO	01955251	43270388
83	OM2	Art.	PARREÑO CUADROS JULIO CÉSAR	00975989	40127502
84	OM2	Man.	PEREZ QUISPE WALTER	03917472	43279800
85	OM2	Maq.	RAMIREZ ALHUAJ NELSON	01983660	10133095
86	OM2	Lav.	RAYMUNDO ACUÑA CILIO LIBER	02883089	07954749
87	OM2	Men.	ROJAS FLORES JUAN LUIS	01905752	10297900
88	OM2	Man.	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE	01987689	10632943
89	OM2	Sad.	ROMERO MEZA PEDRO LUIS	00989435	25774466
90	OM2	Sas.	VILCA FLORES JUAN	04901149	01315389
91	OM2	Tel.	VILLEGAS HUAMANI JOSÉ LUIS	06934353	10623304
92	OM3	Eco.	AMAMBAL GABRIEL JORGE EDILBERTO	00075358	41704046
93	OM3	Art.	AMAYA BERROSPÍ MARCOS	00014357	43441741
94	OM3	Ars.	ARIAS TORRES RAUL CESAR	00068482	43034620
95	OM3	Ele.	BENITO ESCOBAR FREDDY REY	03019183	43403778
96	OM3	Señ.	BURGOS MONTERO RONALD OMAR	00070439	41699500
97	OM3	Mot.	CABALLERO DIAZ ALBERTO JULIAN	00079443	43884933
98	OM3	Sad.	CABELLO FLORES MIGUEL ANGEL	00079479	42635438
99	OM3	Man.	CARRERA SANCHEZ JAVIER	00078359	41403392
100	OM3	Tel.	CASTAÑEDA DE LA CRUZ EDWIN ARTURO	00081450	42770152
101	OM3	Cot.	CORDOVA QUISPE VERONICA VANESSA	00094481	42259957
102	OM3	Ele.	CUEVA MELGAREJO JULIAN ALCIBIADES	00994419	41555332
103	OM3	Man.	CUTIPA CONDORI PEDRO	03982634	43360280
104	OM3	Sad.	DEMARINI ORE EDUARDO ALEX	02003090	44954057
105	OM3	Son.	DUEÑAS FERNANDEZ GIANCARLOS	00077495	41922377
106	OM3	Maq.	FERNANDEZ CÁRDENAS KENT ANTONIO	01014328	43884439
107	OM3	Maq.	FERNANDEZ VALLEJOS ROBERT	01044126	41114875
108	OM3	Ars.	GONZALES CHAFLOQUE JOHNNY JAVIER	00074494	43187758
109	OM3	Sad.	GUTIERREZ GRANADOS GUSTAVO	01024383	43438889
110	OM3	Man.	GARCIA ELIAS TONINO ORLANDO	00060215	43394604
111	OM3	Coc.	HUAMAN RIOS JEANNETTE	03065154	43310392
112	OM3	Art.	IBÁÑEZ CARRASCO BALTAZAR NOE	01958653	16762853
113	OM3	Señ.	JUAREZ JANAMPA MARIA ISABEL	00071493	43938317
114	OM3	Enf.	LAGOS VILLA FROILAN GABRIEL	00071481	43054954
115	OM3	Sad.	LUNA LARICO MIGUEL ANGEL	01028339	42594087
116	OM3	Mot.	LLALLICO LOZANO MIGUEL ISAÍAS	01052159	43310672
117	OM3	Cot.	MAS MATOS DICK ERICKSON	01029381	42058821
118	OM3	Sad.	MONTENEGRO CAJAN HERVER LUIS	01002405	44145695
119	OM3	Sad.	MORALES COAQUILA ALBERTO FROYLAN	01002442	42316337
120	OM3	Man.	OLIVA SOCLA ANGEL JESÚS	00082478	42660718
121	OM3	Cot.	OREJUELA ORE STEFANNY ESMERALDA	02041200	42216676
122	OM3	Sad.	OROYA QUISPE ARACELI ELISA	00083422	44261529
123	OM3	Pan.	PAIVA RECOBA JOSE VICENTE	04969170	09742814
124	OM3	Maq.	PANTA BARRIENTOS DANIEL ANGEL	01033335	41712086
125	OM3	Tel.	PARIONA RIOS SARAI RUTH	02041285	41514288
126	OM3	Sad.	PIZANGO DIAZ JORDAN JAVIER	00085455	42901020
127	OM3	Art.	PORTILLA VIDELA CHRISTOFER RICHARD	01060193	41036394
128	OM3	Art.	QUISPE FLORES JOSE ANTONIO	03997601	44192044
129	OM3	Pel.	REYES MONTOYA LUIS HUMBERTO	01055033	41112669
130	OM3	Eco.	REYES PALMA WILDER EDUARDO	01038308	40850517
131	OM3	Rar.	ROMAN SEGOVIA PABLO	01039362	43421037
132	OM3	Maq.	ROMERO PUELLES SEGUNDO ALEJANDRO	00090414	43375630
133	OM3	Son.	SANCHEZ ZAMBRANO CARLOS ALBERTO	04921999	43364077
134	OM3	Ele.	SANTIAGO CRISPIN JUAN JOSEPH	00092435	43319388
135	OM3	Art.	SARAVIA YATAO JUAN	02924547	21878875
136	OM3	Art.	SEDANO ROJAS ROBERTO	00092460	44367047
137	OM3	May.	TEJEDA ARREDONDO ANGEL ALEJANDRO	03046134	41673541
138	OM3	Art.	TIRADO FABIAN MIGUEL ANGEL	00099454	41179139
139	OM3	Man.	VASQUEZ VENTOCILLA LUIS	01045313	43653161
140	OM3	Mot.	VELASQUEZ ENCARNACION RONALD	00097469	43938416
141	OM3	Maq.	VILA LAURENTE ISBEL	01045362	41721336
142	OM3	Mot.	YAURI ABURTO WILDER DEOMENES	00071031	15451550
143	OM3	Tel.	YNCA ZEGARRA KAREN JANETH	01046354	41283818
144	OM3	Cot.	GARCIA DUEÑAS MIGUEL ANGEL	01023354	42394628
145	Gru.	Cub.	ETOUBE MORALES MANUELO	01070691	44407796
146	Gru.	Cub.	FERNANDEZ FELIX MAXIMO	01096667	45320928
147	Gru.	Cub.	FLORES SUICA JAVIER	01096680	45157991
148	Gru.	Cub.	JARA POMATANTA EDGAR	01097684	45273119
149	Gru.	Svc.	JAUREGUI PACHANASE EMANUEL	01086637	44953757



N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
150	Gru.	Cub.	MAMANI SAUÑE CRISTIAN	01098640	45002313
151	Gru.	Cub.	MUÑOZ COAGUILA JOSE SAHAMUEL	01086686	44755605
152	Gru.	Cub.	QUEVEDO AGUAYO ANGELO FRANCISCO	01093630	4364396
153	Gru.	Cub.	SERNAQUE PAJUELO OSWALDO ARTURO	01081664	45014158
154	Gru.	Cub.	VILCHEZ ROA JUAN CARLOS	02045618	44695337
155	Gru.	Cub.	MALCA TERRONES WILMER	01098639	44878246

PERSONAL DE APOYO

01	T2.	Maq.	LLACSA CHUQUILLANQUI ATILIO MARCIAL	01752960	44224163
02	OM1.	Maq.	ASENCIOS HUAYTA MARCO ANTONIO	02987272	10079047
03	OM3.	Rar.	HERNANDEZ TORRES ZINDIA HEYLY	02047238	42398292
04	OM3.	Rar.	VASQUEZ CANDIA CHARLY JONATHAN	00098437	42324457
05	OM3.	Rar.	OBANDO CHAUCA ROMAN ALEXANDER	01003434	44115668

DOTACION AEREA AB-212 (COMAVINAV)

01	TS2.	Moa.	AVILA MONCADA SIGIFREDO	03730529	09871650
02	T1.	MAV.	PISFIL BRAVO JORGE LUIS	03738589	43319089
03	T2.	Sea.	NAVARRO VALDIVIA CARLOS RENEE	00843271	09587794
04	T2.	Ele.	SAAVEDRA ZAVALETA LUIS ALBERTO	01860112	43338089
05	T3.	Eco.	ROSANO VILCA NICOLAY ARMANDO	01818673	43332890
06	OM2.	Art.	MARTINEZ VELA ALFREDO GUSTAVO	01967617	25772295
07	OM3.	Sea.	HERNANDEZ ORE EVELYN ROCIO	01024395	42345659
08	OM3.	Moa.	SANCHEZ CARDENAS LUIS ENRIQUE	01065166	41497691
09	OM3.	Mav.	VASQUEZ ECHEVARRIA JAMES	04940908	43756811

SANIDAD NAVAL DE APOYO (DISAMAR)

01	T2.	Enf (24)	TASAYCO OCHOA CARLOS	04804193	43292830
----	-----	----------	----------------------	----------	----------

OPERACIONES MIO (FOES)

01	OM1.	Oes.	QUISPE LUYO FREDY CARLOS	02959100	15422847
02	OM1.	Oes.	PASTOR RIOS FELIX RODOLFO	03896936	44360485
03	OM2.	Oes.	QUISPE BELLIDO JOSE ANTONIO	00953611	43479665
04	OM2.	Oes.	YLLACONZA FLORES JESUS ANGEL	01958665	15431216
05	OM2.	Oes.	HUAMAN HUERTAS JOSE TORIBIO	00961310	43651354
06	OM2.	Oes.	CHUQUIMUNI AGUIRRE SERGIO AUGUSTO	04968189	43396080
07	OM3.	Oes.	FONSECA NACIMIENTO ESTEBAN ROMULO	00997699	43408918
08	OM3.	Oes.	ALEJOS BRAVO JUAN MANUEL	05920590	43378867

OPERACIONES MIO (DICAPI)

01	OM2.	Pon.	LEON LUYO PABLO MANUEL	03962040	43314930
02	OM3.	Ccg.	SABRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE	01065129	40323690

GRUPO DE SALVAMENTO (GRUSAL)

01	T3.	Bsa.	CASTELLANOS HORNA JORGE LUIS	01937054	43322671
02	OM1.	Bsa.	MILLA GONZALES ARMANDO JESUS	00905197	43351666
03	OM3.	Bsa.	ALVARADO BRAVO RICHARD ERNESTO	03910635	15864679

EQUIPO MOVIL DE INTELIGENCIA (DINTEMAR)

01	T2	Int. (23)	CURIÑAUPA GOMEZ MAURO	02889304	43306514
02	OM2.	Int.	CASAS ROQUE JOSE CARLOS (COMOPERPAC)	04932481	40027609
03	OM2.	Int.	AGUILAR MORI JOE MARCELL	01923638	43323537

COBERTURA PERIODISTICA (DIMINMAR)

01	OM3.	Fot.	OCHAVANO PEREZ VICENTE	07919396	05345775
----	------	------	------------------------	----------	----------

SOPORTE TCO. SISTEMA COMSAT-1 (GLOBALSTAR) DIRTEL

01	OM2.	Cot.	GOMEZ ESPINOZA JOEL	01953606	43375897
----	------	------	---------------------	----------	----------

B) B.A.P. "SANCHEZ CARRION" (CM-26)

1	TS2	Cot.	CHAVEZ CARMONA LUIS	02748599	43280691
2	T1	Ele.	ROJAS ALVERDI JESUS	05756753	43339071
3	T2	Mot.	HEREÑA LEON CÉSAR	07798453	43276744
4	T2	Art.	FARFAN GARCIA LUIS	01745943	43339028
5	T2	Cot.	BAUTISTA CHANGANAQUI MIGUEL	04823060	43289408
6	T2	Tel.	LANDA RAMOS HENRRY	02840303	43372472
7	T2	Rar.	ARANDA GAMARRA JUAN	03866142	09936877
8	T3	Enf.	ESPARRAGA SANTACRUZ NORVIL	05812793	33575327
9	T3	Mot.	JIBAJA GUERRERO MANUEL MARTIN	00849479	43315944
10	T3	Mot.	GUTIERREZ CARREÑO PEDRO JAVIER	03959041	43301438
11	T3.	Cot.	GONZALES CHAMPI JOSE ADOLFO	00855005	43432493
12	T3	Señ.	DIAZ DIAZ MARIO FRANCO	02931163	06540913
13	OM1	Aba.	SAAVEDRA OCHOA LUIS	03850961	00876906
14	OM1	Man.	GUZMAN GUZMAN ANGEL LUIS	03899779	09691777

N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
15	OM1	Men.	FLORES LAMAURE JAVIER	02909339	43249969
16	OM1	Rar.	ASENCIOS OLORTEGUI RAFAEL	01987392	43358482
17	OM1	Men.	SARAVIA BALVIN AHLGREN ANTONIO	00994418	09906680
18	OM1	Cot.	HUAVIL MIRANDA LUIS	00955486	10128479
19	OM1.	Coc.	SOTO CALLAÑAUPA HILARIO	05734721	43390518
20	OM1.	Rar.	TEJADA CASTRO HECTOR GONZALO	02956305	43295170
21	OM2	Eco.	PORRAS HIDALGO CESAR	03848930	44697081
22	OM2	Eco.	BERNAL TOLEDO JORGE	02923129	43254244
23	OM2	Ele.	CONCHUCOS TORRES ANGEL	02903301	43298634
24	OM2	Man.	CABANA GALINDO MAXIMILIANO	01920388	09973402
25	OM2	May.	PACHECO CARDENAS RENE	06771786	92937172
26	OM2	Tel.	GUIZADO ORTIZ ROBERT	00965996	40627018
27	OM2	Men.	ESPIÑO CUCHO JHONY	00962971	43279640
28	OM3	Eco.	CANCHARI ROCA DANY	01934612	10420193
29	OM3	Mot.	ALCALDE CABALLERO CESAR	00953957	18196938
30	OM3	Art.	CAMPOS SANCHEZ JUAN	00966885	43284142
31	OM3	Mot.	BARRIENTOS LAGOS MIGUEL	00034095	40590530
32	OM3	Mot.	TORRES LOPEZ MIGUEL	00067027	40384258
33	OM3	Mot.	LIRA GUTIERREZ FELIPE	00049086	40775986
34	OM3	Art.	JAIME POSADAS MARLO	01049197	40552896
35	OM3	Man.	ORE POMALDO	00056030	40725873
36	OM3	Ele.	SAUCEDO CARPIO ALEJANDRO	01066171	40877320
37	OM3	Mot.	CLAUDIO RETUERTO ELVIS	00055268	41258618
38	OM3	Señ.	CHUMBE TUANAMA ALFREDO	00959972	40349911
39	OM3	Cot.	HUAMAN SOTO CARLOS	03992822	43415997
40	OM3	Tel.	CHILLCE LOAYZA LUIS	01011340	41148925
41	OM3	Ele.	DULANTO VELASQUEZ ROBERTO	01013300	42825370
42	OM3	Mot.	ALZA HERRERA JUNIOR JAVIER	00014345	44846158
43	OM3	Sad.	CARBAJAL GUIA JAVIER	01073230	42157432
44	Gru.	Cub.	QUINDE GARCIA SERGIO	00055645	44747015

89198-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican acuerdos adoptados por PROINVERSIÓN referidos a entregas en concesión al sector privado de los proyectos "Reforzamiento de la Interconexión Centro-Sur" y "Línea de Transmisión Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuauquero"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 058-2007-EF**

Lima, 25 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Numeral 2º del Artículo 6º del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, establecer las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que deban ser entregadas en concesión al sector privado, estableciendo el Artículo 2º del Reglamento de dicho Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, que el Acuerdo de Consejo Directivo respectivo será ratificado mediante Resolución Suprema;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 26 de junio de 2007, acordó incorporar al proceso de promoción de inversión privada la entrega en concesión al sector privado del proyecto "Reforzamiento de la Interconexión Centro - Sur", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la

Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de inversión privada la entrega en concesión al sector privado del proyecto "Reforzamiento de la Interconexión Centro - Sur", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

Artículo 2°.- Encargar la conducción del proceso de promoción de inversión privada referido en el artículo precedente al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 228-2002-EF, por la Resolución Suprema N° 009-2003-EF y por la Resolución Suprema N° 065-2006-EF.

Artículo 3°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

89198-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 059-2007-EF**

Lima, 25 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, establecer las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que deban ser entregadas en concesión al sector privado, estableciendo el Artículo 2° del Reglamento de dicho Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, que el Acuerdo de Consejo Directivo respectivo será ratificado mediante Resolución Suprema;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 26 de junio de 2007, acordó incorporar al proceso de promoción de inversión privada la entrega en concesión al sector privado del proyecto "Línea de Transmisión Vizcarra - Huallanca - Cajamarca - Carhuaquero" - incluido en el Plan Transitorio de Transmisión mediante Resolución Ministerial N° 143-2007-MEM/DM - bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de inversión privada la entrega en concesión al sector privado del proyecto "Línea de Transmisión Vizcarra - Huallanca - Cajamarca - Carhuaquero" - incluido en el Plan Transitorio de Transmisión mediante Resolución Ministerial N° 143-2007-MEM/DM - bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por

Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

Artículo 2°.- Encargar la conducción del proceso de promoción de inversión privada referido en el artículo precedente al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 228-2002-EF, por la Resolución Suprema N° 009-2003-EF y por la Resolución Suprema N° 065-2006-EF.

Artículo 3°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

89198-4

ENERGIA Y MINAS

Autorizan suscripción de Convenio para la ejecución del Proyecto "Remediación Ambiental de los Cinco Depósitos de Relaves de El Dorado"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 348-2007-MEM/DM**

Lima, 23 de julio de 2007

Visto, el Informe N° 162-2007-MEM/OGAJ de fecha 19 de julio de 2007, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Energía y Minas es el organismo rector del Sector Energía y Minas, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas. Ejerce las funciones de autoridad normativa, reguladora, promotora y supervisora del Sector Energía y Minas, en lo relacionado con las actividades eléctricas, mineras, de energía y de los asuntos ambientales del Sector;

Que, el Fondo Nacional del Ambiente es una institución de derecho privado creada mediante Ley N° 26793, con el objeto de financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental mediante mecanismos institucionales financieros;

Que, Activos Mineros S.A.C. es una empresa estatal de derecho privado que ha recibido la responsabilidad de dirigir la ejecución de los Proyectos PAMA y Planes de Cierre que constituyen los Pasivos Ambientales dejados por CENTROMIN PERU S.A. y otras empresas de propiedad del Estado que le sean encargadas, siempre que cuente con los recursos necesarios para ello;

Que, con fecha 7 de febrero del 2005, el Ministerio de Energía y Minas y el Fondo Nacional del Ambiente, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional por el cual se encomendó al Fondo Nacional del Ambiente, la selección, contratación y supervisión de una entidad fiduciaria que se encargue de la administración de un patrimonio fideicometido destinado exclusivamente a remediar los pasivos ambientales de la actividad minera que el Estado asuma en el departamento de Cajamarca;



Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2005-EM del 28 de junio de 2005, se establecieron disposiciones aplicables a los proyectos de remediación ambiental derivados de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA - y Planes de Cierre de las empresas mineras del Estado que hayan estado comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 y normas complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2006-EM del 4 de octubre de 2006, se modificó el Decreto Supremo N° 022-2005-EM, incorporándose los casos en que el Estado asume la ejecución de los proyectos del PAMA, proyectos de cierre y remediación ambiental de CENTROMIN PERU S.A. y otras empresas de propiedad del Estado. De acuerdo con dichas normas, cuando la responsabilidad de la ejecución de dichos proyectos sea de CENTROMIN PERU S.A. o de otras empresas de propiedad del Estado, la empresa Activos Mineros S.A.C., asumirá directamente la conducción de la ejecución de dichas actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2007-MEM/DM, de fecha 14 de junio del 2007, el Ministerio de Energía y Minas encargó a Activos Mineros S.A.C., la administración y ejecución de la remediación ambiental de los cinco depósitos de relaves de El Dorado;

Que, es objeto del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución del Proyecto "Remediación Ambiental de los Cinco Depósitos de Relaves de El Dorado", regular el encargo a Activos Mineros S.A.C. respecto a la ejecución de la remediación ambiental de los cinco depósitos de relaves de El Dorado;

Que, de acuerdo con el convenio Activos Mineros S.A.C. dirigirá y supervisará la ejecución de las obras de remediación ambiental de los cinco depósitos de relaves de El Dorado, incluyendo la gestión post cierre, que será financiado con recursos del fideicomiso MEM-FONAM-COFIDE;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar al doctor Juan Felipe Guillermo Isasi Cayo, Viceministro de Minas, a suscribir en representación del Ministerio de Energía y Minas, el mencionado Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución del Proyecto "Remediación Ambiental de los Cinco Depósitos de Relaves de El Dorado", para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al doctor Juan Felipe Guillermo Isasi Cayo, Viceministro de Minas, a suscribir el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución del Proyecto "Remediación Ambiental de los Cinco Depósitos de Relaves de El Dorado", en representación del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

88971-1

Designan representantes del Ministerio ante comisión encargada de revisar situación socio-laboral de trabajadores que prestan servicios de intermediación laboral y tercerización en el Sector Minero

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 349-2007-MEM/DM**

Lima, 23 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 212-2007-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial de Trabajo encargada de tratar y revisar la situación socio-laboral de los trabajadores que prestan servicios de intermediación laboral y tercerización en el Sector minero;

Que, de conformidad con los artículos 2° y 3° de la precitada Resolución Ministerial, se estableció que dicha Comisión deberá estar integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien contará, además, con un representante alterno;

Que, en virtud de ello, resulta necesario proceder a la designación del representante titular y alterno del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y la Resolución Ministerial N° 212-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Energía y Minas ante la Comisión Multisectorial de Trabajo encargada de tratar y revisar la situación socio-laboral de los trabajadores que prestan servicios de intermediación laboral y tercerización en el Sector minero constituida mediante Resolución Ministerial N° 212-2007-PCM, a los siguientes funcionarios:

- Abog. Luis Alberto Meza Carbajal, representante titular.
- Abog. Lidia Cecilia Ortiz Pecol, representante alterna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

88971-2

INTERIOR

Exoneran de proceso de selección la adquisición de material antimotines y munición no letal requeridos por la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0563-2007-IN/PNP**

Lima, 18 de julio del 2007

VISTOS, el Informe N° 74-2007-DIRLOG PNP-DIVARM/SEC, de la División de Armamento y Munición de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 13- 2007-DIRLOG PNP-DIVABA/JEF, de la División de Abastecimiento de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, el Informe Técnico Legal N° 30-2007-DIRLOG-PNP/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 1749-2007-IN-0501 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 357-2007-IN-0503 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos

de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras;

Que, el artículo 20° de la norma en comentario establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19° se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la entidad, siendo dicha facultad indelegable;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21°, no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, las Resoluciones o Acuerdos que aprueban la exoneración respectiva, requieren obligatoriamente del sustento técnico-legal previo, con la posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo estas adquisiciones o contrataciones realizadas mediante acciones inmediatas;

Que, en este contexto, la División de Armamento y Munición de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú ha remitido el Informe N° 74-2007-DIRLOG PNP-DIVARM/SEC, el mismo que, complementado por el Informe N° 13-2007-DIRLOG PNP-DIVABAJJEF de la División de Abastecimiento de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú y el Informe Técnico Legal N° 30-2007-DIRLOG-PNP/UJAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, determinan que la ausencia de material de Agentes Químicos (material lacrimógeno) y munición no letal (de goma), para abastecer los requerimientos de las Direcciones Especializadas y Regiones de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, compromete la función de la Policía Nacional del Perú para el control del Orden Público, por lo que se configura la causal de desabastecimiento inminente establecida en la normativa de contrataciones estatales;

Que, mediante Informe N° 13-2007-DIRLOG PNP-DIVABAJJEF se adjuntó un anexo conteniendo el estudio de mercado que determina que el monto requerido para la adquisición del material antimotines y munición no letal, en la cantidad requerida por las áreas técnicas correspondientes asciende a S/. 10 305 920,00 (Diez Millones trescientos cinco mil novecientos veinte y 00/1 00 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 357-2007-IN-0503 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Administración e Informe N° 347-2007-EMG-PNP-DIRPEP-OFIPRE-BYS de la Oficina de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto y Planeamiento de la Policía Nacional del Perú se ha determinado la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal para la adquisición del material antimotines y munición no letal requeridos;

Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la

entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, de ser el caso, constituyendo circunstancia agravante de responsabilidad, si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario de la entidad, debiendo la autoridad competente para autorizar la exoneración ordenar en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° del Texto Único Ordenado antes invocado;

Que, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que la Resolución o Acuerdo que apruebe a exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, el artículo 148° del precitado reglamento establece que la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquélla deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, declaradas conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo, resulta procedente aprobar la exoneración para la adquisición de material antimotines y munición no letal bajo la causal de desabastecimiento inminente, por la suma de S/. 10 305 920,00 (Diez Millones trescientos cinco mil novecientos veinte y 00/100 Nuevos Soles);

Que, conforme a lo informado por la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 1749-2007-IN-0501, no existe en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior ningún proceso de selección para la adquisición de material antimotines y munición no letal, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y artículo 27° del Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de

Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, respectivamente, así como por el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN; y artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior del Año Fiscal 2007, incluyendo en el mismo el proceso de selección para la adquisición de material antimotines y munición no letal por el monto de S/. 10 305 920,00 (Diez Millones trescientos cinco mil novecientos veinte y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 - Oficina



General de Administración del Ministerio del Interior y Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2º.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente el material antimotines y munición no letal requeridos por la Policía Nacional del Perú y en consecuencia, exonerar al Ministerio del Interior del proceso de selección correspondiente para la adquisición del referido material antimotín hasta por un monto de S/. 10 305 920,00 (Diez Millones trescientos cinco mil novecientos veinte y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 3º.- Autorizar a la Oficina General de Administración a efectuar las gestiones necesarias para la adquisición materia de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 4º.- Encargar a la Secretaría General del Ministerio del Interior, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, así como en la página web del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 5º.- Encargar a la Secretaria General del Ministerio del Interior que remita copia de la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días siguientes a la aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

89196-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Encargan funciones de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 368-2007-MIMDES

Lima, 25 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 246-2007-MIMDES de fecha 9 de mayo de 2007, se designó al señor Fernando Marcos Zarzoza Espino en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por razones de servicio, resulta necesario dar por concluida la designación señalada en el considerando anterior, debiéndose encargar las funciones asignadas a tal cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, la Ley N° 27793 y el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor FERNANDO MARCOS ZARZOZA ESPINO en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación

Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a la señora MILAGROS CARLOTA GONZALEZ PAULETTE las funciones de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, hasta que se designe a su titular.

Artículo 3º.- Una vez culminada la encargatura dispuesta en el artículo anterior, la referida persona retornará a la plaza de la cual es titular en el PRONAA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

88718-1

PRODUCE

Designan Fedatarios Suplentes de la Sede Central del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2007-PRODUCE

Lima, 23 de julio de 2007

VISTOS: el Oficio N° 2107-2007-PRODUCE/DGEPP de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, el Oficio N° 190-2007-PRODUCE/SG-OADA de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo, y; el Informe N° 147-2007-PRODUCE/OGAJ-MUYLP de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1. del artículo 127º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cada entidad designa a sus fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2007-PRODUCE, se designó a los fedatarios titulares y suplentes de la Sede Central del Ministerio de la Producción;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero solicita se designe fedatarios adscritos a dicha Dirección General, a efectos de atender los requerimientos diarios referidos a autenticación de expedientes administrativos y otros de plantas y embarcaciones pesqueras, así como aquellos que deberán transferirse a las Direcciones Regionales en el marco del Proceso de Descentralización;

Que, asimismo, el Director de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo, solicita se actualice la designación del fedatario adscrito a la mencionada Oficina, siendo que la misma deberá recaer en su persona;

Que, las solicitudes antes referidas han sido materia de evaluación y pronunciamiento por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la misma que mediante el informe de vistos, concluye opinando por su viabilidad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal j) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación de la Sra. Wilma Diana Carrillo Rodríguez, como Fedataria Suplente de

la Sede Central del Ministerio de la Producción, contenida en la Resolución Ministerial N° 015-2007-PRODUCE.

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Suplentes de la Sede Central del Ministerio de la Producción, en adición a los fedatarios señalados en la Resolución Ministerial N° 015-2007-PRODUCE, a las personas que a continuación se indica:

- Señora ROSARIO EMPERATRIZ BENAVIDES PÓVEDA, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

- Señora ELIZABETH LUCANO URIOSTE, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

- Señor CARLOS ALCIDES ZUÑIGAARCE, Oficina de Administración Documentaria y Archivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

88542-1

Aceptan donaciones efectuadas a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 230-2007-PRODUCE

Lima, 23 de julio del 2007

VISTOS: el Informe (Donación) N° 00041-2007-PRODUCE/OGPP/Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y, el Informe N° 184-2007-PRODUCE/OGAJ-MUYLP de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de abril de 2006, los Gobiernos de Japón y del Perú suscribieron las Notas Reversales N°s. O-1A/057/2006 y APCI (DE) 6-18/011, a efectos de ejecutar el "Proyecto de Ampliación y Modernización del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Talara"; el mismo que sería financiado por el Gobierno del Japón mediante una donación de Doscientos Noventa y Ocho Millones de yenes japoneses;

Que, adicionalmente a ello, con fecha 1 de agosto de 2006, los Gobiernos de Japón y del Perú suscribieron las Notas Reversales N°s. O-1A/127/06 y APCI (DE) 6-18/023, a efectos que el Gobierno del Japón efectúe una cooperación económica adicional para la ejecución del referido Proyecto de Ampliación y Modernización del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Talara, hasta por la suma de Mil Veintidós Millones de yenes japoneses;

Que, mediante Notas Reversales N°s. O-1A/030/07 y APCI (DE) 6-18/005 del 13 de febrero de 2007 y O-1A/031/07 y APCI (DE) 6-18/006 del 15 de febrero de 2007, los Gobiernos del Japón y del Perú acordaron suprimir y reemplazar el numeral 6 (1) (d) del Canje de Notas, a efectos de especificar que la entidad beneficiada con la Donación asumirá con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que afecten a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, debiendo tenerse en cuenta que dicho acuerdo y el acuerdo incluido en el Canje de Notas vigente, deben ser considerados como una totalidad;

Que, en el marco de la ejecución del "Proyecto de Ampliación y Modernización del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Talara"; mediante Certificado de Donación de fecha 11 de junio de 2007, el Gobierno del Japón a través de la empresa Penta Ocean Construction Co., LTD, donó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, materiales contenidos en una caja (1) caja, los bienes donados se sustentan en la Factura N° Callao 2-07-02, por

un valor FOB de US\$ 720.00 (Setecientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos) y un peso bruto de 24 kg, así como en el Conocimiento de Embarque B/L N° AZM07 YOK/CLL 008;

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE;

Que, el segundo párrafo del artículo 172° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° N° 154-2001-EF, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 042-2006-EF, dispone que las donaciones provenientes del exterior, serán aceptadas mediante Resolución Ministerial del Sector al que corresponda el destino de los bienes muebles;

Que, asimismo, el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 935, establece que no están gravados con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de las Entidades y Dependencias del Sector Público, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, de acuerdo a lo informado mediante el documento del visto, corresponde aprobar la donación efectuada por el Gobierno del Japón a través de la empresa Penta Ocean Construction CO. LTD a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, Organismo Público Descentralizado del Sector Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, la Resolución N° 031-2002/SBN que aprueba el Procedimiento para la donación de bienes muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado y, la Resolución de Contraloría N° 122-98-CG;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación efectuada por el Gobierno del Japón a través de la empresa Penta Ocean Construction CO. LTD. a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, consistente en materiales contenidos en una (1) caja, los bienes donados se sustentan en la Factura N° Callao 2-07-02, por un valor FOB de US\$ 720.00 (Setecientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos) y un peso bruto de 24 kg, así como en el Conocimiento de Embarque B/L N° AZM07 YOK/CLL 008, que se detallan en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2°.- Compréndase la donación efectuada dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 935.

Artículo 3°.- Agradecer al Gobierno del Japón, por su importante contribución al desarrollo de los fines del Proyecto de Ampliación y Modernización del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Talara.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los plazos legales establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

88542-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 231-2007-PRODUCE**

Lima, 23 de julio del 2007

VISTOS: el Informe (Donación) Nº 00040-2007-PRODUCE/OGPP/Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y, el Informe Nº 185-2007-PRODUCE/OGAJ-MUYLP de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de abril de 2006, los Gobiernos de Japón y del Perú suscribieron las Notas Reversales Nºs. O-1A/057/2006 y APCI (DE) 6-18/011, a efectos de ejecutar el "Proyecto de Ampliación y Modernización del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Talara"; el mismo que sería financiado por el Gobierno del Japón mediante una donación de Doscientos Noventa y Ocho Millones de yenes japoneses;

Que, adicionalmente a ello, con fecha 1 de agosto de 2006, los Gobiernos de Japón y del Perú suscribieron las Notas Reversales Nºs. O-1A/127/06 y APCI (DE) 6-18/023, a efectos que el Gobierno del Japón efectúe una cooperación económica adicional para la ejecución del referido Proyecto de Ampliación y Modernización del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Talara, hasta por la suma de Mil Veintidós Millones de yenes japoneses;

Que, mediante Notas Reversales Nºs O-1A/030/07 y APCI (DE) 6-18/005 del 13 de febrero de 2007 y O-1A/031/07 y APCI (DE) 6-18/006 del 15 de febrero de 2007, los Gobiernos del Japón y del Perú acordaron suprimir y reemplazar el numeral 6 (1) (d) del Canje de Notas, a efectos de especificar que la entidad beneficiada con la Donación asumirá con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que afecten a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, debiendo tenerse en cuenta que dicho acuerdo y el acuerdo incluido en el Canje de Notas vigente, deben ser considerados como una totalidad;

Que, en el marco de la ejecución del "Proyecto de Ampliación y Modernización del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Talara"; mediante Certificado de Donación de fecha 11 de junio de 2007, el Gobierno del Japón a través de la empresa Penta Ocean Construction Co., LTD, donó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, equipos y materiales contenidos en diez (10) paquetes, los bienes donados se sustentan en la Factura Nº Callao 2-07-03, por un valor FOB de US\$ 101,571.00 (Ciento Un Mil Quinientos Setenta y Un y 00/100 Dólares Americanos) y un peso bruto de 29,770 kg, así como en el Conocimiento de Embarque B/L Nº 3KD189328;

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-PRODUCE;

Que, el segundo párrafo del artículo 172º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 042-2006-EF, dispone que las donaciones provenientes del exterior, serán aceptadas mediante Resolución Ministerial del Sector al que corresponda el destino de los bienes muebles;

Que, asimismo, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo Nº 935, establece que no están gravados con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a

favor de las Entidades y Dependencias del Sector Público, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, de acuerdo a lo informado mediante el documento del visto, corresponde aprobar la donación efectuada por el Gobierno del Japón a través de la empresa Penta Ocean Construction CO. LTD a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, Organismo Público Descentralizado del Sector Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y sus modificatorias, la Resolución Nº 031-2002/SBN que aprueba el Procedimiento para la donación de bienes muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado y, la Resolución de Contraloría Nº 122-98-CG;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación efectuada por el Gobierno del Japón a través de la empresa Penta Ocean Construction CO. LTD. a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, consistente en equipos y materiales contenidos en diez (10) paquetes, los bienes donados se sustentan en la Factura Nº Callao 2-07-03, por un valor FOB de US\$ 101,571.00 (Ciento Un Mil Quinientos Setenta y Un y 00/100 Dólares Americanos) y un peso bruto de 29,770 kg, así como en el Conocimiento de Embarque B/L Nº 3KD189328, que se detallan en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2º.- Compréndase la donación efectuada dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y modificado por el Decreto Legislativo Nº 935.

Artículo 3º.- Agradecer al Gobierno del Japón, por su importante contribución al desarrollo de los fines del Proyecto de Ampliación y Modernización del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Talara.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los plazos legales establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

88542-3

**Designan Director General de la Oficina
General de Tecnología de la Información
y Estadística**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 235-2007-PRODUCE**

Lima, 23 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 155-2005-PRODUCE, se designó al señor Héctor David Murayama Konishi, como Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 185-2007-PRODUCE, se aceptó la renuncia presentada por el mencionado funcionario al cargo de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, encargándose dichas funciones al Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, en tal sentido, es necesario dar por concluida la encargatura de funciones señalada, debiendo procederse a la designación del funcionario que ejercerá el cargo de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010- 2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto a partir del 31 de julio de 2007 la encargatura de funciones dispuesta por la Resolución Ministerial N° 185-2007-PRODUCE.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 1 de agosto de 2007, al señor PERCY JESÚS CARO CÉSPEDES, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

88542-4

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Chile para participar como delegada en la X Conferencia Iberoamericana de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 879/RE

Lima, 25 de julio de 2007

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno de la República de Chile, en su calidad de Secretaría Pro Tempore de la Cumbre Iberoamericana, ha cursado una invitación al Gobierno peruano para que participe en la "X Conferencia Iberoamericana de Cultura", que tendrá lugar los días 26 y 27 de julio de 2007, en la ciudad de Valparaíso, República de Chile;

Que, a través de una participación concertada, constante y activa del Perú en las actividades de la Comunidad Iberoamericana dirigida a lograr el apoyo a posiciones nacionales, se fomenta la inserción del Perú en los procesos globales promoviéndose de esa manera el logro de los objetivos y las prioridades nacionales de desarrollo;

Que, con el propósito de garantizar que los intereses nacionales se vean reflejados en las decisiones y políticas que emanen de la futura XVII Cumbre Iberoamericana a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 8 al 10 de noviembre de 2007, que tendrá como tema principal "La cohesión social y las políticas sociales para alcanzar sociedades más inclusivas", es necesario participar activamente en las Reuniones Previas de Reflexión, dando énfasis a aquellos temas de la agenda de desarrollo y cooperación prioritarios para el Perú;

Que, en la citada Reunión se abordarán diversos asuntos de cooperación regional de interés para la cultura peruana, como la Carta Cultural Iberoamericana y los proyectos culturales de la Secretaría Iberoamericana como Ibermedia, Iberescena, entre otros;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SME) N° 0878/2007, de 23 de julio de 2007, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, y a lo instruido en la Hoja de Trámite (GAC) N° 3920, de 23 de julio de 2007, del

Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Liliana Tamara Cino de Silva, Directora General de Promoción Cultural de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior, para que participe como delegada peruana en la "X Conferencia Iberoamericana de Cultura", que tendrá lugar los días 26 y 27 de julio de 2007, en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19512 - Promoción y Protección en el Exterior del Patrimonio Cultural Científico y Educativo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos Por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Liliana Tamara Cino de Silva	651.61	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, la citada funcionaria diplomática deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en la referida Conferencia.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

88949-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Amplían área de concesión otorgada a la empresa TELMEX PERU S.A. para prestar servicio público telefónico local en la modalidad de abonados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 382-2007-MTC/03

Lima, 23 de julio de 2007

VISTA, la solicitud registrada con P/D N° 083429, del 4 de diciembre de 2006, por la concesionaria TELMEX PERÚ S.A., sobre modificación del Contrato de Concesión por ampliación del área de concesión para la prestación del servicio público telefonía fija local;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03 de fecha 11 de setiembre de 2002, se otorgó a AT&T PERÚ S.A. concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 03 de diciembre de 2002;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 376-2003-MTC/03 de fecha 19 de mayo de 2003, se modificó el área de concesión otorgada a AT&T PERÚ S.A. mediante Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, ampliándose al departamento de Cusco; habiéndose suscrito la respectiva Adenda al contrato de concesión el 21 de mayo de 2003;

Que, por Resolución Ministerial N° 1035-2003-MTC/03 de fecha 01 de diciembre de 2003, se modificó la concesión otorgada a AT&T PERÚ S.A. por Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03, modificada por Resolución Ministerial N° 376-2003-MTC/03 incluyéndose la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de teléfonos públicos, para las provincias de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Piura, Tacna y Trujillo; habiéndose suscrito la respectiva Adenda al contrato de concesión el 5 de marzo de 2004;

Que, mediante carta C.120-VPLR/2004 con registro P/D N° 011042 de fecha 26 de febrero de 2004 la empresa AT&T PERÚ S.A. comunica el cambio de denominación social por el de TELMEX PERÚ S.A., como consta en el testimonio de la escritura pública de fecha 25 de febrero de 2004, la que se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima;

Que, con Resolución Ministerial N° 336-2005-MTC/03 del 31 mayo de 2005, se amplió el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03 a la empresa TELMEX PERÚ S.A., modificada por Resolución Ministerial N° 376-2003-MTC/03 y 1035-2003-MTC/03 incluyendo la provincia de Maynas del departamento de Loreto y la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados. La Adenda se suscribió el 24 de agosto de 2005;

Que, mediante la solicitud registrada como P/D N° 083429 del 04 de diciembre de 2006, la empresa TELMEX PERÚ S.A. solicitó la ampliación del área de concesión que le fuera otorgada mediante Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03 y modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 376-2003-MTC/03, 1035-2003-MTC/03 y 336-2005-MTC/03 para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, en las provincias de Ica, Tacna, Santa, Huancayo y Huaraz;

Que, mediante carta registrada como P/D N° 014976, modifica su solicitud original pidiendo asignación de espectro radioeléctrico para la provincia de Huaral en lugar de solicitar la inclusión en la ampliación de área a la provincia de Huaraz;

Que, la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión suscrito con la empresa TELMEX PERÚ S.A. establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del presente contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, mediante Informe N° 094-2007-MTC/17.01. ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, opina que es procedente lo solicitado por la concesionaria TELMEX PERÚ S.A.,

debiéndose modificar el numeral 6.02 de la cláusula sexta, el literal d del numeral 3.05 de la cláusula tercera, el Anexo 1 "Área de Concesión" y el Anexo 2 "Plan Mínimo de Expansión/Plan de Cobertura", que forman parte del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03 y modificado por Resoluciones Ministeriales N°s 376-2003-MTC/03, 1035-2003-MTC/03 y 336-2005-MTC/03, ampliando el área de concesión a las provincias de Huancayo, Ica, Tacna y Santa;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el TUO del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03 y modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 376-2003-MTC/03, 1035-2003-MTC/03 y 336-2005-MTC/03 a la empresa TELMEX PERÚ S.A., a las provincias de Huancayo, del departamento de Junín, Ica, del departamento de Ica, Tacna, del departamento de Tacna y Santa, del departamento de Ancash, para la prestación del servicio público telefónico local en la modalidad de abonados, conforme al Anexo 1 que forma parte de la adenda a aprobarse por la presente resolución y que reemplaza a el Anexo 1 del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03, modificado por Resoluciones Ministeriales N°s. 376-2003-MTC/03, 1035-2003-MTC/03 y 336-2005-MTC/03.

Artículo 2º.- Aprobar el Plan de Cobertura correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo 2 que forma parte de la adenda a aprobarse por la presente resolución y que reemplaza al Anexo 2 del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- Aprobar la modificación del numeral 6.02 "Plan Mínimo de Expansión/Plan de Cobertura" de la cláusula sexta y del literal d. del numeral 3.05, de la cláusula tercera del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03, modificado por Resoluciones Ministeriales N°s 376-2003-MTC/03, 1035-2003-MTC/03 y 336-2005-MTC/03.

Artículo 4º.- Aprobar la adenda mediante la cual se formaliza la modificación del numeral 6.02 de la cláusula sexta, del literal d. del numeral 3.05 "Condiciones Esenciales" de la cláusula tercera; así como se sustituyen los Anexos 1 y 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03 y sus modificatorias; autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a suscribir la misma en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del Contrato de Concesión y de las adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 5º.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la adenda no es suscrita por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

88416-1

Exoneran a PROVÍAS NACIONAL de proceso de selección para contratar servicios de reparación de cables principales del Puente Herrería, ubicado en la provincia de Chanchamayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 385-2007-MTC/02

Lima, 23 de julio de 2007

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 369-2007-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, el Informe Nº 36-2007-MTC/20.7.5-AGL, ampliado con Informe Nº 50-2007-MTC/20.7.5-AGL, que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional y el Informe Nº 1006-2007-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionados con la solicitud de exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de reparación de los cables principales del Puente Herrería, ubicado sobre el río Chanchamayo, en la carretera Lima – La Oroya – Tarma – La Merced, sector: San Ramón – La Merced km. 102+650 (con Km. 0 en desvío Las Vegas) – Ruta Nacional 020A, provincia de Chanchamayo, Región Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 36-2007-MTC/20.7.5-AGL de fecha 14 de mayo de 2007, elaborado por el Especialista en Puentes de PROVÍAS NACIONAL, el mismo cuenta con la conformidad del Gerente de Mantenimiento de la Red Vial Nacional con Memorandum Nº 1818-2007-MTC/20.7, se informó que existe riesgo inminente de colapso del Puente metálico colgante "Herrería", de 150 m. de luz, ubicado sobre el río Chanchamayo, en la carretera Lima – La Oroya – Tarma – La Merced, sector: San Ramón – La Merced km. 102+650 (con Km. 0 en desvío Las Vegas) – Ruta Nacional 020A, provincia de Chanchamayo, Región Junín, toda vez que los dos cables principales sobre los cuales recae la estabilidad de la estructura colgante, han perdido más del 30% del área de acero de la sección efectiva y se encuentran a punto de romperse por el proceso corrosivo que viene produciendo en el punto donde se introducen a la cámara de anclaje de la margen izquierda;

Que, de acuerdo a lo señalado mediante el Informe Nº 36-2007-MTC/20.7.5-AGL, de producirse el colapso del Puente Herrería la provincia de Chanchamayo quedaría aislada con el consiguiente desabastecimiento generalizado que ello implicaría, con la pérdida económica incalculable que puede afectar frontalmente la industria, turismo, comercio, agricultura, ganadería; asimismo, pondría en peligro la salud e integridad de las personas que viven en dichas localidades, estimándose la población directamente perjudicada en más de 400,000 habitantes;

Que, en dicho contexto, el Especialista en Puentes de PROVÍAS NACIONAL recomienda se declare en situación de emergencia al Puente Herrería a fin de facultar a PROVÍAS NACIONAL, a actuar de manera inmediata ante el riesgo inminente de ruptura de dos cables principales del referido puente, a fin de que se pueda contratar en forma directa los servicios de la reparación de dichos cables para superar la emergencia y recuperar la capacidad estructural del puente, de conformidad del artículo 22º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 142º de su reglamento;

Que, en ese sentido, según lo manifestado por el Especialista en Puentes, el servicio de estudio y reparación de los cables principales dañados del Puente Herrería, por un plazo de tres (03) meses, asciende a monto de S/. 475,000.00;

Que, de la revisión de los Términos de Referencia del Servicio Integral "Reparación de cables principales del Puente Herrería", remitidos con Memorandum Nº 1818-2007-MTC/20.7 de fecha 18 de mayo de 2007, se advierte que el Puente Herrería es una estructura colgante Tipo Wagner Biro de 150.00 m. de luz y presenta en su cámara de anclaje de la margen izquierda, aguas arriba de la ruptura sistemática de los torones periféricos de dos cables principales, por efectos de la corrosión, comprometiendo seriamente la superestructura del puente, el cual se encuentra trabajando en situaciones extremas con el riesgo inminente de colapsar. En virtud de ello, el servicio de reparación de los cables principales del Puente Herrería, por un valor referencial de S/. 475,000.00 incluyendo el IGV, comprende la elaboración de todos los estudios necesarios para la reparación de los cables requeridos y en base a ello, proceder a la reparación correspondiente a fin de devolver las condiciones estructurales adecuadas;

Que, mediante el Informe Nº 154-2007-MTC/20.2, la Gerencia de Administración de PROVÍAS NACIONAL manifiesta que la Unidad Ejecutora 07-PROVÍAS NACIONAL cuenta con disponibilidad presupuestal para la atención por emergencia de los cables principales del Puente Herrería por un monto de S/. 475,000.00 con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe ampliatorio Nº 50-2007-MTC/20.7.5-AGL de fecha 26 de junio de 2007, remitido por el Director Ejecutivo de PROVÍAS NACIONAL con Memorandum Nº 1245-2007-MTC/20 del 3 de julio de 2007, el Especialista en Puentes de PROVÍAS NACIONAL, informa del avance progresivo del mal estado de los cables, señalando que de no tomarse acción inmediata, se estaría exponiendo la estructura a un colapso. Dicho informe añade que las implicancias sociales que podría acarrear el colapso de la estructura es muy relevante y las pérdidas económicas serían cuantiosas, perjudicando la estabilidad de la Región Junín y el erario Nacional, recomendando facultar a PROVÍAS NACIONAL a actuar de manera inmediata a causa del riesgo inminente de ruptura del cable principal del Puente Herrería, teniendo como base legal el inciso c) del artículo 19º y el artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que, de acuerdo con lo que se dispone en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante LA LEY), aprobado con Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, toda adquisición o contratación que se realice deberá sujetarse a dicha disposición como a su reglamento;

Que, la referida normativa como regla general establece que toda adquisición y contratación se realice mediante procesos de selección, los cuales en el artículo 14º de LA LEY se citan y que son los siguientes: (i) Licitación Pública, (ii) Concurso Público, (iii) Adjudicación Directa Pública, (iv) Adjudicación Directa Selectiva, y (v) Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, debido a que la contratación del servicio de reparación de cables principales del Puente Herrería en mención, se refiere a servicios y que el valor referencial del mismo, según lo informado por PROVÍAS NACIONAL asciende a S/. 475,000.00, el tipo de proceso de selección que correspondería sería el de Concurso Público;

Que, no obstante lo expuesto, debemos señalar que el artículo 19º de LA LEY, admite que en determinados casos pueden existir excepciones a dicha regla; por lo que en dicho artículo se ha previsto las situaciones que expresamente se encuentran exoneradas y por las cuales la entidad puede apartarse del proceso de selección que correspondería a la contratación en un contexto regular;

Que, siendo ello así, el Especialista en Puentes de PROVÍAS NACIONAL mediante el Informe Nº 36-2007-MTC/20.7.5-AGL de fecha 14 de mayo de 2007, ampliado con Informe Nº 50-2007-MTC/20.7.5-AGL del 26 de junio de 2007, el mismo que fuera remitido por el Director Ejecutivo de PROVÍAS NACIONAL con Memorandum Nº 1245-2007-MTC/20, solicitó que la contratación del servicio para la reparación de los cables principales del

Puente Herrería se exonere del proceso correspondiente, en virtud del literal c) del artículo 19º de LA LEY que establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección que correspondan, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, de conformidad con el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, (en adelante EL REGLAMENTO), aprobado con Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan;

Que, cabe señalar que mediante los Informes Nº 36-2007-MTC/20.7.5-AGL y Nº 50-2007-MTC/20.7.5-AGL, el Especialista en Puentes de PROVIAS NACIONAL, sustenta la causal de exoneración por emergencia en base al inminente colapso del Puente Herrería, teniendo en cuenta que dos de los cables principales sobre los cuales recae la estabilidad de la estructura colgante del Puente Herrería se encuentran a punto de romper por el proceso corrosivo que se viene produciendo en el punto donde se introduce éstos cables a la cámara de anclaje, afectados prioritariamente por el mal uso de los moradores que circundan las áreas del entorno de estas estructuras y la humedad permanente por las fuertes precipitaciones propias de la zona;

Que, adicionalmente, el Especialista en Puentes de PROVIAS NACIONAL manifiesta que de colapsar el Puente Herrería, la provincia de Chanchamayo quedaría aislada, poniendo en grave peligro la salud e integridad de más de 400,000.00 habitantes de dichas localidades, perjudicando el comercio, agricultura, ganadería, etc.; además del perjuicio económico que implicaría la pérdida del costo de la estructura colapsada más el costo de restitución de una nueva estructura provisional por emergencia cuya estimación cuantificada es la siguiente: costo de la estructura metálica (US\$ 1'150,000.00 aproximadamente), costo de la construcción (US\$ 600,380.00), costo de una reposición provisional por emergencia (US\$ 500,000.00 sin incluir costo de estructura);

Que, cabe mencionar que el artículo 20º de LA LEY establece que para la exoneración de procesos de selección, se requiere de la elaboración de un informe técnico-legal previo, en el que se indique los motivos que justifique esta modalidad de contratación;

Que, de acuerdo a lo citado, PROVIAS NACIONAL, a través del Informe Nº 36-2007-MTC/20.7.5-AGL de fecha 14 de mayo de 2007 ampliado con el Informe Nº 50-2007-MTC/20.7.5-AGL del 26 de junio de 2007 elaborado por el Especialista en Puentes, indica los motivos que justifica la contratación por exoneración, precisando que de no adoptarse las medidas necesarias e inmediatas a fin de evitar el colapso del Puente Herrería, existe riesgo inminente de un grave perjuicio socio-económico, debiendo exonerarse al PROVIAS NACIONAL de la realización de los procesos de selección que correspondan, a fin de adoptar las medidas necesarias para evitar mayores daños y garantizar la integridad de las localidades perjudicadas;

Que, teniendo en cuenta que la situación descrita mediante los Informes Nº 36-2007-MTC/20.7.5-AGL y Nº 50-2007-MTC/20.7.5-AGL de PROVIAS NACIONAL se enmarca en el supuesto de exoneración contemplado en el literal c) del artículo 19º de LA LEY, procede declarar en situación de emergencia los trabajos de reparación de los cables principales del Puente Herrería, ubicado sobre el río Chanchamayo, en la carretera Lima – La Oroya – Tarma – La Merced, sector: San Ramón – La Merced km. 102+650 (con Km. 0 en desvío Las Vegas) – Ruta Nacional 020A, provincia de Chanchamayo, Región Junín; asimismo, atendiendo a lo señalado por PROVIAS NACIONAL corresponde la exoneración del proceso de

Concurso Público para la contratación del servicio integral de reparación de cables principales del Puente Herrería hasta por la suma de S/. 475,000.00, cuyo financiamiento se efectuará con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Administración de PROVIAS NACIONAL mediante el Informe Nº 154-2007-MTC/20.2;

Que, en cuanto al procedimiento que debe seguirse para la exoneración bajo comentario es preciso indicar que el artículo 20º de LA LEY, en concordancia con el artículo 148º, de EL REGLAMENTO establece que las adquisiciones exoneradas deben realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, correspondiendo a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad realizar el seguimiento para dicha adquisición;

Que, acerca de la publicidad exigida, el referido artículo adicionalmente establece que la copia de dicha resolución deberá remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE- bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, también se establece que deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su adopción, de conformidad con el Artículo 147º de EL REGLAMENTO y adicionalmente, publicarse en el SEACE;

Con los Informes Técnicos Nº 36-2007-MTC/20.7.5-AGL y Nº 50-2007-MTC/20.7.5-AGL que fueran remitidos por el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, el informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 – PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 004-2007-MTC/02 y sus modificatorias, el Concurso Público para la contratación del servicio de reparación de los cables principales del Puente Herrería, ubicado sobre el río Chanchamayo, en la carretera Lima – La Oroya – Tarma – La Merced, sector: San Ramón – La Merced km. 102+650 (con Km. 0 en desvío Las Vegas) – Ruta Nacional 020A, provincia de Chanchamayo, Región Junín, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar en situación de emergencia la reparación de los cables principales del Puente Herrería, ubicado sobre el río Chanchamayo, hasta por el monto de S/. 475,000.00 (Cuatrocientos setenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 3º.- Exonerar a PROVIAS NACIONAL del proceso de selección que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, según el detalle siguiente:

- a. Tipo de contrato: Servicios.
- b. Descripción básica de la contratación: Reparación de los cables principales del Puente Herrería ubicado sobre el río Chanchamayo, en la carretera Lima – La Oroya – Tarma – La Merced, sector: San Ramón – La Merced km. 102+650 (con Km. 0 en desvío Las Vegas) – Ruta Nacional 020A, provincia de Chanchamayo, Región Junín.
- c. Tiempo que se requiere contratar el servicio: (03) meses
- d. Valor referencial: S/. 475,000.00 incluido IGV.
- e. Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 007- PROVIAS NACIONAL.
- f. Dependencia que contrata: Gerencia de Administración de PROVIAS NACIONAL

Artículo 4º.- La presente Resolución, así como los Informes Técnicos N° 36-2007-MTC/20.7.5-AGL, N° 50-2007-MTC/20.7.5-AGL, y el Informe Legal N° 1006-2007-MTC/08, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial deberá publicarse también a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

88413-1

Otorgan autorización a personas naturales y a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los distritos de Chinchao, Bambamarca, San Marcos y Acobamba

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 344-2007-MTC/03

Lima, 18 de julio del 2007

VISTO, el Expediente N° 2005-026191 presentado por don CHARLES FERNANDO PEÑA LEIVA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chinchao, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Acomayo al distrito de Chinchao, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 0604-2007-MTC/17.01. srr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don CHARLES FERNANDO PEÑA LEIVA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don CHARLES FERNANDO PEÑA LEIVA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo (Chinchao), departamento de Huánuco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-3J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. 2 de enero s/n, en el distrito de Chinchao, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 04' 13" Latitud Sur : 09° 47' 56"
Planta	: Zona Rucrun s/n, en el distrito de Chinchao, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 04' 10" Latitud Sur : 09° 47' 43"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección de Concesiones y Autorizaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo



que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica

presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

88498-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 351-2007-MTC/03**

Lima, 18 de julio del 2007

VISTO, el Expediente N° 2005-018426 presentado por don WALTER HUGO SILVA BAUTISTA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada (FM), en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar

una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Bambamarca - Hualgayoc al distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 0542-2007-MTC/17.01. ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don WALTER HUGO SILVA BAUTISTA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don WALTER HUGO SILVA BAUTISTA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada (FM), en la localidad de Bambamarca – Hualgayoc, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 97.7 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBQ-2P
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 0.50 kW

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Ramón Castilla N° 444, en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 31' 46"
 Latitud Sur : 06° 40' 05"

Planta : Lugar Cruz Verde, en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 31' 30"
 Latitud Sur : 06° 40' 36"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable se procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo al Ministerio o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y

65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La Licencia de Operación será expedida conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

88498-2

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 352-2007-MTC/03**

Lima, 17 de julio del 2007

VISTO, el Expediente N° 2006-020751 presentado por la ASOCIACIÓN CIVIL YANACANCHA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada, en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Huari – Huántar – San Marcos al distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, mediante Informe N° 0506-2007-MTC/17.01. ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CIVIL YANACANCHA, cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CIVIL YANACANCHA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada, en la localidad de Huari – Huántar – San Marcos, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-3K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.50 kW

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Campamento Minero Yanacancha, en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 02' 6.24" Latitud Sur : 09° 33' 43.28"
Planta	: Cerro Gringo Hill, en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 03' 0.41" Latitud Sur : 09° 31' 49.59"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo al Ministerio, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La Licencia de Operación será expedida conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes

mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

88498-3

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 355-2007-MTC/03

Lima, 18 de julio del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2006-006448 presentado por don LIBERATO PEDRO TRUJILLO VARGAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada, en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Huari – Huantar – San Marcos al distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, mediante Informe Nº 0683-2007-MTC/17.01. ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don LIBERATO PEDRO TRUJILLO VARGAS cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta

procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don LIBERATO PEDRO TRUJILLO VARGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada, en la localidad de Huari – Huantar – San Marcos, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 102.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-3F
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.50 kW

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Progreso cuadra 1, en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 09' 17" Latitud Sur : 09° 31' 17.8"
Planta : Cerro Sheyhua, en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 09' 0.9" Latitud Sur : 09° 31' 4.8"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento

del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por este Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

88498-4

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 356-2007-MTC/03**

Lima, 18 de julio del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2004-009311 presentado por don FELIX VENANCIO SALAZAR SULLCA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo, debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 040-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Acobamba-Anta-Callanmarca-Huanca-Huanca-Pomacocha, al distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Informe Nº 914-2006-MTC/17.01.ssr, ampliado mediante el Informe Nº 1055-2007-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don FELIX VENANCIO SALAZAR SULLCA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo del administrado,

la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y modificatorias, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 040-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don FELIX VENANCIO SALAZAR SULLCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada (FM), en la localidad de Acobamba-Anta-Callanmarca-Huanca-Huanca-Pomacocha, departamento de Huancavelica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-5M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Leoncio Prado Cdra 6, distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 34' 00" Latitud Sur : 12° 50' 20"
Planta	: Cerro de Parcostambo, distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 32' 06" Latitud Sur : 12° 49' 44"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección de Concesiones y Autorizaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la

presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º

de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

88498-5

VIVIENDA

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Director Nacional de Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 365-2007-VIVIENDA

Lima, 24 de julio de 2007

Vistos, la Hoja Informativa Nº 033-2006/VIVIENDA-OCI, cuyo asunto es el deslinde de responsabilidades en la actuación del ingeniero Roger Salazar Gavelán, ex Director Nacional de Saneamiento en la Supervisión de Inversiones - Contrato de Concesión Empresa de Aguas de Tumbes y el Acta Nº 005-2007-VIVIENDA/CEPAF;

CONSIDERANDO :

Que, la Recomendación Nº 1 de la Hoja Informativa de vistos señala que el Señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar del Ingeniero Roger Salazar Gavelán, ex Director Nacional de Saneamiento y otros funcionarios, comprendidos en texto de la mencionada Hoja;

Que, como resultado de dicho examen, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, determinó responsabilidad administrativa funcional en el Ingeniero Roger Salazar Gavelán, ex Director Nacional de Saneamiento, debido a que se autodesignó como Supervisor de Inversiones del Contrato de Concesión con la Empresa Aguas de Tumbes, y que este hecho trajo como consecuencia que el precitado funcionario, cobre la suma de S/. 25,000 Nuevos Soles por concepto de honorarios Profesionales por el desempeño de tal cargo, teniendo en cuenta que él en su calidad de Director Nacional de Saneamiento ya percibía un sueldo del Estado, estando por consiguiente impedido de percibir otras remuneraciones, retribuciones, emolumentos o cualquier tipo de ingreso por parte del propio Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo 165º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa

aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto;

Que, del examen de los actuados contenidos en el Informe de vistos se aprecia que la recomendación efectuada para instaurar un proceso administrativo disciplinario al mencionado funcionario es pertinente, por lo que corresponde mediante Resolución Ministerial se instaure el indicado proceso administrativo disciplinario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la carrera Administrativa";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el señor Ingeniero ROGER SALAZAR GAVELÁN, ex Director Nacional Saneamiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Poner a disposición del funcionario a que se refiere el artículo primero, la Hoja Informativa N° 033-2006/VIVIENDA-OCI, cuyo asunto es el deslinde de responsabilidades en la actuación del ingeniero Roger Salazar Gavelán, ex Director Nacional de Saneamiento en la Supervisión de Inversiones - Contrato de Concesión Empresa de Aguas de Tumbes, emitida por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines a que se contraen los artículos 168°, 169°, 170° y 171° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Sector Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el proceso administrativo que se instaura para que proceda de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

88738-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
 NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
 N° 024-2007-PCNM**

P.D. N° 009-2006-CNM

San Isidro, 28 de febrero de 2007

VISTO:

El proceso disciplinario número 009-2006-CNM, seguido contra el doctor Héctor Yuri Jerónimo Falcón por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua, y el pedido de destitución formulado por la señora Fiscal de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 038-2006-PCNM de 11 de julio de 2006, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Héctor Yuri Jerónimo Falcón por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua;

Que, se imputa al doctor Héctor Yuri Jerónimo Falcón: a) Haber consumido licor en un lugar público, el 11 de abril del 2005, con una menor de edad identificada como P.V.Ch., originándose un escándalo cuando el novio de la citada menor se constituyó a dicho lugar y le reclamó al Fiscal procesado rompiendo una de las lunas de su camioneta; b) Haber aceptado cuatrocientos nuevos soles a la madre de la menor antes referida, doña Esperanza Chuquizuta Zuta, como pago por la rotura del vidrio, no obstante saber que ella no había causado aquel daño, y negarse a devolverle el dinero cuando ésta se lo solicitó personalmente y por intermedio de su hija, P. V. Ch, lo que provocó que el 24 de abril de 2005 aquélla discutiera con él y lo insultara frente a la Comisaría de la Policía Nacional de Bagua; c) Haber mantenido relaciones sexuales con la menor P.V.Ch, quien contaba con 14 años cuando sucedieron los hechos, en circunstancias en que dicha menor fue al hotel donde el procesado se alojaba, hecho que se hizo público y suscitó que unos 300 pobladores fueran a buscar al Fiscal procesado para expulsarlo de la ciudad, publicándose estos hechos en un diario de Lambayeque, con el titular "En Plaza de Armas difunden video de Fiscal violador";

Que, el 16 de agosto de 2006, el doctor Jerónimo Falcón presentó su descargo respectivo, deduciendo la prescripción, fundamentando dicho pedido en que de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno vigente cuando ocurrieron los hechos, la acción disciplinaria prescribe cuando transcurrido un año desde su inicio no se hubiese expedido resolución final;

Que, con relación a la prescripción deducida por el fiscal procesado, es necesario precisar la fecha en que la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas – San Martín, tomó conocimiento de los hechos materia del proceso disciplinario, para poder establecer con exactitud si habría operado o no la prescripción;

Que, en virtud de la denuncia formulada el 26 de abril de 2005 por doña Esperanza Chuquizuta Zuta ante el Fiscal Superior Decano de Amazonas, doctor Oswaldo Bautista Carranza, la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas – San Martín tomó conocimiento de las imputaciones atribuidas al fiscal Jerónimo Falcón, por ende, es a partir de esa fecha en que empieza a correr el plazo en cuestión;

Que, de los actuados se desprende que la Oficina mencionada en el considerando precedente emitió su pronunciamiento final el 11 de julio de 2005, y el 3 de abril de 2006 el señor Fiscal Supremo de Control Interno del Ministerio Público declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas – San Martín, declarándose, el 26 de abril de 2006, improcedente el recurso de revisión interpuesto por el procesado contra la resolución de 3 de abril de 2006; por lo que se establece que no venció el plazo de un año a que se refiere el artículo 35° de la Resolución N° 001-2004-MP-FN-JFS, Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno vigente a la fecha en que sucedieron los hechos, ni el de cinco años computados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho, acto o conducta establecidos en el artículo 39° literal a) del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en consecuencia, la prescripción deducida por el doctor Jerónimo Falcón debe ser desestimada;

Que, respecto al cargo imputado en el literal a), referido a haber consumido licor en un lugar público, el 11 de abril del 2005, con una menor de edad identificada como P.V.Ch., originándose un escándalo cuando el novio de la citada menor se constituyó a dicho lugar y le reclamó al procesado rompiendo una de las lunas de su camioneta, el doctor Jerónimo Falcón refiere en su descargo que dicha imputación no es cierta, y señala que ha acreditado la falsedad de la misma con las declaraciones de testigos que obran en el expediente; además, indica que no estuvo bebiendo cerveza sino una Pepsi Cola, y que la menor ingresó espontáneamente al local donde él estaba, que no era de acceso público sino que se trataba de la casa de un distinguido médico legista del lugar, donde se recibía amistades para atender reuniones institucionales de confraternidad;

Que, del estudio del expediente se ha acreditado que el 11 de abril de 2005 el fiscal procesado sostuvo una reunión en horas de la noche con Jhony Bejarano Cruz y la menor P.V.Ch. en un lugar público; y si bien existen declaraciones contradictorias respecto a si el procesado ingirió o no licor, él mismo ha admitido que Jhony Bejarano Cruz sí lo hizo, y de la declaración rendida por doña Jessica Pompa Aquino, quien los atendió, obrante de fojas 124 a 127, en la que señala "...Jhony y Yuri le han pedido una cerveza y una gaseosa y conjuntamente con la señora Pamela lo han consumido...", corroborada con la declaración de la menor P.V.Ch., corriente de fojas 129 a 131, en la que ésta admitió haber bebido "un poquito" de cerveza, se establece con certeza que sus acompañantes, entre los que se encontraba la citada menor de edad, sí bebieron licor, hecho que constituye un comportamiento impropio para un fiscal;

Que, a lo expuesto se debe agregar que se ha probado que producto de dicha reunión se originó un escándalo, debido a que el novio de la menor P.V.Ch. irrumpió en dicho lugar, reclamando tanto al fiscal procesado como a su novia que estuvieran juntos, rompiendo una de las lunas de la camioneta del procesado al abandonar el establecimiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 614-97-MP-FN-CEMP, el Fiscal debe dar ejemplo de honestidad manifiesta como condición fundamental de respetabilidad, proyectando una imagen de incorruptibilidad y seriedad a fin de mantener el reconocimiento social; tiene el deber de actuar con probidad, entendida como la rectitud en su vida funcional y privada, así como la obligación de cuidar su conducta social y decoro personal por respeto a la función que desempeña, todo lo cual ha sido trastocado con el comportamiento evidenciado por el fiscal procesado y constituye una conducta irregular que lo hace desmerecer en el concepto público;

Que, respecto al cargo atribuido en el literal b), consistente en haber aceptado cuatrocientos nuevos soles a la madre de la menor antes referida, doña Esperanza Chuquizuta Zuta, como pago por la rotura del vidrio, no obstante saber que ella no había causado aquel daño, y negarse a devolverle el dinero cuando ésta se lo solicitó personalmente y por intermedio de su hija, P. V. Ch., lo que provocó que el 24 de abril de 2005 aquélla discutiera con él y lo insultara frente a la Comisaría de la Policía Nacional de Bagua, el procesado admite haber aceptado cuatrocientos Nuevos Soles a la persona antes mencionada, y afirma que lo hizo en calidad de pago con subrogación convencional, de acuerdo a la transacción extrajudicial que, según afirma, hizo con la señora Chuquizuta Zuta, según la cual ella debía reclamarle al deudor Moisés Villalobos Pérez el dinero entregado;

Que, asimismo, aduce que no es cierto que se haya negado a devolver el dinero, y explica que debido a que el Ministerio Público no le pagaba sus gastos operativos estaba pasando por una seria dificultad económica, por lo cual solicitó a doña Esperanza Chuquizuta Zuta y a su hija que esperaran a que le pagaran dichos gastos para entregarles el dinero;

Que, la imputación efectuada al doctor Jerónimo Falcón se ha probado plenamente con diversas pruebas, como el documento obrante a fojas 13 denominado "Transacción

extrajudicial" suscrito por el procesado y doña Esperanza Chuquizuta Zuta, así como con las declaraciones rendidas por la menor P.V.Ch., de fojas 17 a 21, y las del propio procesado, en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas y San Martín, y ante el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, el argumento de defensa del doctor Jerónimo Falcón referido a que no se negó a devolver el dinero que le dio la denunciante no es atendible, toda vez que en su declaración de fojas 26 a 31 se aprecia que al responder la cuarta pregunta dijo que no había devuelto los Cuatrocientos Nuevos Soles a la señora Chuquizuta Zuta debido a que el obligado a devolver el dinero era Moisés Villalobos; asimismo, al preguntársele si iba a devolver o no el dinero en mención contestó: "No lo creo justo ni necesario...deja constancia que no es su deseo...";

Que, a lo expuesto debe agregarse que en la declaración referida en el considerando precedente el procesado admitió que el 24 de abril de 2005 tanto la denunciante como su hija se acercaron a él cuando salía de la Comisaría a efecto de solicitarle la devolución del dinero que aquélla le había entregado y ante su negativa la señora Chuquizuta Zuta discutió con él amenazándolo con denunciarlo, originándose un escándalo;

Que, lo sucedido constituye un hecho grave que no resulta acorde con el decoro y el modelo de conducta intachable que debe tener un fiscal, consideraciones que conducen a concluir que el procesado carece de idoneidad para continuar desempeñándose en el cargo, a lo que se debe agregar que no denunció ante la autoridad competente el daño producido a su vehículo, no obstante que ese hecho constituía de por sí un ilícito penal perseguible de oficio;

Que, en cuanto a la imputación contenida en el literal c), referida a haber mantenido relaciones sexuales con la menor P.V.Ch., quien contaba con 14 años cuando sucedieron los hechos, en circunstancias en que dicha menor fue al hotel donde el procesado se alojaba, hecho que se hizo público y suscitó que unos 300 pobladores fueran a buscar al Fiscal procesado para expulsarlo de la ciudad, suceso que se publicó en un diario de Lambayeque, con el titular "En Plaza de Armas difunden video de Fiscal violador", el doctor Jerónimo Falcón sostiene que no es cierto que haya mantenido relaciones sexuales con la menor, y agrega que la publicación aparecida en ese diario constituye un acto de difamación y que nunca le concedieron el derecho a réplica de acuerdo a ley;

Que, en el presente proceso disciplinario no corresponde establecer que el fiscal procesado haya mantenido o no relaciones sexuales con la menor P.V.Ch., y dado a que el cargo imputado constituiría un ilícito penal denunciado oportunamente ante la autoridad competente, el Consejo Nacional de la Magistratura carece de facultades para conocer, tramitar y resolver hechos de contenido penal, no resulta procedente emitir un pronunciamiento en este extremo;

Que, no obstante lo antes señalado, es del caso indicar, respecto al segundo extremo de esta imputación, que en la investigación practicada se ha acreditado que unos 300 pobladores fueron a buscar al fiscal procesado para expulsarlo de la ciudad, hecho escandaloso que traspasó las fronteras de Amazonas, y motivó una publicación en un diario de Lambayeque con el titular "En Plaza de Armas difunden video de Fiscal violador", cuya copia obra a fojas 100, originando que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas – San Martín, doctor Waldo Bautista Carranza, cursara oficio al Comisario de Bagua pidiendo garantías personales para el procesado, tal como es de verse de la copia de oficio en mención corriente a fojas 47;

Que, lo expuesto en el considerando precedente fue responsabilidad del procesado, toda vez que ello se suscitó debido a la relación que estableció con la menor P.V.Ch. y a su negativa de devolver el dinero que la madre de la menor le había entregado, lo que originó que la citada menor acudiera en diversas oportunidades al hotel "El Emperador", donde el doctor Jerónimo Falcón se encontraba hospedado, a fin de pedirle el dinero en mención, encontrándose probada su concurrencia al citado hotel con el Acta de Constatación de fojas 23, en la cual el administrador encargado refirió que había visto a la menor en dicho lugar;

Que, lo antes referido también motivó que la menor llamara al teléfono celular del doctor Jerónimo Falcón reiteradamente, hecho aceptado por éste, siendo del caso señalar que en la Transcripción de Audio de fojas 166 a 170, correspondiente a declaraciones brindadas por el procesado a una estación de radio local, el procesado dijo: "...Mi único error ha sido contestar las llamadas telefónicas de esta niña que me hacía de manera bastante afectuosa...yo no sé de qué manera conseguía el teléfono de mi celular..."; sin embargo, en su declaración ante el Consejo Nacional de la Magistratura, a fojas 380, afirma que fue él mismo quien dio el número de su celular a la denunciante y a su hija, y reconoce haber escrito el pedazo de papel donde aparece su nombre y número de teléfono celular, el mismo que obra a fojas 132, en que aparece consignado "98711005 Dr. Héctor Jerónimo Falcón", y fue entregado por la menor P.V.Ch. al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas – San Martín, después de dar su declaración referencial;

Que, a todo ello debe adicionarse el hecho que el propio doctor Jerónimo Falcón relató en el informe oral rendido ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura que una turba de manifestantes lo quería detener y lastimar, por lo que tuvo que disfrazarse para confundirse en el tumulto y escapar, lo que evidencia que con su comportamiento dio lugar a una acción pública en su contra y produjo el rechazo de la población hacia su persona, desmereciéndose en el concepto público;

Que, entre las aptitudes que debe reunir un fiscal figura la idoneidad ética, sobre la que descansa su autoridad, determina su comportamiento personal y profesional, lo convierte en ejemplo de vida de los demás, especialmente de sus colegas y subordinados, razón por la que la sociedad ha depositado su confianza en él;

Que, el doctor Jerónimo Falcón no observó los deberes establecidos en el artículo 12º literales b) e i) del Código de Ética del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 614-97-MP-FN-CEMP, habiendo afectado la dignidad del cargo con su conducta notoriamente irregular y alentado reacciones públicas contra el Ministerio Público;

Que, tales consideraciones conducen a concluir que el procesado ha incurrido en inconducta funcional grave y carece de idoneidad para continuar desempeñándose como fiscal, al haber incurrido en las infracciones establecidas en el artículo 22º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, atentando públicamente contra la respetabilidad de dicha Institución, desacreditándola frente a la comunidad, menoscabando el decoro y respetabilidad del cargo; por lo que es pasible de la sanción de destitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31º numeral 2 de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154º inciso 3 de la Constitución Política, 31º numeral 2, y 34º de la Ley Nº 26397, y 35º del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad, en sesión de 8 de febrero de 2007, sin la presencia del señor Consejero, Ingeniero Francisco Delgado de la Flor Badaracco;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundada la prescripción deducida por el doctor Héctor Yuri Jerónimo Falcón.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente emitir pronunciamiento respecto al cargo comprendido en el literal c), en el extremo referido a que el procesado, Héctor Yuri Jerónimo Falcón, habría mantenido relaciones sexuales con la menor P.V.Ch.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por la señora Fiscal de la Nación y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Héctor Yuri Jerónimo Falcón por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua, en lo concerniente a los cargos contenidos en los literales a), b) y c), este último, en el extremo referido a que 300 pobladores aproximadamente fueran a buscar al Fiscal procesado para expulsarlo de la ciudad, lo que dio lugar

al escándalo público y generó reacciones contrarias hacia su institución.

Artículo Cuarto.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al fiscal destituido a que se contrae el artículo Tercero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

88598-1

Disponen la separación de magistrado del cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 037-2007-PCNM

P.D. Nº 013-2006-CNM

San Isidro, 16 de abril de 2007

VISTO;

El proceso disciplinario número 013-2006-CNM, seguido contra el doctor José Santos Ayquipa Monroy, Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica, y el pedido de separación formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución Nº 054-2006-PCNM, de 27 de setiembre de 2006, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor José Santos Ayquipa Monroy, Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica;

Que, se imputa al doctor Ayquipa Monroy haberse reincorporado para desempeñarse en el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica, no obstante haber sido procesado y condenado a dos años de pena privativa de la libertad en forma suspendida, en el proceso penal Nº 2002-374, seguido en su contra y otro, por delito contra el patrimonio-defraudación en la modalidad de estelionato, en agravio de Camilo Arteaga Nañez y Rosa Elvira Pinazo Quispe, sentencia de primera instancia que al ser impugnada fue confirmada por resolución de vista de 13 de julio de 2004, emitida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, por lo que no cumpliría con los requisitos para desempeñar dicho cargo judicial y haber omitido comunicar ese hecho al Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, el 6 de octubre de 2006, el doctor Ayquipa Monroy formula su descargo, aduciendo que ha estado desempeñándose normalmente en el cargo de Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica hasta el 21 de junio de 2006, en que se le notificó la medida de abstención, no obstante existir el proceso Nº 408-2004, seguido contra Luis Alejandro Salerno Sessaro, a quien titularon en el predio urbano F-10 de Santa Rosa de San Joaquín de Ica con documentos falsos; además, indica que no se debió seguir en su contra el proceso penal

Nº 2002-374-SB, debido al grave daño que le ha causado el mismo;

Que, asimismo, señala el doctor Ayquipa Monroy que se le sentenció por un hecho ocurrido cuando se desempeñaba como abogado y no como magistrado, agregando que fue procesado injustamente, por lo que ha interpuesto una revisión contra la sentencia que lo condenó;

Que, finalmente, el magistrado procesado refiere que a la fecha se encuentra rehabilitado, careciendo de antecedentes de toda índole;

Que, del estudio del expediente se aprecia que, por resolución de 30 de diciembre de 2003, cuya copia corre de fojas 44 a 52, recaída en el proceso 2002-374-SB, en los seguidos contra José Santos Ayquipa Monroy y otro por el delito de defraudación en agravio de Camilo Arteaga Nañez y otro, el Primer Juzgado Penal de Ica condenó al doctor Ayquipa Monroy y a José Julio Euribe Ynca como autores del delito contra el patrimonio- defraudación en la modalidad de estelionato, en agravio de Camilio Arteaga Nañez y Rosa Elvira Pinazo Quispe, a la pena privativa de la libertad de dos años, suspendiendo la ejecución de la pena en forma condicional durante el período de prueba de un año;

Que, el 13 de julio de 2004 la Segunda Sala Penal de Ica, al absolver el grado, emitió resolución, obrante de fojas 39 y 40, confirmando la sentencia aludida en el considerando precedente;

Que, por resolución 1036-2005, de 18 de julio de 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura, a mérito de la resolución que declaró fundada su acción de amparo, resolvió reincorporar al doctor José Santos Ayquipa Monroy en el cargo de Juez de Paz Letrado de Ica, del Distrito Judicial de Ica, recobrando vigencia el título que ostentaba;

Que, el artículo 177 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como requisito común para ser magistrado el no haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso común;

Que, a su vez, el artículo 214 de la norma antes citada establece que procede la separación cuando se comprueba que el magistrado no tiene los requisitos exigidos para el cargo;

Que, el doctor Ayquipa Monroy fue sentenciado por la comisión de delito doloso común a dos años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente durante un período de prueba de un año bajo reglas de conducta, por tanto, a la fecha en que se reincorporó al Poder Judicial no reunía los requisitos para ser magistrado;

Que, el alegato efectuado por el procesado referido a haber interpuesto un recurso de revisión contra la sentencia condenatoria no es atendible, toda vez que dicho recurso se encuentra aún en trámite, por ende, la sentencia que lo condenó tiene la condición de firme, a lo que se debe agregar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 365, modificado por el Decreto Legislativo Nº 959, la interposición de la revisión no suspende la ejecución de la sentencia;

Que, además, el doctor Ayquipa Monroy no comunicó al Consejo Nacional de la Magistratura que había sido condenado al momento de ser reincorporado como magistrado, hecho admitido por el propio magistrado procesado en su declaración rendida ante el Consejero ponente, la misma que obra de fojas 308 a 310;

Que, entre las virtudes que deben poseer los jueces están la lealtad, la verdad, y la probidad; la lealtad en un juez consiste en actuar y cumplir sus funciones con honradez, actuar de acuerdo al principio de legalidad y a la verdad; asimismo, un magistrado debe actuar siempre con probidad, pudiendo entenderse la probidad como la honestidad y rectitud en su vida, en suma, tener una conducta intachable;

Que, un juez debe ser una persona que sirva de ejemplo para la sociedad; por ello, no puede ser magistrado quien ha sido condenado por la comisión de un delito doloso común, como es el caso del doctor Ayquipa Monroy, a lo que se debe agregar que también constituye un hecho grave que haya omitido informar al Consejo Nacional de la Magistratura que había sido condenado previamente a ser reincorporado como magistrado;

Que, se ha acreditado que el doctor José Santos Ayquipa Monroy fue reincorporado no obstante haber sido procesado y condenado a dos años de pena privativa de la libertad en forma suspendida, en el proceso penal Nº 2002-374, seguido en su contra y otro, por delito contra el patrimonio - defraudación en la modalidad de estelionato, en agravio de Camilo Arteaga Nañez y Rosa Elvira Pinazo Quispe, sentencia de primera instancia que al ser impugnada fue confirmada por sentencia de vista de 13 de julio de 2004, emitida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, en consecuencia ha quedado probado que el procesado ha incurrido en incompatibilidad en el cargo y no cumple con los requisitos para desempeñarse como magistrado al haber sido condenado por delito doloso, hecho previsto en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que le hace pasible de la sanción de separación;

Que, asimismo, se encuentra acreditado que el doctor Ayquipa Monroy no comunicó al Consejo Nacional de la Magistratura que había sido condenado por la comisión de un delito doloso al momento de ser reincorporado, hecho grave que se contradice con los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe que debe observar todo magistrado;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, de conformidad con la facultad establecida en el numeral 8 del artículo 76º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agregado por Ley Nº 27536, y estando a lo acordado por unanimidad, en sesión de 8 de marzo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar el pedido formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, separar al doctor José Santos Ayquipa Monroy del cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica, del Distrito Judicial de Ica.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado separado a que se contrae el artículo primero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiendo asimismo comunicarse al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

88546-1

**Declaran infundada impugnación
contra la Res. Nº 037-2007-PCNM
que dispuso la separación de juez del
Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 243-2007-CNM**

P.D. Nº 013-2006-CNM

San Isidro, 16 de julio de 2007

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor José Santos Ayquipa Monroy contra la resolución N° 037-2007-PCNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución N° 037-2007-PCNM de 16 de abril del 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura separó al doctor José Santos Ayquipa Monroy, del cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica, del Distrito Judicial de Ica, por los hechos expuestos en la misma;

Que, por escrito de fecha 4 de mayo de 2007, el doctor José Santos Ayquipa Monroy interpone, dentro del término de ley, recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente alegando que ha existido apresuramiento al momento de expedir la resolución que lo separa del cargo en tanto existe ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República un recurso de revisión de la sentencia N° 2002-374-SB en la que fue condenado por delito contra el patrimonio-defraudación en la modalidad de estelionato, de manera que considera que el Consejo debió reservarse su fallo hasta que se expida la resolución respectiva sobre el referido recurso de revisión interpuesto contra la sentencia condenatoria para evitar resoluciones y sentencias contradictorias;

Que, el fundamento en el que se basa el recurso de reconsideración interpuesto por el magistrado separado ha sido objeto de análisis y valoración oportunamente por el Pleno del Consejo al momento de decidir su separación del cargo, de manera que consta en la resolución impugnada un pronunciamiento claro y preciso sobre el argumento esgrimido por el recurrente respecto al recurso de revisión que se encuentra en trámite contra la sentencia que lo condena. Así la resolución impugnada es explícita al señalar que el alegato efectuado por el procesado referido a haber interpuesto un recurso de revisión contra la sentencia condenatoria no es atendible, toda vez que dicho recurso se encuentra aún en trámite, por ende, la sentencia que lo condenó tiene la condición de firme, a lo que se debe de agregar que de conformidad con el artículo 365 del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo N° 959, la interposición de la revisión no suspende la ejecución de la sentencia;

Que, la separación del cargo del doctor José Santos Ayquipa Monroy se ha efectuado dentro de un proceso disciplinario tramitado por el Consejo Nacional de la Magistratura con todas las garantías del debido proceso, en el que se actuaron diversas pruebas que crearon convicción en el Pleno del Consejo, sobre la separación del citado Magistrado; consecuentemente, los argumentos presentados por el procesado en el recurso de reconsideración no modifican de modo alguno los fundamentos de la resolución impugnada, ni desvirtúan los hechos ni el criterio que se tuvieron en cuenta para expedir la misma;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo, en sesión de 14 de junio del 2007, sin la presencia del señor Consejero Efraín Anaya Cárdenas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor José Santos Ayquipa Monroy, contra la resolución N° 037-2007-PCNM de 16 de abril del 2007, la que debe declararse firme, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

88546-2

Declaran infundada impugnación contra la Res. N° 024-2007-PCNM que destituyó a Fiscal Adjunto Provincial Titular en el Distrito Judicial de Amazonas**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 246-2007-CNM**

San Isidro, 16 de julio de 2007

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por don Héctor Yuri Jerónimo Falcón, contra la Resolución N° 024-2007-PCNM, de 28 de febrero de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 024-2007-PCNM, de 28 de febrero de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó al doctor Héctor Yuri Jerónimo Falcón por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua, del Distrito Judicial de Amazonas;

Que, por escrito recibido el 12 de abril de 2007, el doctor Héctor Yuri Jerónimo Falcón, interpone dentro del término de ley recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, por considerar que la misma constituye avocamiento indebido y vulnera los principios procesales de la cosa juzgada, non bis in idem, tipicidad, legalidad y congruencia procesal;

Que, el doctor Héctor Yuri Jerónimo Falcón sustenta su recurso en los siguientes fundamentos: 1) Sobre el primer cargo, relacionado con haber consumido licor en un lugar público con una menor de edad, señala que no es verdad que haya tomado cerveza con una menor de edad, así como tampoco son ciertos los hechos por los que se le imputa responsabilidad ocurridos el 11 de abril de 2005, que en la investigación seguida en su contra ha existido mala fe por parte del Jefe de la Oficina Descentralizada de Control Interno de Amazonas y del Fiscal Superior Decano, doctor Oswaldo Bautista Carranza, que el concepto público de la población de Amazonas no lo desmerece en el cargo, por el contrario la sociedad de Bagua en donde desempeña sus funciones se solidariza con su causa;

Que, sobre el segundo cargo, relacionado con la suma de S/. 400.00 nuevos soles entregados por doña Esperanza Chuquizuta Zuta, señala que el Consejo se ha avocado indebidamente incurriendo en abuso de autoridad, y vulnerando el principio non bis in idem, toda vez que respecto de los mismos hechos ha sido dictada la sentencia de 5 de enero de 2007, que al señalarse que "no tiene idoneidad para continuar desempeñándose en el cargo" se ha violado el principio de tipicidad, describiéndose de manera discrecional la conducta sancionable, y que el Consejo al calificar como delito el hecho referido a la rotura del parabrisas de su vehículo e inculparlo del delito de omisión de denuncia ha usurpado las funciones del Ministerio Público, lo cual deviene en la nulidad de la resolución impugnada;

Que, sobre el tercer cargo, referido a la relación sostenida con la menor P.V.Ch y las reacciones públicas en su contra derivadas de tal hecho, precisa que el Consejo se ha avocado al conocimiento de una causa pendiente, precisando que no ha mantenido ninguna relación con la supuesta menor de edad y tampoco ha existido ninguna reacción pública en su contra, que en el supuesto negado de haber mantenido alguna relación con la supuesta menor, esto no constituye hecho grave, ya que no se puede restringir el derecho de enamorarse o elegir una sana amistad, que ha sido calumniado acusándosele falsamente de violación, habiendo sido absuelto por el Poder Judicial de tal imputación, y que el Consejo no ha respetado la cosa juzgada derivada de la sentencia absolutoria a su persona; asimismo, solicita la aplicación retroactiva benigna del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del

Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 071-2005-MP-FN-JFS, toda vez que se han vulnerado los principios de proporcionalidad y razonabilidad que informan al derecho sancionador;

Que, por escrito de fojas 548 y siguientes, el recurrente reitera los fundamentos de la reconsideración y adjunta como nueva prueba instrumental copia de la sentencia de 5 de enero de 2007 recaída en el proceso penal seguido en su contra sobre seducción y coacción en agravio de la menor P.V.Ch. y otra;

Que, a fojas 635 y 721, el doctor Jerónimo Falcón presenta escritos adjuntando documentos con el fin de acreditar su idoneidad para el cargo, y a fojas 650 presenta su alegato escrito reiterando los fundamentos esgrimidos con su reconsideración y adjuntando copias de diarios referidos a la señora Fiscal de la Nación, doctora Adelaida Bolívar Arteaga; asimismo, a fojas 726, se recibe un memorial de representantes de diversas organizaciones de la provincia de Bagua, solicitando se confirme la destitución del doctor Héctor Yuri Jerónimo Falcón;

Que, adicionalmente al tema de fondo del recurso de reconsideración, el doctor Héctor Yuri Jerónimo Falcón impugna el extremo de la resolución cuestionada referida a la excepción de prescripción, señalando que para el cómputo del plazo debe considerarse como resolución final a nivel del Ministerio Público la dictada por la Junta de Fiscales Supremos, que fue posterior a la resolución de 26 de abril de 2006 que declaró improcedente el recurso de revisión en sede administrativa;

Que, de igual forma, se ha tomado en consideración los informes sobre cuestiones de hecho y de derecho realizados ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme aparece de la razón que obra en autos;

Que, del análisis de la denuncia y de las pruebas que obran en el expediente se desprende que, previamente al análisis de fondo debe procederse con el estudio y evaluación de la reconsideración en el extremo referido a la excepción de prescripción deducida por el doctor Héctor Yuri Jerónimo Falcón; al respecto, cabe precisar que la apreciación del doctor Jerónimo Falcón respecto a que el plazo de prescripción había vencido durante el trámite de la investigación en el Ministerio Público, se sustenta en el criterio de que la resolución final en dicha sede estaría constituida por el Acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos por el cual se remiten los actuados al Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, el criterio esbozado por el recurrente resulta errado, toda vez que la actividad contralora del Ministerio Público es aquella que realiza la Fiscalía Suprema de Control Interno de dicha institución, la cual concluyó con la expedición de la resolución de 26 de abril de 2006, conforme se ha concluido en la resolución materia de cuestionamiento, por lo que no ha vencido el plazo de prescripción de un año establecido por el artículo 35° de la Resolución N° 001-2004-MP-FN-JFS, Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público vigente a la fecha de la ocurrencia de los hechos, así como tampoco el de 5 años previsto por el artículo 39° literal a) del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura; por lo que en este sentido, la reconsideración carece de sustento, por lo que este extremo de la misma deviene infundada;

Que, para los fines de evaluar el fondo del recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Jerónimo Falcón, debe atenderse a la naturaleza jurídica del mismo; en este sentido, es necesario tener en claro que la reconsideración se fundamenta en la posibilidad de que la autoridad administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados que llevaron a la adopción de una resolución, con el objeto de que se puedan corregir errores de criterio o análisis; esto significa que, para los fines del presente análisis, la reconsideración tiene como objeto dar al Pleno del Consejo la posibilidad de revisar los argumentos de la resolución recurrida que dieron lugar a la destitución del recurrente, tomando en consideración hechos que se encuentran directamente relacionados con el tema que fue objeto de la controversia; los cuales están constituidos tanto por la denominada prueba instrumental

como por nuevos elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver;

Que, bajo este marco conceptual, no es coherente que ante el simple pedido de modificación formulado por el administrado o una reiteración de los argumentos que ya han merecido pronunciamiento, se cambie una resolución dictada cumpliendo con los procedimientos establecidos por ley, es imprescindible que la reconsideración, entonces, vaya acompañada de la presentación de un hecho tangible o circunstancia objetiva no evaluada con anterioridad y que amerite que el recurso sea amparado, sólo bajo esta premisa el Pleno del Consejo podrá revisar los argumentos de la resolución recurrida, emitida por el mismo;

Que, teniendo en cuenta este criterio, se advierten los siguientes elementos relevantes para resolver el recurso de reconsideración interpuesto: i) con relación al primer cargo, el recurrente reitera los argumentos vertidos a lo largo del presente proceso disciplinario, enfatizando que los hechos ocurridos el 11 de abril de 2005 no son ciertos, específicamente que no bebió licor alguno con la menor de edad P.V.Ch.;

Que, en este extremo, luego de analizados los argumentos de la reconsideración y los medios de prueba ofrecidos como sustento de la misma, no se advierte que hayan sido aportados nuevos elementos distintos a los ya analizados por la Resolución N° 024-2007-PCNM; es decir, el material probatorio con el cual se ha acreditado el primer cargo imputado al doctor Jerónimo Falcón en los términos de las consideraciones octava a décimo primera de la resolución impugnada no ha sido desvirtuado; asimismo, la afirmación respecto de la presunta mala fe que habrían evidenciado el Jefe de la Oficina Descentralizada de Control Interno de Amazonas y el Fiscal Superior Decano, doctor Oswaldo Bautista Carranza durante el trámite de la investigación seguida en el Ministerio Público, constituye una apreciación subjetiva cuya evaluación no compete a este Consejo, máxime si los hechos materia de imputación han sido comprobados objetivamente conforme se expresa en el considerando precedente;

Que, en cuanto a la definición que emplea el recurrente respecto del "desmerecimiento en el concepto público", este Consejo se ha pronunciado en anteriores ocasiones señalando "Que, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a la imagen pública que el Vocal Supremo proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, lo desmerece, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial", Resolución N° 070-2006-PCNM, de 19 de diciembre de 2006;

Que, bajo los términos conceptuales descritos, se ha efectuado una labor de subsunción de los hechos imputados al doctor Jerónimo Falcón respecto de la aplicación del concepto "desmerecimiento en el concepto público" a su labor como fiscal, habiéndose determinado la consistencia de la argumentación contenida en las consideraciones octava a décimo primera de la resolución impugnada. Cabe precisar en este extremo que las instrumentales con las que pretende demostrar el respaldo de la sociedad Bagua tienen su contrapartida en el memorial de fojas 726, que solicita la confirmación de su destitución, de manera que los fundamentos de la defensa del doctor Jerónimo Falcón en este extremo carecen de mérito para ser amparados;

Que, con relación al segundo cargo, señala el recurrente que se ha producido un avocamiento indebido por parte del Consejo, incurriendo en abuso de autoridad, y vulnerando el principio non bis in idem, con el objeto de fundamentar este extremo de su reconsideración el procesado pretende homologar los hechos del proceso penal por delito de seducción y coacción seguido en su contra, expediente N° 2005-0126, con los del presente proceso disciplinario, adjuntando para tal fin copia de la sentencia de 5 de enero de 2007 que obra en autos;

Que, efectuado el análisis de la sentencia antes indicada, se colige que el proceso disciplinario seguido en esta sede no guarda relación con el proceso penal referido previamente, toda vez que mientras en este último la controversia giró en torno a la presunta existencia de una conducta violenta o amenaza ejercida por parte del

doctor Jerónimo Falcón en contra de doña Esperanza Chuquizuta Zuta, para que le haga entrega de la suma de S/. 400.00 nuevos soles, lo cual configura el delito de coacción, según aparece de la sentencia anexa; en el proceso disciplinario se trata de dilucidar acerca de la conducta impropia de un representante del Ministerio Público al aceptar la suma indicada y negarse a devolver la misma, a sabiendas que la señora Chuquizuta Zuta no estaba obligada a pago alguno;

Que, asimismo, se aprecia con claridad que se trata de dos situaciones distintas, es decir nos encontramos ante dos tipos de sanciones que se pueden derivar de un mismo hecho, una de carácter administrativo y otra de carácter penal, lo cual se ajusta a lo dispuesto por el artículo 230º numeral 10) de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General–, precisándose que si bien se consagra la prevalencia del orden penal sobre el administrativo en materia de sanciones, constitucionalmente se admite al mismo tiempo la dualidad de sanciones bajo el contexto de la concurrencia de intereses jurídicamente protegidos distintos, sujetos a ordenamientos igualmente distintos, como ocurre en el presente caso, en consecuencia no se ha vulnerado el principio de non bis in idem en los términos que señala el recurrente;

Que, cabe precisar que este Consejo ya se ha pronunciado con relación a este tema con motivo del proceso disciplinario Nº 012–2006, al expedir las Resoluciones Nºs. 288–2006–CNM y 303–2006–CNM, de 4 y 19 de octubre de 2006, respectivamente; estableciendo claramente la distinción que opera entre el proceso penal y el procedimiento administrativo sancionador, y la forma correcta en que se aplica el principio de non bis in idem, en concordancia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que ha señalado por sentencia de 29 de abril de 2005, Exp. Nº 3862–2004–AA /TC, que “debe tenerse en cuenta que lo que se resuelve en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso penal (...); ello, debido a que se trata de dos procesos distintos por naturaleza y origen; el Tribunal asume que el proceso administrativo tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una conducta funcional, mientras que el proceso jurisdiccional conlleva una sanción punitiva que puede incluso derivar en la privación de la libertad”;

Que, por otro lado, refiere el doctor Héctor Yuri Jerónimo Falcón que se ha violado el principio de tipicidad, al señalarse que la responsabilidad que se le imputa se ha basada en la denominada “falta de idoneidad para continuar desempeñándose en el cargo”, con lo cual se ha descrito de manera discrecional la conducta sancionable; al respecto, cabe precisar que la “falta de idoneidad” del recurrente, observada en los hechos sujetos a proceso disciplinario, constituye un resultado directo de haber incurrido en responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22º de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 31º numeral 2) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, sin que exista en la determinación de dicha responsabilidad falta de tipicidad;

Que, en este extremo, el recurrente evidencia un total desconocimiento de la naturaleza del procedimiento administrativo sancionador, en particular de aquel que se tramita ante el Consejo Nacional de la Magistratura, toda vez que aquel puede remitirse normativamente a los denominados “conceptos jurídicos indeterminados”, doctrina que ha sido recogida por el Tribunal Constitucional definiéndola como aquellos conceptos o expresiones utilizados por las normas en que los límites y términos del enunciado no aparecen perfectamente definidos y que, sin embargo, resultan compatibles con el principio de legalidad mientras puedan concretarse utilizando criterios lógicos, técnicos o de experiencia, (Exp. N.º 1198-2002-AA/TC);

Que, los conceptos jurídicos indeterminados difieren de la discrecionalidad, en la medida que aquellos no dependen de la voluntad del administrador, sino resultan de la interpretación de la ley, en la que la solución al caso concreto se constituye como una unidad adecuada a la norma, a diferencia de la discrecionalidad en la que frente a diversas soluciones el administrador puede

elegir la que considere más conveniente, habiéndose determinado en el presente proceso disciplinario la concurrencia de hechos de naturaleza grave que comprometen la dignidad del cargo y el desmerecimiento del concepto público en el ejercicio de la función fiscal, siendo la referencia a la falta de idoneidad solamente una comprobación derivada de tal circunstancia pero que no la desvirtúa;

Que, en cuanto a la presunta usurpación de funciones del Ministerio Público que habría incurrido el CNM, al calificar como delito el hecho referido a la rotura del parabrisas de su vehículo e inculparlo del delito de omisión de denuncia, es pertinente señalar que en ninguna de las consideraciones de la resolución impugnada se ha realizado una tipificación de delitos; advirtiéndose que el considerando décimo séptimo refiere la existencia de un ilícito penal derivado del daño al patrimonio, pero ello por sí mismo no importa la calificación o tipificación de tal hecho como delito; en consecuencia, este extremo de la reconsideración carece de sustento por lo que deviene infundada

Que, con relación al tercer cargo, el recurrente reitera el argumento del avocamiento indebido del Consejo, el cual ha sido desvirtuado previamente; cabe precisar, que la resolución impugnada ha deslindado los alcances de su pronunciamiento estableciendo que no es su objetivo determinar si el doctor Jerónimo Falcón mantuvo o no relaciones sexuales con la menor P.V.Ch., por lo que los argumentos de este extremo resultan inoficiosos para resolver el presente recurso de reconsideración;

Que, de igual forma, reafirma sus argumentos en el sentido que nunca fue objeto de reacciones públicas adversas en su contra; no obstante, tales hechos han sido corroborados en los términos indicados en las consideraciones vigésima a vigésimo tercera de la resolución impugnada; y en consecuencia, el recurrente no aporta nuevos elementos que no hayan sido ya analizados previamente, por este Consejo, por lo que el recurso deviene igualmente infundado en este extremo;

Que, de otro lado, el recurrente afirma que no constituye hecho grave mantener relaciones de amistad con una menor, ya que no se puede restringir el derecho de enamorarse o elegir una sana amistad, lo cual constituye un argumento insubstancial para los fines del asunto de fondo materia del presente recurso, de igual forma, la referencia a que habría sido víctima de calumnia al acusársele falsamente de violación escapa a los alcances de la resolución impugnada, conforme se ha indicado previamente;

Que, por otro lado, el recurrente manifiesta que el Consejo no ha respetado la cosa juzgada derivada de la sentencia absolutoria a su persona, cuya copia corre a fojas 534 y siguientes. Sobre el particular, como ya se ha precisado, no existe identidad de intereses jurídicamente protegidos entre el proceso penal seguido en su contra con el presente proceso disciplinario, de manera que no existe la vulneración anotada por lo que este extremo carece de mérito para ser amparado;

Que, en cuanto a la aplicación retroactiva benigna que dispone la segunda disposición complementaria de la Resolución Nº 071–2005–MP–FN–JFS, ésta es aplicable exclusivamente a procedimientos administrativos sancionadores que se estén tramitando ante el Ministerio Público, en el caso materia del presente proceso disciplinario prima la norma especial que regula las funciones disciplinarias del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo marco está determinado por los Artículos 154º inciso 3) de la Constitución Política del Perú, 21º inciso c) y 31º a 34º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Procesos Disciplinarios del CNM, aprobado por Resolución Nº 030–2003–CNM;

Que, por último, en cuanto a la supuesta vulneración del principio de legalidad y congruencia procesal, debe precisarse que el marco legal de las funciones disciplinarias del Consejo Nacional de la Magistratura –referidos en el considerando anterior– y la naturaleza del procedimiento administrativo sancionador que admite la imposición de sanciones en base a normas



basados en "conceptos jurídicos indeterminados", constituyen el fundamento de la legalidad en virtud de la cual se ha dictado la Resolución N° 024-2007-PCNM, de 28 de febrero de 2007. Asimismo, de la revisión y evaluación concordada entre la Resolución N° 038-2006-PCNM, de 11 de Julio de 2006, con la que es materia del presente recurso de reconsideración, se advierte que los cargos por los que se abrió proceso disciplinario al doctor Héctor Yuri Jerónimo Falcón, son los mismos que luego de ser evaluados dieron lugar a la decisión por la cual se dispuso destituirlo del cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua, del Distrito Judicial de Amazonas; en consecuencia, no existe vulneración del principio de congruencia procesal conforme argumenta el recurrente;

Que, en definitiva, entonces, del análisis del recurso interpuesto se advierte que el doctor Héctor Yuri Jerónimo Falcón esgrime fundamentos que resultan reiterativos y constituyen argumentaciones sobre los mismos hechos y pruebas que presentó oportunamente, sin aportar nuevos elementos que ameriten la revisión de la resolución recurrida; asimismo presenta interpretaciones respecto de la función disciplinaria del Consejo Nacional de la Magistratura que no resultan arregladas a derecho, en consecuencia el recurso de reconsideración deviene infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 14 de junio de 2007, sin la presencia del señor Consejero, doctor Efraín Anaya Cárdenas y de acuerdo a lo previsto por el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Héctor Yuri Jerónimo Falcón, contra la Resolución N° 024-2007-PCNM, de 28 de febrero de 2007, que lo destituyó por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua del Distrito Judicial de Amazonas, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

88598-2

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscales adjuntos provisionales en fiscalías provinciales de los Distritos Judiciales de Ucayali y Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 858 - 2007-MP-FN

Lima, 25 de julio de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Purús, Distrito Judicial de Ucayali, lo que hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Elmo Ronaldo Miraval Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional

del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Purús.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

88770-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 859-2007-MP-FN

Lima, 25 de julio de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Gilma Doris Cabrera Cabanillas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Piura.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor José Hipólito Chero Gonzáles, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huancabamba, con sede en el Distrito de Huarmaca.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

88770-2

Nombran fiscales provisionales del Distrito Judicial de Lima adscritos al Despacho de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 860- 2007-MP-FN

Lima, 25 de julio de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 033-2006-MP-FN-JFS, de fecha 8 de junio del 2006, se creó con carácter transitorio la Cuarta Fiscalía Superior Penal Transitoria de Arequipa.

Que, en mérito a la Resolución N°022-2007-MP-FN-JFS, de fecha 14 de junio del 2007, se crearon con carácter permanente la Cuarta y Quinta Fiscalía Superior Penal de Arequipa en el Distrito Judicial de Arequipa; modificándose la denominación de la Cuarta Fiscalía Superior Penal Transitoria de Arequipa, existente en el referido Distrito Judicial en Fiscalía Superior Penal Transitoria de Arequipa con Resolución N°726-2007-MP-FN, de fecha 4 de julio del 2007.

Que, a la fecha en el Distrito Judicial de Arequipa, vienen funcionando, cinco Fiscalías Superiores Penales, las mismas que despachan con sus homólogos del Poder Judicial.

Que, al no ser necesaria la existencia de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Arequipa en el Distrito Judicial de Arequipa, por no contar con homólogo en el Poder Judicial, deben trasladarse las plazas de Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Superior, a la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar las plazas de Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, sin homólogo ante el Poder Judicial, al Distrito Judicial de Lima, convirtiéndolas en plazas de Fiscal Superior y Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Lima, adscritas al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Hugo Domiciano Turriate Loayza, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, como adscrito a la Fiscalía Especializada del Despacho de la Fiscalía de la Nación; materia de la Resolución N° 702-2005-MP-FN, de fecha 22 de marzo del 2005.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el destaque del doctor Luis Enrique Manco Yaya, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación; materia de la Resolución N° 1966-2005-MP-FN, de fecha 3 de noviembre del 2005.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Hugo Domiciano Turriate Loayza, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Luis Enrique Manco Yaya, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Federico Guillermo Luis Ferro Ramírez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Séptimo.- La Gerencia General se encargará de adoptar las medidas pertinentes en cuanto a lo que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro de Economía y Finanzas, Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Arequipa y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Estadística, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

88770-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de Conseguros S.A.C. Corredores de Seguros en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 900-2007

Lima, 11 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Julio César Bazán Pinillos para que autorice la inscripción de la empresa CONSEGUROS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 006-2007-RIAS celebrada el 24 de mayo de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida) a la empresa CONSEGUROS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS con matrícula N° J-0683, cuya representación será ejercida por el señor Julio César Bazán Pinillos con N° de Registro N-3585.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

88291-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana a operar cajeros corresponsales en los departamentos de Piura, Lambayeque y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 962-2007

Lima, 17 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. (en adelante, CMAC Sullana), para que se le autorice a operar con nuevos Cajeros Corresponsales; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 1129-2006 del 29.08.2006 se autorizó a la CMAC Sullana a operar con Cajeros Corresponsales;

Que el procedimiento regular establecido en el numeral 11.2 de la Circular N° CM-0334-2005 y su modificatoria para la suscripción de nuevos contratos establece que la empresa solicitante debe presentar una nueva solicitud de



autorización indicando el número de contratos que desea suscribir;

Que la CMAC Sullana ha cumplido con presentar la documentación requerida en la citada Circular; y, que deberá mantener a disposición de esta Superintendencia la información adicional señalada en los Anexos C y D de la misma que resulte pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 198-2007-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Circular N° CM-0334-2005 y su modificatoria y en uso de las facultades delegadas por la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC Sullana) a operar con cuatro (4) nuevos Cajeros Corresponsales en los establecimientos comerciales de las siguientes empresas:

1. Del Pacífico Bazar Librería, ubicado en Av. José de Lama N° 491, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

2. Hospedaje Mi Jesús, ubicado en calle Gracilazo de la Vega N° 197, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.

3. Centro Comunitario Telefónico Yovi y Negocios Generales, ubicado en Av. Leticia N° 456, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

4. Comercial H&U EIRL, ubicado en calle Guillermo Velásquez N° 164, distrito de Huaura, provincia de Huacho, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

88181-1

Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en el "3rd. International Insurance Supervision Seminar on Core Supervisory Issues"

RESOLUCIÓN SBS N° 1007-2007

Lima, 23 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por el Financial Stability Institute (FSI) con el fin de participar en el "3rd. International Insurance Supervision Seminar on Core Supervisory Issues", el mismo que se llevará a cabo del 29 de julio al 3 de agosto de 2007, en la ciudad de Beatenberg, Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las empresas de seguros, tiene por finalidad ampliar el conocimiento técnico de los participantes sobre aspectos relacionados con el proceso de otorgamiento de licencias, el gobierno corporativo, la evaluación de solvencia basada en riesgos, la evaluación de riesgos de seguros, la supervisión de conglomerados, entre otros; así como, discutir e intercambiar puntos de vista sobre el desarrollo del mercado asegurador y las tendencias actuales en materia de regulación y

supervisión de empresas de seguros en el marco de los estándares internacionales propuestos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros;

Que, por ser de interés para la institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Jimmy Izu Kanashiro, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud de la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jimmy Izu Kanashiro, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, a la ciudad de Beatenberg, Suiza, del 27 de julio al 5 de agosto de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 084,85
Viáticos		2 080,00
Tarifa CORPAC		30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

87916-1

Modifican Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1012-2007

Lima, 24 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 282-2003 del 6 de marzo de 2003, se aprobaron las Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros;

Que, se ha considerado necesario modificar la mencionada Resolución a efecto de procurar la adecuada identificación y administración del riesgo de reaseguros de las empresas;

Que, asimismo se requiere modificar los reportes de información sobre las operaciones de reaseguros a efecto de mejorar el seguimiento de las mismas;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el primer párrafo del inciso c) del artículo 3° de las Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 282-2003, como se indica a continuación:

“c) Ser empresas de reaseguros no establecidas en el país que cuenten con clasificación internacional vigente de no vulnerables, otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional “

Artículo Segundo.- Modificar los artículos 6°, 7°, 7-A°, 8°, 9°, 10°, 11°, 13°, 14° y 15° de las Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 282-2003, en los términos siguientes:

“Práctica Insegura

Artículo 6°.- Se considera práctica insegura la contratación de reaseguros en forma distinta a las señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 2° de la presente norma.

Respecto de la clasificación internacional referida en el inciso c) del artículo 2°, se considerará vigente la clasificación efectuada dentro de los dieciocho (18) meses previos a la fecha en que se efectúe el reporte de información a la Superintendencia.

Constituye también práctica insegura, las primas cedidas correspondientes a los contratos de reaseguros no suscritos por los reaseguradores en los plazos señalados en el artículo 3°.

Las empresas que incurran en práctica insegura deberán incrementar sus obligaciones técnicas por el monto de las primas cedidas acumuladas al cierre del trimestre correspondiente, independientemente de la vigencia del contrato. En caso que, por la incorporación de las primas cedidas en práctica insegura dentro de las obligaciones técnicas, las empresas incurran en déficit de inversiones, estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 316° de la Ley General.

De otro lado, la Superintendencia podrá determinar aquellos reaseguradores sobre los cuales no existe seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones; en dichos casos la empresa contará con un plazo de sesenta (60) días calendario, para remitir la información que acredite que ha procedido a la sustitución de dichos reaseguradores. Caso contrario, se consideraran a las primas cedidas correspondientes como práctica insegura.”

Artículo 7°.- Las empresas deben presentar a la Superintendencia, la información contenida en los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- Anexo N° 1 “Primas cedidas por reasegurador”, con periodicidad trimestral.
Anexo N° 2 “Información sobre distribución del reaseguro” con periodicidad anual
Anexo N° 3 “Estructura de los contratos de reaseguros proporcionales”, con periodicidad anual.
Anexo N° 4 “Estructura de los contratos de

reaseguros no - proporcionales”, con periodicidad anual.

Anexo N° 5 “Siniestros por cobrar de contratos de reaseguro facultativo”, con periodicidad trimestral.

Anexo N° 6 “Información estadística de operaciones de reaseguros con el mercado extranjero”, con periodicidad trimestral.

Los anexos N° 2, 3 y 4, deberán ser remitidos conjuntamente con el Plan de Reaseguros referido en el artículo 9°, con la información de los contratos vigentes al 1 de enero de cada año. En caso de existir contratos de reaseguros con vencimiento dentro del primer semestre del año, los mencionados anexos se deberán reportar nuevamente con la información de los contratos vigentes al 1 de julio de cada año, y remitirse el 30 de julio de cada año.

Los anexos N° 1, 5 y 6 deberán ser remitidos dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, con excepción de los anexos que contengan la información correspondiente al cuarto trimestre del año, que se deberán presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al término de dicho trimestre.”

“Información a la Superintendencia de los corredores de reaseguros y auxiliares de seguros

Artículo 7-A°.- Los corredores de reaseguros y los auxiliares de seguros (personas naturales y jurídicas), deberán presentar, según corresponda, la información contenida en los siguientes anexos que forman parte de la presente Resolución:

Anexo N° 7 “Reporte de primas cedidas a través de corredores de reaseguros”, con periodicidad anual.

Anexo N° 8 “Reporte de siniestros liquidados por auxiliares de seguros”, con periodicidad anual, el cual únicamente se deberá presentar con la información de siniestros cuya indemnización sea igual o superior a veinte (20,000) mil dólares americanos.

Dichos anexos serán presentados el 30 de marzo de cada año. En el caso de las empresas corredoras de reaseguros extranjeras, la información deberá ser presentada por el representante legal designado ante la Superintendencia.”

“Información mínima a ser mantenida en las empresas

Artículo 8°.- Las empresas deberán mantener permanentemente a disposición de la Superintendencia:

a) Un expediente por cada contrato de reaseguro que debe contener como mínimo la siguiente información:

a.1) Información sobre el reasegurador o reaseguradores que intervienen en el contrato:

- Nombre del reasegurador
- Domicilio con indicación del país
- Teléfono, fax, e-mail
- Clasificaciones de riesgo de los reaseguradores participantes, a la fecha de celebración del contrato.

a.2) Información sobre el contrato de reaseguros:

Copia del contrato debidamente suscrito por el o los reaseguradores participantes con indicación clara de la vigencia, riesgos cubiertos, exclusiones, límites, deducibles, prima correspondiente al período cubierto o prima mínima de depósito, según corresponda, condiciones y/o cláusulas convenidas y porcentaje de participación de cada reasegurador.

a.3) Información (si corresponde) del Corredor que intermedia el contrato, con indicación del nombre completo de la empresa corredora de reaseguros y de su calidad de hábil en el Registro Oficial de la Superintendencia al

momento de tomarse el contrato, así como el porcentaje de su comisión.

b) Planilla de cesiones de reaseguros recibidos y cedidos.

c) Expedientes de siniestros, con la siguiente información mínima actualizada:

c.1) Aviso de siniestro.

c.2) Copia de las comunicaciones enviadas y/o recibidas de los reaseguradores, en el caso de pólizas facultativas.

c.3) Informes emitidos por los auxiliares de seguros (ajustadores y/o peritos) que intervienen en el proceso de liquidación del siniestro.

c.4) Convenio de ajuste, en caso corresponda, firmado por el asegurado.

c.5) Recibo de indemnización firmado por el asegurado."

"Plan de Reaseguros

Artículo 9º.- Las empresas deberán remitir a esta Superintendencia a más tardar el 30 de abril de cada año el Plan Anual de Reaseguros, debidamente aprobado por el Directorio.

El Plan de Reaseguros deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Objetivos del Plan de Reaseguros, precisando las metas anuales que la empresa espera alcanzar en materia de reaseguros.

- Políticas de aceptación o cesión de riesgos, tanto en el país como en el exterior, las que deberán determinarse de acuerdo con las políticas de suscripción de riesgos de la empresa.

- Políticas de retención de riesgos, las que deben guardar relación con la capacidad patrimonial de la empresa.

- Responsables del diseño, de la ejecución y de la supervisión del Plan, indicando el nombre completo y cargo de los mismos. Las labores de ejecución y supervisión del Plan, deberán estar a cargo de personas distintas.

Las empresas deberán conservar los documentos que sustenten la ejecución y supervisión del Plan, los que deberán estar a disposición de la Superintendencia cuando lo requiera.

Las modificaciones al referido Plan serán informadas a esta Superintendencia dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a su aprobación por el Directorio."

"Unidad de Riesgos

Artículo 10º.- La Unidad de Riesgos debe evaluar los niveles de retención máximos que pueden ser asumidos por las empresas en relación con su patrimonio y coordinará con la respectiva Área de Reaseguros el cumplimiento de los niveles de retención máximos acordados así como la identificación de las prácticas inseguras. Asimismo, la Unidad de Riesgos podrá encargarse de la supervisión del cumplimiento del Plan como parte de sus funciones."

"Unidad de Auditoría Interna

Artículo 11º.- La Unidad de Auditoría Interna incorporará dentro de su Plan Anual la evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente norma."

"Sistema de información automatizado

Artículo 13º.- Las empresas deberán disponer de un sistema informático que permita verificar la información reportada a la Superintendencia, de acuerdo con el artículo 7º de la presente norma.

La base de datos correspondiente, a partir de la cual se obtiene la información reportada a la Superintendencia sobre primas cedidas a los reaseguradores, deberá estar ordenada por número de póliza y contener como mínimo la información señalada en el Anexo N° 1. Asimismo, el sistema debe estar diseñado para permitir su migración a archivo en EXCEL, cuando la Superintendencia lo requiera."

"Información sobre las operaciones de reaseguro

Artículo 14º.- Las empresas de reaseguros extranjeras o de corredores de reaseguros extranjeros, inscritos en la Superintendencia de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Registro del Sistema de Seguros, deberán mantener en el Perú, a través de sus respectivos representantes acreditados según el precitado Reglamento, la información y documentación completa y debidamente actualizada de las operaciones de reaseguro realizadas en el mercado nacional, incluyendo los contratos de reaseguros y demás información relevante. Asimismo, dicha información y/o documentación deberá proporcionarse oportunamente, a través de sus representantes, a las empresas cuando resulte necesaria para la elaboración de los reportes requeridos por esta Superintendencia, respecto de sus operaciones de reaseguros.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo determinará la suspensión o cancelación de la empresa correspondiente del Registro del Sistema de Seguros, según las disposiciones del Reglamento que aprueba el mencionado Registro o la aplicación de las sanciones del Reglamento de Sanciones."

"Tipificación de la infracción

Artículo 15º.- Las empresas de seguros que incumplan con el incremento de sus obligaciones técnicas por Practica Insegura tal cual se señala en el artículo 6º citado anteriormente incurrirán en infracción que se calificará como grave conforme lo establecido en el Anexo 3 del Reglamento de Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005 del 3 de junio de 2005, y sujeta a las sanciones correspondientes.

En los demás casos de incumplimiento de la presente norma, se aplicarán las sanciones establecidas en el mencionado Reglamento."

Artículo Tercero.- Agregar la Cuarta y Quinta Disposiciones Finales y Transitorias a las Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros, aprobada mediante Resolución SBS N° 282-2003, con el texto que se indica a continuación:

"Cuarta.- Las empresas deberán tener a disposición de la Superintendencia, el sistema de información automatizado según se señala en el artículo 13º a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

Quinta.- Los anexos deberán considerar las modificaciones que contiene la presente norma a partir de la información correspondiente al 30 de junio de 2007."

Artículo Cuarto.- Modificar los anexos que se indican a continuación, según los modelos que se adjuntan a la presente Resolución:

- Anexo N° 1 "Primas cedidas por reasegurador".
- Anexo N° 2 "Información sobre distribución del reaseguro"
- Anexo N° 4 "Estructura de los contratos de reaseguros no - proporcionales"
- Anexo N° 5 "Siniestros por cobrar de contratos de reaseguro facultativo"
- Anexo N° 6 "Información estadística de operaciones de reaseguros con el mercado extranjero"
- Anexo N° 7 "Reporte de primas cedidas a través de corredores de reaseguros"
- Anexo N° 8 "Reporte de siniestros liquidados por auxiliares de seguros"

Artículo Quinto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES

Modifican Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima

**RESOLUCIÓN CONASEV
Nº 056-2007-EF/94.01.1**

Lima, 23 de julio de 2007

VISTOS:

Los Informes Conjuntos Nº 0313-2007-EF/94.04.1/94.06.3 y Nº 0427-2007-EF/94.04.1/94.06.3, del 8 de junio y 13 de julio de 2007, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Emisores, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2, inciso a), de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, es función de esta institución estudiar, promover y reglamentar el mercado de valores y controlar a las personas naturales y jurídicas que intervienen en él;

Que, entre las principales funciones de CONASEV se encuentra velar por la transparencia de los mercados de valores, la correcta formación de los precios en ellos y la protección de los inversionistas, procurando la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente modificar diversos artículos de la Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 11, inciso b), de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, así como a lo acordado por el Directorio de esta institución, reunido en su sesión de fecha 16 de julio de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 14º Trámite Anticipado.- Cuando se pretenda efectuar una o más ofertas primarias o de venta en un período de tiempo dado, la inscripción de valores y/o el registro de prospectos pueden ser facilitados a través de un trámite único anticipado para todas ellas y la posterior presentación de la información complementaria, del modo que se señala a continuación:

a) Realización del trámite anticipado.- Para este fin se presenta una solicitud, acompañando la documentación e información relativa al emisor, así como, con el detalle que permitan las circunstancias, las correspondientes a las ofertas y a los valores respectivos, así como las adicionales que sean comunes a las ofertas a realizar que resulten pertinentes de acuerdo con el artículo 12. Entre la documentación señalada se deberá presentar un prospecto marco en virtud del cual se deberán efectuar las ofertas, cuyo contenido se elaborará sobre la base de los términos descritos anteriormente. Cuando corresponda, se presentarán los instrumentos marco que se hubieren

elaborado, en virtud de los cuales se efectuarán las emisiones u ofertas.

El plazo del que dispone CONASEV para la aprobación del trámite anticipado y el consiguiente registro de la documentación e información presentada es el señalado en el artículo 20 de la Ley. En el caso de trámites anticipados de Entidades Calificadas a través de los cuales se oferten exclusivamente valores representativos de derechos de crédito típicos cuyo plazo de vencimiento sea no mayor a un año, el plazo es de quince (15) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud conforme al procedimiento establecido por el artículo 20 de la Ley. La aprobación es automática en el caso de trámites anticipados a través de los cuales se ofertarán exclusivamente Certificados de Depósito Negociables con un plazo no mayor a un año a ser emitidos mediante oferta pública primaria por las empresas del Sistema Financiero Nacional que se encuentren facultadas a captar depósitos del público y que tengan la condición de Entidades Calificadas.

La documentación e información presentada, incluyendo el prospecto marco, deberá encontrarse actualizada en toda ocasión en que se estén efectuando ofertas primarias o de venta en virtud de tales documentos, a través de los procedimientos establecidos en el artículo 29. En el caso de Entidades Calificadas, a opción de parte, se podrá considerar que el prospecto marco se mantiene actualizado cuando incorpore por referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, los estados financieros, memorias anuales, reportes trimestrales y demás documentos e información correspondiente que se presente con posterioridad.

Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud del trámite anticipado pueden ser efectuadas durante los dos (2) años siguientes a la fecha de aprobación correspondiente. Dicho plazo podrá renovarse por única vez y de manera automática, para lo cual se requerirá la presentación de un prospecto marco actualizado que consolide todas las modificaciones efectuadas por el emisor hasta la fecha de la solicitud de renovación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente. Es responsabilidad del emisor el cabal cumplimiento de la normativa vigente a la fecha de renovación. El nuevo plazo se cuenta a partir del vencimiento del anterior y la solicitud de renovación debe presentarse antes de dicho vencimiento; y,

b) Inscripción de los valores y/o registro de los prospectos.- La inscripción de valores y/o registro de prospectos correspondientes a un trámite anticipado, dentro del plazo que se señala en el inciso anterior, se sujetan al siguiente régimen:

1. Valores típicos de Entidades Calificadas.- A opción del emisor, la inscripción y/o el registro respecto de valores típicos, que serán determinados por la Gerencia General de CONASEV, emitidos por entidades calificadas, se entienden efectuados con la aprobación del trámite anticipado. En este caso se deberán remitir al Registro, de manera simultánea a su entrega a los potenciales inversionistas, los documentos a que se refieren los literales a. y b. del numeral siguiente, como constancia de haber cumplido con tales requisitos para efectos de la realización de las ofertas correspondientes. En este caso, el plazo de colocación a que se refiere el artículo 61 de la Ley se cuenta a partir de la fecha de la recepción por el Registro de los referidos documentos; y,

2. Otros supuestos.- En el caso de valores distintos de los indicados en el inciso anterior, o en el caso en que el emisor no opte por el mecanismo a que se refiere el numeral anterior, la inscripción y/o registro requiere:

a. La actualización de la documentación e información presentada para efectos de la solicitud del trámite anticipado, o la declaración de que tales documentos han sido actualizados o que mantienen su validez y vigencia; y,

b. En la medida que no haya sido previsto y efectuado con anterioridad, presentar la documentación e información específica al valor y a la oferta correspondiente, así como la adicional vinculada a éstos que resulte pertinente de acuerdo con el artículo 12, incluyendo un complemento del prospecto marco, de manera que, conjuntamente a las presentadas

con ocasión de trámite anticipado, se alcance a satisfacer lo requerido en el referido artículo 12 respecto a la transacción que se propone realizar. De haber sido previsto se deberá presentar una declaración en tal sentido.

El plazo de inscripción y/o registro será de cinco (5) días con silencio administrativo negativo, no obstante, la Gerencia General de CONASEV podrá establecer, en el manual al que se refiere el artículo 7, los casos en que el plazo del trámite podrá ser mayor; o en los que el trámite será de aprobación automática o de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Excepcionalmente, en los casos en que sea necesario el pronunciamiento del Directorio de CONASEV, o se deba efectuar consulta a entidades u órganos externos al referido organismo público, el plazo será de diez (10) días con silencio administrativo negativo.

La inscripción de valores y/o el registro de prospectos a través de la modalidad prevista en el presente artículo puede utilizarse en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 11, en la medida que hayan sido previstos y el emisor presente la documentación e información relativa al valor, a sí mismo y, en su caso, a la oferta que se requiera en cada ocasión.

Las modalidades de cumplimiento del trámite contempladas en el presente artículo no impiden la aplicación de las disposiciones administrativas pertinentes relativas a la verificación posterior de la documentación e información presentada, así como de las demás disposiciones que resulten aplicables."

Artículo 2º.- Modificar el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 29º Variaciones en la Oferta.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley, el prospecto deberá ser actualizado en la forma que se señala a continuación, de manera que, durante el período en que la oferta se lleve a cabo, dicha información cumpla de manera razonable con lo requerido por el artículo 12.

Constituyen variaciones fundamentales, los cambios en las condiciones de la oferta o del programa que puedan implicar una variación en el nivel de riesgo de los valores previamente inscritos, de manera tal que puedan modificar la decisión de inversión de un inversionista sensato. El plazo que dispone CONASEV para el registro de estas variaciones será de veinte (20) días con silencio administrativo positivo; en casos excepcionales este plazo será de treinta (30) días con silencio administrativo negativo.

En el caso de valores típicos representativos de derechos de crédito, a ser emitidos por Entidades Calificadas y cuyo plazo de vencimiento sea no mayor a un año, el plazo del que dispone CONASEV para el registro de variaciones fundamentales será de quince (15) días con silencio administrativo positivo. Asimismo, en el caso de Certificados de Depósito Negociables con un plazo no mayor a un año a ser emitidos mediante oferta pública primaria por las empresas del Sistema Financiero Nacional que se encuentren facultadas a captar depósitos del público y que tengan la condición de Entidades Calificadas, el registro de estas variaciones será automático.

Las demás variaciones distintas a las mencionadas en los párrafos precedentes, son consideradas variaciones no fundamentales y se sujetan a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores.

La Gerencia General de CONASEV incluirá en el manual a que se refiere el artículo 7, un listado no taxativo de las variaciones a que se refiere el presente artículo.

Asimismo, cualquier modificación que se efectúe al prospecto informativo deberá ser presentada a CONASEV, acompañando la documentación e información pertinente, con anterioridad a su entrega a los inversionistas, debiendo suspenderse la colocación o venta hasta que se hubiere registrado la modificación. CONASEV se encuentra facultada para solicitar que se introduzcan las enmiendas o ampliaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 21, antes de su puesta a disposición de los inversionistas. La modificación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que se establezcan para la elaboración del prospecto.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la variación de la información dada a conocer al público o a un segmento de éste deberá ser difundida a través de medios y en condiciones similares en las que se hizo inicialmente.

En el caso que se haya establecido que los efectos de una oferta puedan verse alterados por la ocurrencia de determinados hechos, se deberán contemplar reglas relativas a las consecuencias de ello respecto de los destinatarios de la oferta o los inversionistas.

Las variaciones a que se refiere el presente artículo no podrán constituir un cambio en la naturaleza de la oferta previamente efectuada."

Artículo 3º.- Modificar la Décima Disposición Final, inciso b), numeral 3, literal a), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"(...)

a. Sobre la base de los principios de contabilidad generalmente aceptados bajo los cuales fueron elaborados."

Artículo 4º.- Sustituir el texto del artículo 3, inciso c), de la Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 por el siguiente:

"c) En la emisión de bonos con garantía:

1. En los casos del artículo 305 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, tanto el monto del gravamen como el valor del bien o los bienes materia de garantía deberán constituirse por un importe igual o superior a la diferencia entre el monto total de las obligaciones en circulación emitidas por la sociedad y su patrimonio neto a la fecha de cada emisión.

CONASEV podrá requerir que el emisor presente una valorización de la garantía para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. En tal caso, CONASEV designará a la empresa valorizadora, que deberá ser una entidad especializada de reconocido prestigio.

Para la elección de la empresa valorizadora, así como para la elaboración del informe de valorización correspondiente, rige lo dispuesto en el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y la Resolución Gerencial N° 032-2005-EF/94.45, que aprobó las bases para el proceso de selección de la entidad responsable de determinar el precio mínimo a pagar en la oferta pública de compra u oferta pública de adquisición, en lo que resulta aplicable. La Gerencia General podrá dictar las normas complementarias y/o efectuar las precisiones que se requieran para la mejor aplicación de las normas antes indicadas, a la valorización de la garantía a que se refiere el párrafo precedente.

2. Son garantías específicas para efectos de lo dispuesto por el artículo 305 inciso 1 de la Ley General de Sociedades:

- (i) los derechos reales de garantía;
- (ii) la fianza solidaria emitida por entidades del sistema financiero nacional, compañías de seguros nacionales o extranjeras, o bancos extranjeros;
- (iii) el depósito bancario en una institución financiera del país;
- (iv) la póliza de caución de empresas de seguros;
- (v) el fideicomiso en garantía a que se refiere el artículo 314, cuarto párrafo, de la Ley del Mercado de Valores;
- (vi) el fideicomiso en garantía a que se refiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

3. En los casos de fideicomisos en garantía regulados por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, constituidos con el fin de cumplir con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 305 de la Ley General de Sociedades o de manera voluntaria para respaldar una emisión, el emisor o la entidad fiduciaria, según lo hayan acordado e informado previamente al

mercado, deberá cumplir con presentar la siguiente información ante CONASEV:

(i) Los estados financieros del patrimonio fideicometido en garantía, en las oportunidades y plazos establecidos por CONASEV para las personas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, considerando lo dispuesto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores;

(ii) Los cambios de factores fiduciarios y/o miembros de la comisión administradora u órgano equivalente, dentro del día útil siguiente de efectuada la designación correspondiente, debiéndose adjuntar la copia del instrumento acreditativo y respecto de la persona designada, el Currículum Vitae y declaración jurada de no estar sujeto a impedimentos para actuar como factor fiduciario y/o miembro de la comisión administradora;

(iii) Informe trimestral de los actos que hubiere realizado en virtud del dominio fiduciario, y, en general, en relación con los activos que integran el patrimonio fideicometido, en los mismos plazos establecidos para la presentación de los estados financieros;

(iv) Modificaciones en las cláusulas relativas al fideicomiso, dentro del día útil siguiente de efectuadas, adjuntando, cuando corresponda, la aprobación del o de los fideicomisarios; y,

(v) Toda aquella información y/o documentación que CONASEV le requiera a cualquiera de las partes, así como aquella respecto del patrimonio fideicometido en garantía que respalda los valores o el programa o de la sociedad fiduciaria administradora del mencionado patrimonio, para el desempeño de sus labores de supervisión y control.

El fiduciario está obligado a presentar al emisor la información correspondiente para los fines de cumplimiento del presente inciso."

Artículo 5º.- Sustituir el texto de la Disposición Final del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima por el siguiente:

"DISPOSICIÓN FINAL

LISTADO DE VALORES COLOCADOS MEDIANTE OFERTA PRIVADA

El trámite de listado de valores, nacionales o extranjeros, colocados mediante oferta privada primaria, solo será atendible luego de transcurridos seis (06) meses desde la fecha de su última colocación"

Artículo 6º.- Las solicitudes de renovación de trámite anticipado que se encuentren en evaluación a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por las normas y procedimientos que les eran aplicables en la oportunidad de la presentación de la solicitud de renovación. En estos casos, la aprobación de la renovación del trámite anticipado será considerada como primera aprobación para efectos de su posterior renovación.

Los trámites anticipados vigentes, respecto de los cuales se solicite su renovación luego de la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán ser renovados por única vez de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 7º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

Artículo 8º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Presidente del Directorio

88606-1

DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Nº 067-2007-DINI

Chorrillos, 13 de julio de 2007

VISTOS:

El Informe Nº 014-2007-LOGÍSTICA-OA-DINI de fecha 21 de junio de 2007, el Memorando Nº 295-2007-OPP-DINI de fecha 30 de mayo de 2007, el Informe Nº 085-2007-OAJ-DINI de fecha 4 de julio de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28664, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, se crea la Dirección Nacional de Inteligencia DINI, órgano rector especializado del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA que dirige, coordina, centraliza, integra, procesa y difunde la inteligencia, que con carácter obligatorio le proveen los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2006-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema de Inteligencia Nacional y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI y mediante Decreto Supremo Nº 026-2006-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia;

Que, según el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y modificatorias, están exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para la prestación de servicios que no admiten sustitutos;

Que, por su parte, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y modificatorias, señala que: "en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, por Resolución Nº 006-2007-DINI de fecha 24 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Nacional de Inteligencia, para el ejercicio presupuestal 2007, en el cual se incluyó el proceso de selección para la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle bajo la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, mediante Memorando Nº 295-2007-OPP-DINI de fecha 30 de mayo de 2007, la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que la entidad cuenta con los recursos para efectuar la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle, hasta por la suma de S/. 79,396.66 (Setenta y nueve mil trescientos noventa y seis y 66/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Informe Nº 014-2007-LOGÍSTICA-OA-DINI de fecha 21 de junio de 2007, el responsable de Logística de la DINI, refiere que, efectuadas las indagaciones de mercado correspondientes a fin de determinar la existencia de proveedores que puedan brindar el servicio requerido por el área usuaria y como consecuencia de lo expuesto en la carta enviada por Oracle Corporation, el servicio de soporte y actualización de licencias Oracle solicitados por el área usuaria, sólo podría ser brindado por la empresa Sistemas Oracle del Perú. S.A. debido a razones técnicas de protección

de los derechos de licenciamiento y a la exclusividad de brindar el soporte técnico a nuestra entidad. El servicio de soporte y actualización de licencias debe ser brindado por el mismo proveedor dadas las características del producto, las cuales lo hacen único en el mercado y no admite sustitutos;

Que, mediante documento de fecha 19 de junio de 2007, el Director Legal de Oracle Latin America, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Inteligencia que, Sistemas Oracle del Perú S.A. es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle;

Que, mediante Informe N° 085-2007-OAJ-DINI de fecha 4 de julio de 2007, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, conforme a lo solicitado por la Oficina de Soporte Técnico y a la opinión técnica de la dependencia de Logística de la Oficina de Administración y demás antecedentes, se puede constatar que la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. es la única en el mercado peruano que está en condiciones de prestar el servicio de soporte y actualización de licencias Oracle, circunstancia que se enmarca dentro del supuesto del servicio que no admite sustitutos, en razón que es prestado por un proveedor único, por lo que resulta procedente aplicar la causal de exoneración, establecida en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por los fundamentos expuestos y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesario la expedición de un acto resolutorio que disponga la exoneración de la realización del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle y que autorice a la Oficina de Administración a realizar tal contratación a través de acciones inmediatas;

Estando al visto de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28664 - Ley del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 025-2006-PCM, Decreto Supremo N° 026-2006-PCM y la Resolución Suprema N° 255-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- EXONERAR de la realización del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, por la causal de servicio que no admite sustitutos y por existir proveedor único, la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle, por un valor referencial ascendente a S/. 79,396.66 (Setenta y nueve mil trescientos noventa y seis y 66/100 Nuevos Soles), por un período de 1 (un) año, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, Específica del Gasto 39 Otros servicios de terceros.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración a que efectúe la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle, mediante acciones inmediatas, con la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.

Artículo 3º.- DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los Informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR JAVIER BERTRAN LORA
 Director Ejecutivo
 Dirección Nacional de Inteligencia

88693-1

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Disponen retirar la condición de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 804/INC

Lima, 2 de julio de 2007

Visto el Expediente N° 01670/2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 1 de febrero de 2007 los señores Jean Pierre Crousse de Vallongue y Sandra Barclay Panizo solicitan el Retiro de Condición de Monumento del inmueble ubicado en Jr. Agustín La Rosa Lozano (ex Jr. Santa Rosa) N° 190 esquina Jr. Filiberto Romero (ex Jr. Enrique Palacios), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, se trata de un inmueble declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515-89-INC/J de fecha 11 de agosto de 1989 conformante de la Zona Monumental de Chorrillos declarada mediante Resolución Directoral Nacional N° 947/INC de fecha 1 de octubre de 2002;

Que, obra en el expediente la Resolución Directoral N° 071/INC-DREPH de fecha 8 de mayo de 2007 que aprobó el proyecto de obra nueva en el inmueble ubicado en Jr. Agustín La Rosa Lozano (ex Jr. Santa Rosa) N° 190 esquina Jr. Filiberto Romero (ex Jr. Enrique Palacios), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 014-2007-INC/DPHCR-SDR-LGCH la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación presentada por los administrados en relación a la solicitud de retiro de condición de Monumento del inmueble ubicado en Jr. Agustín La Rosa Lozano (ex Jr. Santa Rosa) N° 190 esquina Jr. Filiberto Romero (ex Jr. Enrique Palacios), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 043-2007-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano manifiesta que al no existir estructuras físicas recuperables del inmueble, encontrándose éste destruido en un 90% en estado ruinoso y en peligro de colapso (restos de la edificación), la suscrita considera que no hay justificación técnica para conservar la condición del predio como Monumento, por lo que es necesario poner en consideración de la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo para su evaluación y pronunciamiento respectivo;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo integrada por el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, un representante del: Colegio de Arquitectos del Perú, Colegio de Ingenieros del Perú y Municipalidad Metropolitana de Lima emitió el Acuerdo N° 03 de fecha 25 de mayo de 2007, cuyo tenor es como sigue: VISTOS: 1. La Resolución Directoral N° 115/INC-DREPH de fecha 9 de noviembre de 2005 que acepta el descargo a la Notificación N° 002-2005-INC/DREPH-DPHCR-SDCH-DLS.

2. La documentación presentada de fecha 1 de febrero de 2007, planos del estado actual, registro fotográfico, ficha registral, ficha de información básica. 3. El Informe N° 014-2007-INC/DPHCR-SDR-LGCH de la Arq° Liliána Guerzoni Chambergo, profesional de la Subdirección de Registro. 4. La Resolución Directoral N° 071/INC-DREPH de fecha 8 de mayo de 2007 que aprueba el proyecto de obra nueva en el inmueble ubicado en el Jr. Agustín La Rosa Lozano (ex Jr. Santa Rosa) N° 190 esquina Jr. Filiberto Romero (ex Jr. Enrique Palacios). 5. El Informe N° 043-2007-INC/DPHCR-SDR de la Arq° Teresa Vilcapoma Huapaya, Subdirectora de Registro. CONSIDERANDO: Que, la documentación

gráfica y acta levantada en el año 2002 se constató el estado totalmente inhabitable del inmueble, casi demolido en su integridad, no encontrándose ninguna construcción, ni en el primer piso ni en los aires, situación que se ha confirmado en la inspección ocular realizada en el año 2007 en donde se verificó que el inmueble se encuentra en estado ruinoso, destruida la edificación en un 90% y que no se encontraban estructuras físicas recuperables al sólo tener una pared perimetral hacia el Jr. Filiberto Romero (antes Jr. Enrique Palacios) de adobe que se encuentra en peligro de colapso y en el interior de la propiedad restos de algunas paredes interiores, constituyendo prácticamente un terreno baldío. SE ACORDÓ: Proponer retirar la condición de monumento del inmueble ubicado en Jr. Agustín La Rosa Lozano (ex Jr. Santa Rosa) N° 190 esquina Jr. Filiberto Romero (ex Jr. Enrique Palacios), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y de la Directora (e) de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RETIRAR la condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Jr. Agustín La Rosa Lozano (ex Jr. Santa Rosa) N° 190 esquina Jr. Filiberto Romero (ex Jr. Enrique Palacios), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar establecido que por encontrarse el inmueble ubicado en la Zona Monumental de Chorrillos, cualquier proyecto que se proponga deberá ser previamente aprobado por el Instituto Nacional de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

88175-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitio arqueológico Ranrahirca - Montículo 1, ubicado en el distrito y provincia de Barranca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 856/INC

Lima, 10 de julio de 2007

VISTO, el Informe N° 482-2007-INC-DREPH/DA/SDIC-JPRB de fecha 25 de abril del 2007, de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 119/INC de fecha 12 de marzo de 2007, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Ranrahirca, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 482-2007-INC-DREPH/DA/SDIC-JPRB, de fecha 25 de abril del 2007, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología comunica que en coordinación con el Lic. Jesús Ramos Giraldo, se ha realizado los trabajos topográficos y geodésicos en el sitio arqueológico Ranrahirca - Montículo 1, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, por lo que recomienda aprobar el expediente técnico;

Que, mediante Acuerdo N° 0238 de fecha 26 de abril de 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Rectificar el Acuerdo N° 119 de fecha 12 de marzo de 2007, considerando la clasificación de sitio arqueológico Ranrahirca por zona arqueológica monumental Ranrahirca, de acuerdo al Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, Título I, artículo 2º;

- Declarar patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico Ranrahirca - Montículo 1, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima;

- Aprobar el plano perimétrico Cod. PP-018-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56 de fecha 20 de abril de 2007, a escala 1/1000 del sitio arqueológico Ranrahirca - Montículo 1; con un área de 2.07 ha y un perímetro de 597.84 m, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Aprobar el plano topográfico Cod. PTOP-017-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56 de fecha 20 de abril de 2007, a escala 1/1000 del sitio arqueológico Ranrahirca - Montículo 1; con un área de 2.07 ha y un perímetro de 597.84 m, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico Ranrahirca - Montículo 1, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

• Plano perimétrico Cod. PP-018-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56 de fecha 20 de abril de 2007, a escala 1/1000 del sitio arqueológico Ranrahirca - Montículo 1; con un área de 2.07 ha y un perímetro de 597.84 m, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

• Aprobar el plano topográfico Cod. PTOP-017-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56 de fecha 20 de abril de 2007, a escala 1/1000 del sitio arqueológico Ranrahirca - Montículo 1; con un área de 2.07 ha y un perímetro de 597.84 m, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación del sitio arqueológico mencionado en el artículo 1º y de los planos señalados en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcríbase la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

88175-2

Precisan denominación y ubicación de inmuebles a que se refieren la R.S. Nº 2900-72-ED y R.M. Nº 1251-85-ED

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 861/INC**

Lima, 12 de julio de 2007

Visto el Informe Nº 076-2007-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 se declaró entre otros la "Iglesia de Vilcas" ubicada en el distrito de Vilcashuamán, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Informe Nº 076-2007-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica que el nombre correcto de la citada Iglesia es "Iglesia de San Juan Bautista", que se encuentra ubicada en el distrito y provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, por lo que es necesario precisar dicha Resolución Suprema;

Que, el artículo 13º del Decreto Ley Nº 25762 "Ley Orgánica del Ministerio de Educación", señala que el Instituto Nacional de Cultura es el órgano que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos III y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura es el órgano con competencia y atribuciones para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los inmuebles de importancia histórica y artística;

Que, el numeral 1 del artículo 65º de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" prescribe que "el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley", asimismo el principio de legalidad consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la misma ley, establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director de Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y de la Directora (e) de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PRECISAR el artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28

de diciembre de 1972, en lo que corresponde a la denominación y ubicación del inmueble: "Iglesia de Vilcas", distrito de Vilcashuamán, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho", debiendo decir:

"Iglesia de San Juan Bautista, ubicada en el distrito y provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

88175-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 862/INC**

Lima, 12 de julio de 2007

Visto el Informe Nº 025-2007-INC/DPHCR-SDR-DAB de la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985 se declaró Monumento entre otros al Jr. Jacinto López, esquina Belén y Uruguay (Edificio Belén);

Que, mediante el documento del visto la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica que mediante Resolución Ministerial Nº 1251-85-ED se declaró Monumento al Edificio Ferrand, ubicado en el Jirón Jacinto López, esquina Belén y Uruguay, con el nombre de "Edificio Belén", por lo que recomienda la rectificación de la citada Resolución;

Que, el artículo 13º del Decreto Ley Nº 25762 "Ley Orgánica del Ministerio de Educación", señala que el Instituto Nacional de Cultura es el órgano que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos III y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura es el órgano con competencia y atribuciones para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los inmuebles de importancia histórica y artística;

Que, el numeral 1 del artículo 65º de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" prescribe que "el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley", asimismo el principio de legalidad consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la misma ley, establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director de Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y de la Directora (e) de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PRECISAR el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 1251-85-ED de fecha 27



de noviembre de 1985, en lo que corresponde a la denominación del inmueble: "Jr. Jacinto López esquina Belén y Uruguay (Edificio Belén)", distrito, provincia y departamento de Lima", debiendo decir:

"Jr. Jacinto López, esquina Belén y esquina Av. Uruguay (Edificio Ferrand)".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

88175-4

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban 14 Normas Técnicas
Peruanas**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE REGLAMENTOS
TÉCNICOS Y COMERCIALES
Nº 0068-2007/INDECOPI-CRT**

Lima, 11 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26º del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo Nº 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Aplicación de Métodos Estadísticos, b) Envases y Embalajes, c) Explosivos y Accesorios de Voladura, d) Bebidas Alcohólicas Vitivinícolas, e) Frutas Andinas tipo bayas (berries), f) Productos Agroindustriales de Exportación y g) Algarroba y sus Derivados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

a) Aplicación de Métodos Estadísticos, 1 PNTP, el 22 de marzo del 2007.

b) Envases y Embalajes, 1 PNTP, el 23 de marzo del 2007.

c) Explosivos y Accesorios de Voladura, 5 PNTP, el 28 de marzo del 2007.

d) Bebidas Alcohólicas Vitivinícolas, 2 PNTP, el 9 de abril del 2007.

e) Frutas Andinas tipo bayas (berries), 2 PNTP, el 13 de abril del 2007.

f) Productos Agroindustriales de Exportación, 1 PNTP, 18 de abril del 2007.

g) Algarroba y sus Derivados, 2 PNTP, el 27 de abril del 2007

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de 60 días contados a partir del 12 de mayo del 2007;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley Nº 25868, el Decreto Legislativo Nº 807 y la Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 11 de julio del 2007.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 700.002:2007	LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO DEL PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS PARA INSPECCION. 1ª Edición.
NTP 399.026:2007	ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la hermeticidad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.026:1982
NTP 311.353:2007	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.354-1:2007	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Método de ensayo para determinar la sensibilidad a la iniciación. 1ª Edición
NTP 311.354-2:2007	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Método de ensayo para determinar el poder detonante o efecto útil. 1ª Edición
NTP 311.354-3:2007	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Método de ensayo para determinar la insensibilidad al impacto. 1ª Edición
NTP 311.354-4:2007	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Método de ensayo para determinar el tiempo de retardo. 1ª Edición
NTP 212.033:2007	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Pisco. Buenas Prácticas Vitivinícolas. 1ª Edición
NTP 212.034:2007	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Pisco. Buenas prácticas de elaboración del pisco. 1ª Edición
NTP 203.120:2007	FRUTAS ANDINAS TIPO BAYAS (BERRIES). Terminología. 1ª Edición

NTP 203.121:2007	FRUTAS ANDINAS TIPO BAYAS (BERRIES). Aguaymanto (<i>Physalis peruviana L.</i>) fresco. Especificaciones. 1ª Edición
NTP 011.050:2007	PÁPRIKA. Materia prima utilizada en las industrias de molinera, extracción de oleoresina y en el consumo directo. Requisitos. 1ª Edición
NTP 209.602:2007	HARINA DE ALGARROBA. Definiciones y Requisitos. 1ª Edición
NTP 209.603:2007	HARINA DE ALGARROBA TOSTADA. Definiciones y Requisitos. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 399.026:1982	ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la hermeticidad
------------------	---

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Jorge Danós Ordóñez, Julio Paz Soldán Oblitas y Fabián Novak Talavera.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

88545-1

Designan representantes autorizados para la certificación de copias a que se refiere la Ley General del Sistema Concursal

COMISIÓN DEL INDECOPI LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN Nº 0507-2007/INDECOPI-LAL

MATERIA : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LA COMISIÓN
DELEGACIÓN : PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

Trujillo, 26 de junio de 2007

VISTOS:

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión del INDECOPI La Libertad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley General del Sistema Concursal.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 21º, concordante con el artículo 22º, de la Ley General del Sistema Concursal, un representante de la Comisión deberá certificar las copias de las resoluciones por las cuales se inicia el procedimiento concursal o la disolución y liquidación, así como las actas en las cuales consten los acuerdos adoptados en Junta, el Plan de Reestructuración, el Convenio de Liquidación, el Acuerdo Global de Refinanciación y el auto judicial que declara la quiebra, para efectos de que se inscriban en el Registro Personal, los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos los bienes del concursado, cualquier tipo de registros donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor y, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente.

Que, la función indicada en el considerando anterior es desempeñada, a la fecha, por el Secretario Técnico de la Comisión, funcionario encargado, además, de la certificación de las copias de los demás documentos que obran en los archivos de la Comisión, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 47º del Decreto Ley Nº 25868.

Que, de otro lado, según lo dispuesto en el artículo 44º de la Ley General del Sistema Concursal, la Comisión nombrará a uno o más representantes para que la represente ante las Juntas de Acreedores en las que se trate la decisión sobre el destino del deudor, la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación y Acuerdo Global de Refinanciación, así como sus modificaciones, toda vez que en estos casos la participación del representante de la Comisión es obligatoria.

Que, mediante Resolución Nº 1658-2003/CCO-ODI-TRU de fecha 14 de febrero de 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2003, esta Comisión designó funcionarios para que ejerzan su representación ante las Juntas de Acreedores; y en vista que éstos ya no laboran en el INDECOPI, debe dejarse sin efecto el mencionado acto administrativo.

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Comisión designe representantes para la certificación de documentos y asistencia a las reuniones de Junta de Acreedores, actuando en nombre y representación de esta Comisión.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y la Ley General del Sistema Concursal, se ha considerado conveniente designar a los funcionarios que laboran en la Secretaría Técnica de esta Comisión como representantes autorizados para desempeñar las funciones antes mencionadas.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar como representantes autorizados de la Comisión del INDECOPI La Libertad para la certificación de las copias a que se refieren los artículos 21º y 22º de la Ley General del Sistema Concursal, para la certificación de las copias de cualquier documento que obre en los archivos de la Comisión, así como ante las Juntas de Acreedores de los procedimientos concursales a su cargo, a los siguientes funcionarios de la Secretaría Técnica:

- Señor José Álvarez Castañeda.
- Señorita Graciela del Carmen Peña Quiroz.
- Señor Gustavo Adolfo Ayón Aguirre.

Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 1658-2003/CCO-ODI-TRU de fecha 14 de febrero de 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2003.

Tercero.- Remitir la presente resolución al Directorio del INDECOPI para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores miembros: Edwin Sevillano Altuna, Carlos Angulo Espino, Gabriel Ordóñez Rodríguez, Víctor Julio Ortecho Villena y Ricardo Mejía Anticona.

EDWIN SEVILLANO ALTUNA
Presidente

88544-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Exoneran de concurso público contratación del servicio de impresión de Manuales y otros Documentos Técnicos y Auxiliares para los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 221-2007-INEI**

Lima, 24 de julio del 2007



Visto, el Oficio N° 233-2007-INEI/OTA de la Oficina Técnica de Administración remitiendo el Informe Técnico N° 117-2007-INEI-OTA-OEAS de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, Informe Legal N° 030-2007-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, sobre exoneración de proceso de selección;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 093-2006-PCM, se declara de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda, siendo el Instituto Nacional de Estadística e Informática el órgano responsable de su conducción y ejecución;

Que, mediante Oficio N° 770-2007-INEI/DNCE de fecha 29 de marzo del 2007, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicita a la Subjefatura de Estadística la impresión de 750,000 Manuales del Empadronador;

Que, con Carta N° 686-2007-Proyecto UNFPA-INEI de fecha 4 de abril del 2007 el Coordinador del Proyecto INEI-UNFPA, solicita al Fondo de Población de las Naciones Unidas disponga se realice la convocatoria, evaluación y aprobación del proveedor encargado de la impresión de 750,000 Manuales del Empadronador, adjuntando las especificaciones técnicas y un CD con información preliminar e impresión del mismo;

Que, por Carta N° 1061-2007-Proyecto UNFPA-INEI de fecha 6 de junio del 2007, el Coordinador del Proyecto UNFPA-INEI, comunica al Director Nacional de Censos y Encuestas que se encuentran suspendidos en el UNFPA los procesos de selección referidos a la impresión de Manual del Empadronador, debido a que se requiere disponer en impreso y en medio magnético la versión final, así como el de los documentos metodológicos y auxiliares;

Que, con Oficio N° 2003-2007-INEI/DNCE de fecha 27 de junio del año en curso, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, comunica al Coordinador del Proyecto INEI-UNFPA, que como consecuencia de la exposición de los Avances del Censo, ante el Consejo de Ministros, hubieron observaciones y peticiones, por lo que no se pudo contar con la versión final del Manual de Empadronador;

Que, mediante Carta FPA-675/4.90.2 de fecha 2 de julio del 2007, el representante del Fondo de Población de las Naciones Unidas, comunica al Coordinador del Proyecto INEI-UNFPA que el costo de impresión de los 430,000 manuales de 40 páginas cada uno, excediendo los USD 100,000.00, por lo que debe realizarse una Licitación Internacional, siendo el tiempo mínimo estimado para dicho proceso seis semanas, tiempo que sobrepasa la necesidad con la que se requiere el Manual y los demás documentos;

Que, por Oficio N° 2082-2007-INEI/DNCE de fecha 7 de julio del 2007 el Director Nacional de Censos y Encuestas, solicita a la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, disponibilidad presupuestal por la suma de S/.1 997,194.80 nuevos soles, para contratar el servicio de impresión de manuales y otros documentos técnicos, solicitud que es atendida mediante proveído N° 934 de fecha 8 de julio del 2007, indicando que debe afectarse a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios- Inversiones, Meta Presupuestal 010 - Organización de los Censos Nacionales;

Que, la Oficina Técnica de Difusión a través del Oficio N° 161-2007-INEI/OTD de fecha 16 de julio del 2007, comunica que el apoyo con el servicio de impresión de los 320, 000 ejemplares del Manual del Empadronador que iba a brindar una entidad bancaria, no será posible, en razón a que no disponen de capacidad operativa en su imprenta, por la gran demanda interna de impresión de documentos;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con Oficio N° 2219-2007-INEI/DNCE del 17 de julio del 2007, manifiesta que al no concretarse el Convenio con una entidad bancaria, para la impresión del Manual del Empadronador Metodología N° 2, por un número de 320,000 ejemplares, debe ser asumido por el INEI, por tanto el tiraje final a considerar es de 620,000 ejemplares;

Que, con Oficio N° 233-2007-INEI/OTA, la Oficina Técnica de Administración remite el Informe Técnico N° 117-2007-INEI/OTA-OEAS de fecha 18 de julio del 2007, emitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, en el cual manifiesta que los documentos

técnicos y metodológicos que se utilizarán en los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda deben estar en función a la Cédula Censal;

Que, con Oficio N° 238-2007-INEI/OTA de fecha 20 de julio del 2007, el Director Técnico de Administración, manifiesta que ha recepcionado el Oficio N° 2171-2007-INEI/DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, mediante el cual hace de conocimiento que en la sesión llevada a cabo el día 13 de julio del año en curso, con la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales 2007, se presentó la Cédula Censal como documento final para su impresión correspondiente, razón por la cual los manuales técnicos y documentos auxiliares tendrán que modificarse de acuerdo al nuevo cronograma establecido para la ejecución de los referidos Censos Nacionales, estableciendo como fecha máxima para la entrega total de los documentos impresos para su embalaje y distribución al interior del país el 6 de agosto del año en curso;

Que, con Resolución Ministerial N° 011-2007-PCM se conforma la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda, órgano del más alto nivel en la organización de los Censos Nacionales, que tiene entre sus funciones, aprobar el plan censal 2007 y proponer al Poder Ejecutivo el "Día del Censo". Por tal razón, al haber aprobado la Comisión Consultiva la Cédula Censal el 13 de julio del presente año, ha conllevado que se modifique los manuales técnicos y otros documentos metodológicos a utilizarse en los referidos Censos Nacionales;

Que, de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado para el año 2007 y la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica para la contratación del servicio de Impresión de manuales del empadronador y otros documentos, corresponde realizar el proceso de selección de Concurso Público, el que de acuerdo a las normas de contratación, le demandaría al INEI un plazo de 50 a 60 días calendario;

Que, el Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, admite que en determinados casos la entidad pueda apartarse del proceso de selección que correspondería a la contratación en una situación regular. Tan es así que conforme a su Inciso c) están exoneradas del proceso de selección correspondiente las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que, el Director Ejecutivo de Abastecimiento y Servicios a través de su Informe N° 117-2007-INEI/OTA-OEAS de fecha 18 de julio del 2007, recomienda contratar el servicio de impresión de Manuales del Empadronador y otros documentos metodológicos para la ejecución de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda, bajo la causal de desabastecimiento inminente contemplado en el Inciso c) del Artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Igualmente, manifiesta que por su carácter de uso inmediato para la ejecución de los citados censos, la contratación del servicio de impresión se realizará en un solo acto, no pudiéndose contratar complementaria ni adicionalmente un mayor tiraje;

Que, el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 141° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, consideran como situación de desabastecimiento inminente, aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. La necesidad de los bienes, servicios u obras, debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, lo que faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o la cantidad según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Asimismo, el último párrafo del acotado Artículo 21° señala que cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración;

Que, el Art. 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones concordante con los Arts.146º y 147º del Reglamento establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Dichas resoluciones requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, habiendo cumplido la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios con emitir el Informe Técnico;

Que, mediante Informe N° 030-2007-INEI/OTAJ, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, manifiesta que del Informe Técnico N° 117-2007-INEI/OTA-OEAS de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración, se desprende la necesidad de contratar el servicio de impresión del manual del empadronador y otros documentos técnicos y auxiliares, se encuadra en el supuesto de desabastecimiento inminente previsto en el inciso c) del Art. 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por cuanto se ha presentado una situación inusual e involuntaria que pudiera poner en riesgo la continuidad de las actividades de los Censos Nacionales, al no poder contar oportunamente con los documentos técnicos y metodológicos, impresos esenciales para el desarrollo del cronograma censal, cuya ejecución está cargo del INEI. Además, hasta que culmine la realización de un proceso de selección de Concurso Público, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI, no podría iniciar la distribución del material censal a todos los Departamentos del país para la ejecución de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda, resultando procedente la contratación directa de dicho servicio de acuerdo a lo previsto en el Artículo 148º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Estando a lo propuesto por la Oficina Técnica de Administración, con las visaciones de la Subjefatura de Estadística, Secretaría General, Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, Dirección Nacional de Censos y Encuestas y, de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE la contratación del servicio de Impresión de Manuales y otros Documentos Técnicos y Auxiliares para los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda.

Artículo 2º.- EXONERAR del proceso de selección de Concurso Público correspondiente para la Contratación del Servicio de Impresión de Manuales y otros Documentos Técnicos y Auxiliares para los Censos Nacionales 2007, hasta por el monto referencial de S/. 1'997,194.80 (Un Millón Novecientos Noventa y Siete Mil Ciento Noventa y Cuatro con 80/100 Nuevos Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Inversiones, Meta 10 Organización de los Censos Nacionales.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración, como órgano responsable de llevar a cabo en forma directa mediante acciones inmediatas, la contratación del servicio exonerado, según el siguiente detalle: i) 130,000 Manual del Empadronador Metodología N° 1, ii) 620,000 Manual del Empadronador Metodología N° 2, iii) 10,000 Etiqueta de Vehículo de Libre Tránsito, iv) 110,000 Manual del Jefe de Sección Urbana (Nivel 3), v) 12,000 Manual del Empadronador Especial, vi) 200,000 Carpeta Censal, vii) 14,000 Manual del Jefe de Sección Rural (Nivel 3), viii) 14,000 Manual del Jefe de Zona

(Nivel 3), ix) 8'500,000 Etiqueta de Vivienda Censada, x) 1'650,000 Etiqueta de Vivienda;

Artículo 4º.- DISPONER que la presente resolución, así como copia de los informes que la sustenta, sean puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su fecha de aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20º del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación del presente documento en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, así como en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 147º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

88752-1

Autorizan la realización del "Pre Censo de Establecimientos Manufactureros" a nivel nacional en 382 distritos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 225-2007-INEI

Lima, 24 de julio del 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 604, el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, tiene entre sus funciones, normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los órganos del Sistema para la producción de Estadísticas Oficiales a nivel Nacional;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), por encargo del Ministerio de la Producción (PRODUCE), ejecutará el "Censo Nacional de Establecimientos Manufactureros 2007", con la finalidad de obtener información actualizada relativa al registro e información económica de los establecimientos manufactureros a nivel nacional, que permita formular, dirigir, supervisar y evaluar las políticas del Sector;

Que, en el Plan Directriz se establece que dicha investigación estadística se realizará en dos etapas: una primera etapa de Pre Censo de Establecimientos Manufactureros, que comprenderá el registro y procesamiento de datos sobre la identificación y ubicación territorial, personal ocupado, entre otros, de locales con actividad económica en manufactura y una segunda etapa en la cual se ejecutará el censo de establecimientos manufactureros;

Que, en consecuencia resulta pertinente, autorizar la ejecución del Pre Censo de Establecimientos Manufactureros en 382 distritos ubicados en las grandes y medianas ciudades del territorio nacional;

Estando a lo propuesto por la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la realización del "Pre Censo de Establecimientos Manufactureros" a nivel nacional en

382 distritos, que será ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática en todo el país (anexo N° 01).

Artículo 2º.- La recopilación de la información se iniciará a partir del 25 de julio del 2007, y será realizada mediante entrevista directa.

Artículo 3º.- Las empresas a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución brindarán las facilidades a los entrevistadores encargados de la recopilación de la información, quienes estarán debidamente acreditados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 4º.- Las personas naturales o jurídicas seleccionadas que incumplan con proporcionar la información solicitada, serán multadas conforme lo dispuesto por los Artículos 87º al 91º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

89024-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos preparados para internos del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 494-2007-INPE/P.

Lima, 19 de julio de 2007

VISTOS, el Oficio N° 236-2007-INPE/20, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 033-2007-INPE/20.05 ambos de fecha 18 de julio de 2007, de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco, por el que solicita se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente el Suministro de Alimentos Preparados para los internos del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, Oficio N° 1159-2007-INPE/10 de fecha 19 de julio de 2007, de la Oficina General de Administración e Informe N° 263-2007-INPE/06 de fecha 19 de julio de 2007, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al artículo 17º del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 045-2007-INPE/P de fecha 29 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2007; por el que se incluyó el proceso de selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0002-2007-INPE/20 para el "Suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños menores de tres años y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 033-2007-INPE/20.05 de fecha 18 de julio de 2007, la Dirección Regional Sur Oriente Cusco, manifiesta que mediante Resolución Presidencial N° 267-2007-INPE/P de fecha 24 de abril de 2007, se designó a los miembros integrantes del

Comité Especial encargado de llevar a cabo la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0002-2007-INPE/20 para el "Suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños menores de tres años y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco"; aprobándose las Bases Administrativas el 5 de mayo de 2007, la convocatoria el 5 de junio de 2007, y con fecha 18 de junio de 2007, se otorgó la buena pro al postor ZONIA GONZALES SALGADO, por un monto de S/. 320 287,50 Nuevos Soles, en lo que respecta al ítem 1: Raciones de alimentos preparados para internos del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado;

Que, asimismo refiere que mediante carta N° 073-2007-INPE/20.05 de fecha 22 de junio de 2007, se notificó al postor ZONIA GONZALES SALGADO, para la suscripción del contrato, no presentándose en la fecha señalada para el día 9 de julio de 2007, perdiendo automáticamente la buena pro, conforme lo prevé el inciso 1) del artículo 203º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable que le correspondería por negarse a suscribir el contrato, posteriormente, mediante carta N° 083-2007-INPE/20.05 de fecha 10 de julio de 2007, se procedió a llamar al postor EULOGIO MEZA HUANCA, que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, citándolo para la firma del contrato respectivo, sin embargo, el postor manifestó no haber recibido la carta, por lo que fue notificado personalmente el 17 de julio de 2007, cuya fecha límite para la firma del contrato vence el 31 de julio de 2007;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 033-2007-INPE/20.05 de fecha 18 de julio de 2007, la Dirección Regional Sur Oriente Cusco, refiere que mediante carta N° 002-2007-EMH-RESTAURANT FLAMENGO PTO.MDD. de fecha 18 de julio de 2007, el citado postor EULOGIO MEZA HUANCA, ha comunicado su renuncia irrevocable al otorgamiento de la buena pro del ítem 01, por lo que, en aplicación de lo establecido en el inciso 2) del artículo 203º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, corresponde declarar desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable por negarse a suscribir el contrato. De otro lado, la Dirección Regional Sur Oriente Cusco, señala que la ampliación del Contrato ADP N° 001-2006-INPE/20 de fecha 12 de junio de 2007, para el suministro de alimentos preparados para internos del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, vence el 19 de julio de 2007;

Que, mediante Oficio N° 114-2007-INPE/20.03 de fecha 18 de julio de 2007, la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para contratar el suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado;

Que, ante estas circunstancias la Dirección Regional Sur Oriente Cusco manifiesta que es necesario declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del Suministro de Alimentos Preparados para los internos del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, por el periodo de sesenta (60) días calendario; hasta por la suma de S/. 92 232,00 (Noventa y Dos Mil Doscientos Treinta y Dos con 00/100) Nuevos Soles, importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se lleva a cabo la segunda convocatoria del proceso de selección y se perfeccione el contrato respectivo, ya que los internos del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido debido a que su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de los internos y del citado centro penitenciario; debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19º e inciso a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21º del acotado dispositivo legal, se considera Situación de Desabastecimiento Inminente

cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3º de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084 -2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148º de la normal legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Sur Oriente Cusco sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Sur Oriente Cusco y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 073-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para los internos del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, por el período de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha, mientras se lleva a cabo la segunda convocatoria y se perfeccione el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- EXONERAR, a la Dirección Regional Sur Oriente Cusco, del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional Sur Oriente Cusco, para la adquisición del suministro de Alimentos Preparados para los internos del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, de la Unidad Ejecutora 006: Dirección Regional Sur Oriente Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DIAS	TOTAL S/.
1	Raciones alimenticias para internos del E.P. Puerto Maldonado	60	92 232,00
TOTAL			92 232,00

Dicha autorización es por el período de sesenta (60) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la Situación de Desabastecimiento Inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, adoptando todas

las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4º.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- REMITIR, al Órgano de Control Institucional, a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6º.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
 Presidente

88797-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan responsables de brindar información que soliciten las personas en las Oficinas Registrales de Tingo María, Moyobamba, Tarapoto, Juanjuí y Pucallpa

RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 064-2007-SUNARP/GG

Lima, 20 de julio de 2007

VISTO, el Oficio Nº 343-2007-SUNARP/ZR.NºVIII-SHYO/JEF de fecha 21 de marzo de 2007, mediante el cual la Jefatura de la Zona Registral Nº VIII – Sede Huancayo, solicita la designación del funcionario responsable en la Oficina Registral de Tingo María, de brindar información dentro del marco de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Texto Único Ordenado de la misma, en adelante TUO, Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, en dicha Zona Registral;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, se estableció en su artículo 4º, la obligatoriedad de la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia para las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas, a fin de tramitarse la solicitud de información con mayor celeridad;

Que, con documento de Visto, la Jefatura de la Zona Registral propone los nombres de los funcionarios encargados de brindar información en el marco de la Ley Nº 27806 y el TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, en las distintas Oficinas Registrales de dicha Zona Registral;

Que, mediante Resolución Nº 201-2007-SUNARP/SN de 6 julio de 2007, se delegó a la Gerencia General, entre otras funciones, la facultad de designar a los funcionarios responsables de brindar información requerida de conformidad a lo dispuesto con la Ley Nº 27806 y el TUO de la misma.

De conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al T.U.O. de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; a la facultad delegada por Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN y al literal m) del artículo 14° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al siguiente funcionario de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, como responsable de brindar información que se solicite en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al T.U.O. de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Oficina Registral	Nombre del responsable
Oficina Registral de Tingo María	Abog. Katherine Isolina Ríos Rodríguez

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ROBLES RECAVARREN
Gerente General

88218-1

**RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 065-2007-SUNARP/GG**

Lima, 20 de julio de 2007

VISTO, el Oficio N° 409-2007-Z.R.N°II-JZ de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual la Jefatura de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, solicita la actualización de la designación de los funcionarios responsables de brindar información dentro del marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Texto Único Ordenado de la misma, en adelante T.U.O., Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en dicha Zona Registral;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se estableció en su artículo 4°, la obligatoriedad de la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia para las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas, a fin de tramitarse la solicitud de información con mayor celeridad;

Que, con documento de Visto, la Jefatura de la Zona Registral propone los nombres de los funcionarios encargados de brindar información en el marco de la Ley N° 27806 y el T.U.O. de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en las distintas Oficinas Registrales de dicha Zona Registral;

Que, mediante Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN de 6 de julio de 2007, se delegó a la Gerencia General, entre otras funciones, la facultad de designar a los funcionarios responsables de brindar información requerida de conformidad a lo dispuesto con la Ley N° 27806 y el T.U.O. de la misma;

De conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al T.U.O. de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; a la facultad delegada por Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN y al literal m) del artículo 14° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los siguientes funcionarios de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, como responsables de brindar información que se solicite en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al T.U.O. de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Oficina Registral	Nombre del responsable
Oficina Registral de Moyobamba	CPC Augusto Rojas Azula
Oficina Registral de Tarapoto	Abog. Enrique Herminio Rojas Tambrá
Oficina Registral de Juanjui	Abog. Rolando Peña Rodríguez

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ROBLES RECAVARREN
Gerente General

88218-2

**RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 066-2007-SUNARP/GG**

Lima, 20 de julio de 2007

VISTO, el Oficio N° 136-2007/ZR.N°VI-SP-JEF de fecha 21 de marzo de 2007, mediante el cual la Jefatura de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, solicita la designación del funcionario responsable de brindar información dentro del marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Texto Único Ordenado de la misma, en adelante T.U.O., Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en dicha Zona Registral;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se estableció en su artículo 4°, la obligatoriedad de la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia para las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas, a fin de tramitarse la solicitud de información con mayor celeridad;

Que, con documento de Visto, la Jefatura de la Zona Registral propone los nombres de los funcionarios encargados de brindar información en el marco de la Ley N° 27806 y el T.U.O. de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en las distintas Oficinas Registrales de dicha Zona Registral;

Que, mediante Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN de 6 de julio de 2007, se delegó a la Gerencia General, entre otras funciones, la facultad de designar a los funcionarios responsables de brindar información requerida de conformidad a lo dispuesto con la Ley N° 27806 y el T.U.O. de la misma;

De conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al T.U.O. de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; a la facultad delegada por Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN y al literal m) del artículo 14° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al siguiente funcionario de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, como responsable de brindar información que se solicite en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, al TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Oficina Registral	Nombre del responsable
Oficina Registral de Pucallpa	CPC Juan Edgar Arias Riveros

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ROBLES RECAVARREN
Gerente General

88218-3

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban cuarta relación complementaria de bienes y servicios cuya adquisición y contratación se realizará mediante el Procedimiento de Selección Abreviado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
REGIONAL DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 596 - 2007-GRA/PR

VISTOS:

El Informe N° 027-2007- GRA/PR-GGR-GRI-SGO y solicitud de Servicios N° 1409- e Informe N° 1283-2007-GRA/PR-GGR-GRI-SGEPI-RO/MSP emitidos por la Subgerencia de Ejecución Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los que solicitan la aprobación complementaria de la relaciones de Bienes y Servicios de los Proyectos de Servicio Saneamiento dentro del Gobierno Regional de Arequipa y Mejoramiento de la Calidad de atención de los Servicios de Salud Establecimiento Cabecera de la Red N° 2 Castilla -Condesuyos- La Unión/ Hospital Aplao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Leyes N°s. 28880 y 28939, autorizan la continuidad de inversiones en el Presupuesto del ejercicio 2007 bajo el ámbito de dichas Normas Legales, con el objeto de financiar proyectos de inversión detallados en los anexos de la acotada Ley.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 024-2006, se aprobó el procedimiento Especial para la Ejecución de las Actividades y proyectos, bajo el ámbito de la Ley N° 28880, denominado Proceso de Selección Abreviado (P.S.A.), disponiéndose que el titular de la entidad, mediante resolución, aprueba la relación de bienes, servicios y/u obras, cuya adquisición o contratación se realice mediante dicho procedimiento, los mismos que deberán estar incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y registrados en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Que en los Informes emitidos por la Subgerencia de Ejecución Proyectos de Inversión se detallan los Bienes y Servicios que se adquirirán o contratarán mediante el Procedimiento de Selección Abreviado (P.S.A.).

Que en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el presente Ejercicio Presupuestal, deben encontrarse incluidos los Bienes y Servicios que se adquirirán y/o contratarán mediante el Procedimiento de Selección Abreviado (P.S.A.) para las Obras

• Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de la Joya.

• Mejoramiento de la Calidad de atención de los Servicios de Salud Establecimiento Cabecera de la Red N° 2 Castilla -Condesuyos- La Unión/ Hospital Aplao.

De conformidad con las atribuciones que contiene la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, en concordancia con la Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización, según lo dispuesto en el D.U. N° 024-2006 que aprobó el procedimiento especial para la ejecución de proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880; y Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la cuarta relación complementaria de Bienes y Servicios cuya adquisición y contratación se realizará mediante el Procedimiento de Selección Abreviado, la misma que forma parte de la presente resolución, correspondiente a proyectos de servicio de saneamiento dentro del Gobierno Regional de Arequipa. y Mejoramiento de la Calidad de atención de los Servicios de Salud Establecimiento Cabecera de la Red N° 2 Castilla -Condesuyos- La Unión/ Hospital Aplao.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación, de la presente Resolución y Cuadro Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil siete.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLÉN B.
Presidente

ANEXO

RELACION DE BIENES Y SERVICIOS BAJO EL AMBITO DE LA LEY N° 28880 D.U. N° 024-2006

PROYECTO: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Sistema del distrito de la joya".

PROYECTO: "Mejoramiento de la Calidad de atención de los Servicios de Salud Establecimiento Cabecera de la Red N° 2 Castilla - Condesuyos- La Unión/ Hospital Aplao.

SERVICIOS:

• Servicio de termofusión de Tubería Lisa de HDPE.

BIENES:

• Oxígeno

Arequipa, veinte de julio del 2007

88678-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban ajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente a los distritos de Ate, Carabayllo, Cercado de Lima, Chorrillos, Rímac y San Borja

ORDENANZA N° 1030

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA



POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de julio de 2007, la Propuesta de Ordenanza de Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en lo que respecta a la Adecuación de Trazo Vial de la Vía Colectora NN2 (C-09-A2) del distrito de Ate; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 111-2006-MML-CMDUVN y 58-2007-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE ATE**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano vigente, en lo que respecta a la Adecuación de Trazo Vial de la Vía Colectora NN2 (C-09-A2) del distrito de Ate, precisándose que la Sección Vial Normativa se mantiene en 25.00 ml.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Ate, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 6 de julio de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

88507-1

ORDENANZA N° 1031

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de julio de 2007, la Propuesta de Ordenanza de Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en lo que respecta a la Adecuación de Trazo Vial de la Av. Entrada Río Chillón en el tramo Av. Universitaria – Colectora C-01 del distrito de Carabaylo; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 112-2006-MML-CMDUVN y 59-2007-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE CARABAYLLO**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano vigente, en lo que respecta a la Adecuación de Trazo Vial de la Av. Entrada Río Chillón en el tramo Av. Universitaria – Colectora C-01 del distrito de Carabaylo, precisándose que la Sección Vial Normativa se mantiene en 20.00 ml.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones

Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Carabaylo, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 6 de julio de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

88507-2

ORDENANZA N° 1032

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de julio de 2007, la Propuesta de Ordenanza de Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en lo que respecta a la Adecuación de la Sección Vial Normativa de la Av. Oscar R. Benavides (ex Colonial) del Cercado de Lima; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 113-2006-MML-CMDUVN y N° 060-2007-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL
CERCADO DE LIMA**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Adecuación de la Sección Vial Normativa de la Av. Oscar R. Benavides (ex Colonial) del Cercado de Lima, en el tramo Plaza Dos de Mayo – Av. Nicolás Dueñas, considerándose las Ciclovías laterales, precisándose que el ancho normativo total se mantiene en 34.00 ml.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 6 de julio de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

88507-3

ORDENANZA N° 1033

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de julio de 2007, la Propuesta de Ordenanza de Ajuste

del Sistema Vial Metropolitano, en lo que respecta a la Adecuación de Tramo de la Sección Vial de la Av. Los Cóndores C-196, en el distrito de Chorrillos; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 114-2006-MML-CMDUVN y 61-2007-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE CHORRILLOS**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Adecuación de Tramo de la Sección Vial de la Av. Los Cóndores C-196, en el distrito de Chorrillos, precisándose que corresponde al tramo Av. Guardia Civil – Av. Guardia Peruana, y que la Sección Vial Normativa se mantiene en 35.00 ml.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Chorrillos, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 6 de julio de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

88507-4

ORDENANZA N° 1034

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de julio de 2007, la Propuesta de Ordenanza de Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en lo que respecta a la Especificación de la Sección Vial Normativa de la Av. Diego Córdova en el tramo Av. Francisco Pizarro – Av. Los Próceres, en el distrito del Rímac; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 115-2006-MML-CMDUVN y N° 062-2007-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE RÍMAC**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Especificación de la Sección Vial Normativa de la Av. Diego Córdova en el tramo Av. Francisco Pizarro - Av. Los Próceres, en el distrito del Rímac, estableciendo una sección variable entre 12.00 – 13.00 ml.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación

con la Municipalidad Distrital del Rímac, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 6 de julio de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

88507-5

ORDENANZA N° 1035

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de julio de 2007, la Propuesta de Ordenanza de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, en lo que respecta a la Especificación de la Sección Vial Normativa de la Av. La Floresta en el tramo Av. La Esmeralda – Jr. Paseo del Bosque y de la Av. La Esmeralda en el tramo Av. La Floresta – Av. Velasco Astete, en el distrito de San Borja; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 116-2006-MML-CMDUVN y N° 063-2007-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE SAN BORJA**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Especificación de la Sección Vial Normativa de la Av. La Floresta en el tramo Av. La Esmeralda – Jr. Paseo del Bosque, una sección variable de 54.00 – 57.00 ml. y de la Av. La Esmeralda en el tramo Av. La Floresta – Av. Velasco Astete, una sección variable de 47.00 – 72.50 ml., en el distrito de San Borja.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Borja, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 6 de julio de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

88507-6

**MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO**

**Establecen Beneficios Tributarios en el
distrito de Carabayllo**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 128-A/MDC**

Carabayllo, 21 de julio de 2007



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA
DE LA FECHA;

Visto en sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el proyecto de Ordenanza que aprueba el otorgamiento de facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales a favor de los contribuyentes del distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades reconocen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 74º, numeral 4 del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasa o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 33º del D.S. Nº 135-99-EF, Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario dispone que, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos señalados por Ley, devengan un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM);

Que, el artículo 41º del D.S. Nº 135-99-EF, TUO del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren;

Que, el artículo 62º del D.S. Nº 135-99-EF, TUO Código Tributario establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar y teniendo en cuenta que actualmente se viene efectuando fiscalización selectiva dentro de la jurisdicción del distrito de Carabayllo y en la cual se ha detectado que existe porcentaje considerado de subvaluación por parte de los contribuyentes;

Que, el Sr. Alcalde conciente de la situación económica por la que atraviesa el país y sobre todo de la población de Carabayllo ha visto por conveniente establecer un beneficio tributario concerniente a la condonación de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que es política de la actual administración brindar a sus contribuyentes mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. Nº 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS
TRIBUTARIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN
DEL DISTRITO DE CARABAYLLO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Carabayllo - provincia de Lima.

Artículo Segundo.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer facilidades de pago para que los contribuyentes puedan cumplir con la regularización de sus Obligaciones Tributarias Sustanciales (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias Por Subvaluación) ante la Administración Tributaria Municipal, siendo aplicable para todos aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago al 30 de junio de 2007. en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Tercero.- Plazo

El plazo para acogerse a este Beneficio de Regularización Tributaria Sustancial es de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS FACILIDADES

Artículo Cuarto.- De las deudas tributarias

Las facilidades concedidas para el pago de las obligaciones tributarias sustanciales en materia tributaria se aplicaran de la siguiente manera:

1. De las obligaciones tributarias sustanciales.-

Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos hasta el ejercicio 2007 y de Serenazgo para el ejercicio 2006-2007.

Asimismo, por el pago al contado y/o fraccionamiento del Impuesto Predial hasta el ejercicio 2007 se reducirá el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo de la siguiente manera:

- Reducción del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos de los ejercicios 2003 y 2003;
- Reducción del 40% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos de los ejercicios 2004;
- Reducción del 30% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos de los ejercicios 2005;
- Reducción del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos de los ejercicios 2006;
- Reducción del 10% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo de los ejercicios 2007;

También podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza los contribuyentes que se encuentren con Resolución de Determinación por efecto de la fiscalización efectuada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y aquellos que se encuentren en cobranza coactiva deberán abonar las costas coactivas que se hubieran generado y por consiguiente podrán cancelar al contado y/o fraccionado sus deudas pendientes de pago; no podrán acogerse a este beneficio aquellos contribuyentes que tienen Reclamo ante el Tribunal Fiscal o se encuentren con Medida Cautelar Previa.

2. Por el pago al contado de las cuotas pendientes de cancelación de los convenios de fraccionamientos y/o refinanciación.-

Además del interés moratorio por incumplimiento de pago de las cuotas, se condonará el 100% del interés de fraccionamiento no devengado al 30 de junio del 2007. Puede pagarse cuotas consecutivas sin llegar a cancelar todo el fraccionamiento.

El pago al contado de algunas cuotas pendientes de cancelación, en estado de cobranza ordinaria o coactiva, no exonera el pago del interés moratorio y/o de las costas y gastos de las deudas restante, vencido el período de este beneficio.

3. De las Multas Tributarias por Subvaluación.-

Los contribuyentes que tengan Resolución de Multa Tributaria por Subvaluación se les condonará el cien por ciento (100%) de los reajustes e intereses moratorio, así como podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo 179º del D.S. Nº 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

4. Por el fraccionamiento de la deuda tributaria.-

Los contribuyentes podrán efectuar el fraccionamiento de sus obligaciones sustanciales de la siguiente manera:

- a. Hasta en 6 cuotas.-** Condonación del 100% de los reajustes e interés moratorio inclusive el interés

del convenio de fraccionamiento, cuando la deuda se encuentre en cobranza ordinaria o coactiva, debiendo el contribuyente pagar el monto insoluto.

b. Hasta 12 cuotas hacia adelante.- Los contribuyentes podrán fraccionar el monto total de la deuda incluido los reajustes e intereses generados hasta la fecha del convenio de fraccionamiento e inclusive se le aplicará un interés del 80% mensual de la tasa de interés moratorio (1.5%).

c. De los contribuyentes que tengan convenios de fraccionamiento.- Los contribuyentes que tengan convenios de fraccionamiento a la vigencia de la presente Ordenanza podrán solicitar la quiebra del mismo, siempre y cuando efectúen la cancelación de las cuotas pendientes de pagos, en este caso los pagos efectuados serán considerados como a cuenta de la deuda.

Los Beneficios Tributarios establecidos en la presente Ordenanza no da derecho a la devolución para aquellos contribuyentes que hayan cancelado sus obligaciones tributarias sustanciales por los respectivos años, antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- De la pérdida de fraccionamiento

El incumplimiento de dos (2) cuotas seguidas o alternadas conforme a lo establecido en los puntos a. y b. del Artículo precedente, automáticamente da lugar a la emisión de la Resolución Gerencial de pérdida del beneficio y a la posterior ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la deuda pendiente de pago actualizada con el cien por ciento (100%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), desde la fecha de suscripción del convenio de fraccionamiento.

Artículo Sexto.- De la Modalidad

Para acogerse a las facilidades otorgadas en la presente Ordenanza en cuanto al pago de sus obligaciones sustanciales, el contribuyente deberá acercarse a las ventanillas de Caja de la Municipalidad, independientemente del estado de cobranza o trámite administrativo en que se encuentre la deuda, siempre y cuando cumpla con las formalidades establecidas en el artículo siguiente.

Artículo Séptimo.- De las Formalidades

Los contribuyentes que deseen acogerse a las facilidades otorgadas en la presente Ordenanza, procederán conforme lo establecido en los siguientes casos:

1. Si el contribuyente cuenta con algún procedimiento tributario o administrativo en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, su acogimiento al beneficio implica el desistimiento de las reclamaciones tributarias que se encuentren presentadas ante la Administración Tributaria Municipal.

2. La no presentación del desistimiento formal en los casos anteriormente mencionados, dejara sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerando los pagos efectuados como a cuenta, en el caso de fraccionamiento de oficio se resolverá el convenio y los pagos realizados se imputarán conforme al Artículo 31º del TUO del Código Tributario contándose los plazos hasta la fecha en que se ejecute.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Los contribuyentes cuyos predios se encuentren ubicados en el Centro Poblado Buena Vista, Chocas Alto, Huatoy, San Francisco, Olfa, Huarangal, Osoynih, Arenilla, San José de Caballero, Cassinelli, Casa Huerta "El paraíso", San Diego, La Molina, El Pacifico, San Lorenzo, Santa Rosa, Huacoy, Asociación de Pobladores de Chocas (ex Centro Poblado Chocas), Vivienda Los Libertadores y las Piedritas se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo por el ejercicio 2007.

Segunda.- Aquellos contribuyentes en cuyos casos sus predios hayan destinado una parte a actividades comerciales y/o servicios y que no excedan de 30 metros cuadrados, pagaran sus Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo por el total del predio con el uso de casa habitación.

Tercera.- Disponer que los entidades educativas de los niveles públicos y privados a que se refiere la Ordenanza N° 085-A/MDC y sus modificatorias Ordenanza N° 092-A/MDC, Ordenanza N° 093-A/MDC, Ordenanza N° 087-A/MDC y su modificatoria Ordenanza N° 095-A/MDC, que determinaron los montos aplicables de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos de los años 2002 al 2006 y de Serenazgo 2006, en la cual se está considerando como usos especiales, cuando le debería corresponder el Uso de Servicios Generales.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Logística, Subgerencia de Informática y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Quinta.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza, facultándose al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

88655-1

**MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO**

**Aprueban Reglamento Interno del
Concejo Municipal del distrito de El
Agustino**

ORDENANZA N° 342 - MDEA

El Agustino, 24 de julio del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en sesión extraordinaria de la fecha 24 de julio del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a mérito del inciso 12) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal como atribución, aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.

Que, el Concejo Distrital de El Agustino requiere de un reglamento que precise su régimen interior acorde a la normatividad correspondiente, donde se defina su organización y funcionamiento, establezca los derechos y deberes de sus miembros; así como el desarrollo de las sesiones de concejo y de las comisiones, y de hacerlo más ágil y expeditivo en sus decisiones.

Estando a lo expuesto en sesión ordinaria del Concejo Municipal de la fecha; y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 5) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto normar el régimen interior del Concejo Municipal del distrito de El Agustino, precisando entre otros aspectos:

- a) La competencia que la ley les señala, como máximo órgano de gobierno;
- b) El ámbito de las atribuciones de sus miembros;
- c) Las sesiones de Concejo y la formalidad a la que deben ceñirse;
- d) El funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales de trabajo.

Artículo 2º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al Concejo Municipal las atribuciones, funciones y prerrogativas que establecen los artículos 3º, 5º, 9º y 13º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Establecidos en el artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; está constituida por el Alcalde y once (11) regidores.

Artículo 3º.- FUNCIONES DEL ALCALDE

Establecidos en el artículo 13º y 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4º.- INTERVENCIÓN DEL ALCALDE EN LAS SESIONES DE CONCEJO.

El Alcalde podrá hacer las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias para ilustrar el punto del debate que corresponda. En caso desee intervenir en la discusión de manera directa, lo hará previa entrega de la presidencia a su sustituto legal.

Artículo 5º.- DEL SECRETARIO GENERAL

Concretamente, en el Concejo Municipal, el Secretario General desempeña las siguientes funciones:

5.1 Citar a las sesiones del Concejo Municipal convocadas por la Alcaldía, conforme a lo establecido en los artículos 13º y 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

5.2 Asistir a las sesiones de Concejo Municipal.

5.3 Apoyar logísticamente con autorización del Alcalde al Concejo Municipal.

5.4 Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Concejo y suscribir las en forma conjunta y concurrente con el Alcalde y regidores, bajo responsabilidad.

5.5 Entregar a los regidores el Acta de cada sesión previa lectura para la firma correspondiente.

5.6 Dar forma final a las ordenanzas y acuerdos y suscribir las con el Alcalde .

Dicha forma final deberá respetar fielmente lo decidido por el Concejo Municipal, no pudiendo introducir cambios sustanciales en los dispositivos aprobados en virtud de las facultades normativas y fiscalizadoras, de competencia exclusiva del concejo, bajo responsabilidad.

5.7 Tramitar , suscribir y dar cumplimiento el despacho del concejo.

5.8 Preparar la agenda de cada sesión de concejo por indicación de la Alcaldía.

5.9 Organizar y administrar la información de la documentación del Concejo Municipal.

5.10 Disponer la atención de los pedidos y solicitudes de informes que formulen los regidores para efecto de fiscalización aprobado por el Concejo Municipal de acuerdo al art.. 14º Inc. 22, art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 .

5.11 Dirigir las unidades que integran la Secretaría

General, para su mejor funcionamiento y adecuado apoyo al Concejo Municipal, Alcaldía, comisiones de regidores y a los regidores.

5.12 Comunicar a las dependencias municipales que figuran en el reglamento de organización y funciones de ésta comuna, las disposiciones aprobadas por el Concejo Municipal.

5.13 Recibir y tramitar el resultado de las investigaciones que realicen los regidores en su función de fiscalización, con el fin de que se aplique las medidas correctivas que corresponda.

Artículo 6º.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Los regidores ejercen sus atribuciones y obligaciones de índole normativa y fiscalizadora, que están reguladas en el Art. 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, dentro de las siguientes fases:

6.1 Subcomisiones de Trabajo de Regidores.

6.2 Comisiones de Trabajo de Regidores.

6.3 Sesiones del Concejo Municipal.

TÍTULO III

SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA

Artículo 7º.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Denomínese sesiones a las reuniones del Concejo Municipal, las cuales se efectúan con la presencia del número de miembros que forman quórum. El Concejo Municipal se reúne en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y los proyectos que se someten a su consideración en aplicación a las normas procesales reglamentarias.

Artículo 8º.- TIPO DE SESIONES

El Concejo Municipal se reúne en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las sesiones son públicas; sin embargo, puede acordarse se pase a sesión secreta para tratar asuntos que puedan afectar la intimidad o asuntos que lo requieran.

Artículo 9º.- PLAZO DE CONVOCATORIA

El plazo de convocatoria para las sesiones de concejo, será de dos (02) días hábiles, para las sesiones ordinarias, y un día para las sesiones extraordinarias, ambos anteriores a la fecha programada de su realización.

Artículo 10º.- DISPENSA DE CONVOCATORIA

El Alcalde podrá dispensar la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo lo requiera, siempre y cuando exista acuerdo de las dos terceras (2/3) partes del número legal de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 11º.- CITACIONES

Las citaciones se realizarán por los siguientes medios:

- a) Por documento.
- b) Por correo electrónico.
- c) Por vía telefónica (RPM).
- d) Publicación en la Sala de Regidores.

Las sesiones ordinarias serán programadas para todo el año, durante la segunda sesión ordinaria; con lo cual los miembros del concejo quedan automáticamente citados. En caso de haber asuntos pre fijados de la agenda, ésta se hará de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal por los medios establecidos en los acápite b), c) y d), en un plazo no menor a los dos (02) días hábiles.

Las sesiones extraordinarias se hará de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal por los medios establecidos en los acápite b), c) y d), en un plazo no menor a un (01) día hábil, con asuntos pre fijados en la agenda.

Las sesiones solemnes serán citados por los medios a), b), c) y d)., en un plazo no menor de dos (02) días hábiles.

En el caso que los regidores no cuenten con correo electrónico serán citados por el medio a).

El acervo documentario relacionados con el objeto de los asuntos pre fijados de la agenda de las sesiones, deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la Municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina; asimismo, pueden ser solicitados por cada Regidor conforme se encuentra establecido en el art. 14° de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Artículo 12°.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DE CONCEJO

El quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones de concejo se constituyen con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros hábiles; para el cómputo del quórum, no se considerará miembros hábiles:

12.1 A los miembros que por enfermedad o alguna otra causa justificada gocen de licencia concedida por el Concejo Municipal.

12.2 A quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Se considerará número legal, al Alcalde y a todos los regidores elegidos conforme a la Ley de elecciones municipales.

Artículo 13° SOLICITUD DE LICENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS

En la aplicación del numeral 27 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, no podrá concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

La inasistencia de una o mas sesiones de concejo, prescindiendo de lo establecido por el presente artículo, se considera como injustificada, aplicándose las consecuencias jurídicas previstas por el numeral 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

La relación de los regidores que incurran en la inasistencia injustificada, será publicada.

Artículo 14° .- INVITACIÓN A FUNCIONARIOS O TERCEROS

El Alcalde puede llamar a tomar parte en la sesión a las personas dependientes o no de la Municipalidad que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar decisiones más convenientes. De acuerdo al artículo 9° inciso 22.

Artículo 15°.- ASISTENCIA DE VECINOS

Por su carácter público los vecinos pueden asistir a las sesiones del Concejo sin derecho a voz ni voto, debiendo mantener el orden y el respeto al recinto, caso contrario el Alcalde llamará al orden y de persistir, invitará al infractor retirarse del recinto. En caso de resistencia, solicitará el apoyo de la fuerza pública para su desalojo.

Artículo 16°.- ASISTENCIA DE ORGANIZACIONES

Las organizaciones populares (vecinales de mujeres, jóvenes, niños y adolescentes de la tercera edad y Juntas vecinales) a través de dos (02) representante acreditado tendrán derecho a voz en las sesiones. Su participación está condicionada a la solicitud que deben presentar ante el Secretario General del Concejo, con no menos de dos (02) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión con su problemática y que pueda ser tratada como tema de agenda en la sesión de concejo correspondiente.

CAPÍTULO II

LAS SESIONES ORDINARIAS

SUBCAPÍTULO I

DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Artículo 17°.- DEFINICIÓN

Las sesiones ordinarias son aquellas en las cuales el Concejo Municipal se reúne para tratar los asuntos de trámite regular.

Artículo 18°.- FRECUENCIA

El Concejo Municipal debe reunirse en sesión ordinaria, no menos de dos (02), ni más de cuatro(04) veces al mes. Debiendo ser precisado, durante el primer trimestre para los efectos del pago de las dietas a los Regidores.

Artículo 19° ESTRUCTURA DE LAS SESIONES ORDINARIAS

En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- Despacho.
- Informes
- Pedidos.
- Orden del día.

Artículo 20°.- DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Una vez iniciada la sesión se procederá a leer el acta de la sesión anterior, sea ésta ordinaria o extraordinaria. El Alcalde puede disponer también la omisión de la lectura del acta, si su texto ha sido distribuido entre los regidores con dos (02) días hábiles de anticipación.

Terminada la lectura o dispensada ésta de acuerdo con el párrafo anterior el Alcalde y los regidores pueden formular las observaciones que estimen conveniente respecto de sus propias intervenciones o el texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones no podrán, en ningún caso dar lugar a debate alguno, ni podrá reabrir, temas ya tratados y zanjados en la sesión anterior. El Alcalde dispondrá que el acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes y las correspondientes firmas de los miembros asistentes a la sesión de Concejo.

También el Alcalde puede disponer que se omita la lectura y aprobación del acta si su redacción fuera imposible de ser redactada por causas justificables al Secretario General quedando pendiente para la próxima sesión de concejo.

Artículo 21°.- ACTA DE LAS SESIONES

Las actas de las sesiones de concejo se redactarán con una relación sucinta del despacho, informes, pedidos y debate, y textualmente se transcriben los acuerdos de concejo, indicando, el sentido de la votación y el nombre de los votantes.

SUBCAPÍTULO II

DEL DESPACHO

Artículo 22°.- DESPACHO

En la estación de despacho, el Alcalde dispondrá que el Secretario General de lectura de aquellos documentos públicos o privados enviados, los pedidos, informes, dictámenes de comisiones, y las proposiciones e informes presentadas por el Regidores o la administración municipal.

Artículo 23°.- TRÁMITE DEL DESPACHO

El Alcalde ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos leídos, pasando a orden del día a su propuesta o de los Regidores, los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Concejo Municipal. En la estación de despacho no se admitirá debate alguno.

SUBCAPÍTULO III

DE LOS INFORMES

Artículo 24°.- INFORME AL CONCEJO

En la estación de informes los miembros del concejo municipal podrán dar cuenta de sus acciones en relación a las funciones y atribuciones que le señala la ley, que deban ser de conocimiento del concejo.

Los informes deben ser breves y no podrán exceder de cinco (5) minutos. En esta estación no podrá producirse debate alguno.

SUBCAPÍTULO IV

DE LOS PEDIDOS

Artículo 25°.- SOLICITUD DE PEDIDOS

En esta estación, los miembros del Concejo Municipal

podrán hacer pedidos en forma escrita y con una anticipación de cuando menos dos (02) días hábiles antes de la sesión de Concejo Municipal que estimen convenientes de acuerdo a sus funciones y atribuciones que señala la ley.

Los pedidos que se formulen se expondrán en forma breve y concretamente, no pudiendo exceder de tres(03) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos para su atención.

Artículo 26º.- TRÁMITE DE LOS PEDIDOS

El Alcalde señalará los pedidos sobre los que el Concejo Municipal deba pronunciarse para ser vistos en la estación de orden del día, en la que se producirá su fundamentación y debate. En esta estación no podrá producirse debate.

Así mismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

SUBCAPÍTULO V DE ORDEN DEL DÍA

Artículo 27º.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Antes de iniciar la estación de orden del día, el Alcalde si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario continuará la sesión, si no lo hubiera, el Alcalde levantará la sesión. La sesión levantada no podrá continuar.

Artículo 28º.- ADMISIÓN A DEBATE

En la estación de orden del día, se tratarán aquellos asuntos fijados en la agenda, así como aquellos que el Alcalde hubiese derivado a esta estación durante el desarrollo de la sesión y tengan sustento técnico legal. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 29º.- DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES

Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requiera, el Concejo podrá dispensar del trámite de comisiones.

Artículo 30º.- EXIGENCIA DE INFORMES O DICTÁMENES

Sólo los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de comisiones, o hayan sido dispensados del trámite de comisiones, pasarán a la estación de orden del día, para su discusión y votación.

Artículo 31º.- SUSTENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En esta estación los Regidores fundamentarán sus informes, pedidos y dictámenes que hubiesen sido consignados en la agenda o hubieran pasado a orden del día.

El presidente de la comisión o el Regidor que la comisión designe, sustenta el dictamen o informe recaído sobre la propuesta sometida a su consideración por no más de cinco (05) minutos. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.

Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede a votar. Si hay dos (02) dictámenes primero se debatirá el dictamen en mayoría; si es aprobado se archivará el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debatirá el de minoría.

Artículo 32º.- INTERVENCIÓN (USO DE LA PALABRA)

Durante el debate, ningún regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos.

En los debates generales los Regidores, podrán intervenir por espacios no mayores a cinco (05) minutos cada uno.

Artículo 33º.- TEMA EN DEBATE

Las intervenciones se referirán solamente al asunto en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán al Alcalde.

Artículo 34º.- INTERRUPCIONES

Las interrupciones serán concedidas por el Alcalde, a

solicitud del Regidor que se encuentre haciendo uso de la palabra. No podrán exceder de dos (02) minutos. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No puede haber más de dos (02) interrupciones al mismo tiempo.

Artículo 35º.- AGOTAMIENTO Y APLAZAMIENTO DEL DEBATE

El Alcalde podrá dar por agotado el debate, considerando que el tema ha sido suficientemente analizado; asimismo dispondrá el aplazamiento de un punto en debate, que no se considere suficientemente informado.

SUBCAPÍTULO VI

VOTACIONES

Artículo 36º.- VOTACIONES

Las votaciones pueden efectuarse levantando la mano, poniéndose de pie o en forma nominal. La votación nunca podrá ser secreta, de acuerdo al Art. 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Artículo 37º.- RECTIFICACIÓN DE LAS VOTACIONES

Cualquier miembro del Concejo Municipal puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Alcalde solicitará que los Regidores expresen su voto poniéndose y permaneciendo de pie.

CAPÍTULO III

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 38º.- CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Las sesiones extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 11º del presente reglamento, en concordancia con el Art. 13º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y lo previsto en el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO IV

SESIONES SOLEMNES

Artículo 39º.- FECHAS DE LAS SESIONES SOLEMNES

El Concejo Municipal celebrará sesiones solemnes en las oportunidades siguientes:

- Con motivo de la juramentación del cargo de Alcalde y regidor.
- En conmemoración a la fecha de declaración del día de la Independencia del Perú.
- En conmemoración a la fecha de creación del Distrito de El Agustino.
- En las fechas que acuerde el Concejo Municipal o convoque el Alcalde; para condecorar, rendir homenaje o distinguir a personalidades u otros afines acorde a la naturaleza de la sesión.

Artículo 40º.- AGENDA

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos establecidos para los cuales se convocan y en ellas no se requiere el quórum legal.

TÍTULO IV

ARTICULACIONES ESPECIALES

Artículo 41º.- CUESTIÓN DE ORDEN

En cualquier momento del debate, con excepción de aquél en el que se desarrolla las votaciones, los Regidores pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del reglamento del concejo y la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearlo y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

Artículo 42º.- CUESTIONES PREVIAS

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos, o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Alcalde concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearlo y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

Artículo 43º.- RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración, respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo

TÍTULO V**REGLAS DE ORDEN****Artículo 44º.- DISCIPLINA EN LAS SESIONES DE CONCEJO**

El Alcalde tiene a su cargo la dirección de los debates y que éstos se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Regidor por el, o por medio de persona extraña a los miembros del Concejo Municipal que se encuentre en el recinto, impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Regidor por el, o por medio de persona extraña a los miembros del Concejo Municipal que se encuentre en el recinto persiste en su actitud, el Alcalde ordenará su salida de la sala. Si no obedece, el Alcalde suspende la sesión por 15 (quince) minutos. Reabierto ésta, el Alcalde reitera su pedido. Si el Regidor se allana, se da por concluido el incidente; de lo contrario, propone al Concejo Municipal según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el Art. 60º del presente Reglamento.
- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Concejo Municipal y las personas; aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma o produzcan desórdenes.
- f) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala.

TÍTULO VI**LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS****CAPÍTULO ÚNICO****INSTRUMENTOS PROCESALES Y PROPOSICIONES****SUBCAPÍTULO I****DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LAS ORDENANZAS****Artículo 45º.- PROCEDIMIENTO NORMATIVO**

El procedimiento normativo para las ordenanzas se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa normativa.
- b) Estudio en las comisiones.
- c) Opinión técnica legal sobre el dictamen de la comisión
- d) Debate en la sesión de concejo.
- e) Aprobación y publicación.

Artículo 46º.- SUSTENTO DEL PROYECTO

Los proyectos de ordenanza deben contener una

exposición de motivos donde exprese su fundamento, el efecto de la vigencia de la norma que se propone y el análisis costo-beneficio.

Artículo 47º.- ESTUDIO Y DICTAMEN

Recibida y registrada el proyecto de ordenanza el Alcalde la envía a una comisión para su estudio y dictamen.

Artículo 48º.- DICTAMEN PREVIO

No se puede debatir ningún proyecto de ordenanza que no tenga dictamen, salvo que lo dispense la mitad más uno del número de Regidores, previa fundamentación por escrito del Regidor que solicite la dispensa.

Artículo 49º.- INFORMES DE LAS COMISIONES

Los informes, son los documentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado de lo actuado, y las conclusiones y recomendaciones de las comisiones; y, de aquellas que se forman con una finalidad específica.

Las comisiones permanentes también presentan informes para absolver consultas especializadas, sobre cualquier asunto sometido a su consideración. Los informes de las comisiones permanentes, serán fundamentados, precisos y breves.

Para la presentación de los informes se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

Artículo 50º.- DICTÁMENES

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición fundamentada, precisa y clara de los asuntos que realizan las comisiones sobre los proyectos de ordenanzas o acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas a dicho estudio.

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en la que deba debatirse el asunto, con excepción de lo dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentra en orden del día.

Los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos.
- b) En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones.
- c) En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo.
- d) En la recomendación de conformación de una comisión especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico legal más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

TÍTULO VII**COMISIONES DE REGIDORES****CAPÍTULO ÚNICO****DESARROLLO DE LAS COMISIONES****SUBCAPÍTULO I****DE LA ESTRUCTURA, CLASES Y CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES****Artículo 51º.- COMISIONES**

Las comisiones son grupos de trabajo de Regidores, cuya función es el estudio, elaboración de propuestas y dictamen de los proyectos de disposición municipal en el ámbito de su competencia, emiten pronunciamiento de los asuntos puestos en su conocimiento de acuerdo a su especialidad o materia.

Artículo 52º.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES

El Concejo Municipal aprueba el cuadro de conformación de las comisiones dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al inicio de cada año. El cuadro es propuesto por el Alcalde, conjuntamente con las presidencias.

Artículo 53º.- NÚMERO DE MIEMBROS

En la conformación de las comisiones se procura



aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Regidores en la misma se racionaliza de modo tal que ningún Regidor pertenezca a más de (3) tres comisiones ni menos de uno.

Las comisiones estarán conformadas por un mínimo de 3 (tres) Regidores y máximo 5 (cinco), siempre impar. Los regidores pueden participar en otras comisiones sin derecho a voz ni voto.

Artículo 54º.- CLASES DE COMISIONES

Existen dos clases de comisiones:

a) Comisiones Permanentes: Encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Concejo Municipal, con prioridad en la función normativa y de fiscalización. El Alcalde, propone el número de comisiones teniendo en cuenta la estructura orgánica de la municipalidad.

1. Comisión de Desarrollo económico.
2. Comisión de Planificación, Rentas y Economía.
3. Comisión de Seguridad Ciudadana.
4. Comisión de Participación Ciudadana y Vaso de Leche.
5. Comisión de Asuntos Legales.
6. Comisión de Desarrollo Ecológico y Medio Ambiente.
7. Comisión de Desarrollo Humano.
8. Comisión de Desarrollo Urbano.

b) Comisiones Especiales: Constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo, según acuerde el Concejo Municipal. El acuerdo de concejo fija el número de sus integrantes, el encargo conferido y el plazo para pronunciarse.

SUBCAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 55º.- ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Las comisiones permanentes dentro de los siete (07) días calendario de conformadas aprobarán su organización, funciones y competencias para conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 56º.- PLAN ANUAL DE TRABAJO

Las comisiones permanentes dentro de los treinta (30) días calendarios de conformadas aprobarán su plan anual de trabajo para conocimiento del Concejo Municipal. Asimismo culminada sus labores y en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, las comisiones presentarán al Alcalde un informe de la labor realizada.

Artículo 57º.- LIBRO DE ACTAS

De las sesiones de las comisiones que se realicen se levantará un acta, la misma que será en un libro especial que para tal efecto será autorizado por la Alcaldía y la secretaría general.

Artículo 58º.- SESIÓN DE LAS COMISIONES

Las comisiones permanentes se reúnen en sesiones por lo menos 1 (una vez al mes, en el día y hora que fijen sus miembros); y, en sesiones extraordinarias cuando las convoque su presidente.

Artículo 59º.- PLAZO DE PRONUNCIAMIENTO

Las comisiones permanentes tienen un plazo máximo de treinta (30) días calendario para emitir pronunciamiento respecto de los asuntos derivados para su estudio o dictamen.

TÍTULO VIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 60º.- SANCIONES DISCIPLINARIAS

Por los actos de indisciplina, los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados, según sean considerados faltas ó faltas graves:

- a) Llamada de atención verbal.
- b) Con amonestación escrita y reservada.
- c) Con amonestación pública, mediante resolución de concejo.
- d) Con sanción por un periodo máximo de treinta (30) días calendario.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deben proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares; requiriéndose para la sanción el voto aprobatorio de los 2 (dos) tercios del número legal de Regidores que integran el Concejo Municipal.

Artículo 61º.- SE CONSIDERA FALTA:

- a) La inasistencia injustificada a una sesión ordinaria.
- b) Llegar después de iniciada la estación de orden del día.
- c) No guardar la compostura dentro de las sesiones o proferir frases o palabras que atenten contra la integridad moral de alguno de los demás miembros o el decoro del recinto municipal.
- d) Asistir a las sesiones bajo los efectos de sustancias alcohólicas o alucinógenas
- e) Negarse a suscribir el acta correspondiente a la sesión a la cual tomo parte.

Artículo 62º.- CONSTITUYEN FALTAS GRAVES:

En aplicación del inciso 4) artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los miembros del concejo municipal podrán ser sancionados por falta grave. Se consideran faltas graves:

- a) Hacer gestos obscenos, pronunciar palabras soeces o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal de los miembros del Concejo Municipal, de los empleados públicos y vecinos presentes en las sesiones de concejo.
- b) Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las sesiones de concejo, de manera directa o por intermedio de terceros.
- c) Agredir físicamente a otro miembro del Concejo Municipal, empleado público o vecino asistente a la sesión de concejo.
- d) Cometer infidencias o actos contrarios a la confiabilidad y reserva de temas tratados en sesiones y que hayan sido considerados con esa categoría.
- e) Ejercer coacción, amenaza, o violencia contra el Alcalde y/o regidores de manera directa o por intermedio de terceros (amigos, familiares, asesores consentidos por el regidor infractor en las sesiones de comisión o de concejo, o en el recinto municipal.
- f) Arrogarse la representación de la municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados, o similares, sin la autorización del Alcalde o Concejo Municipal.
- g) Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
- h) Usar el cargo para efectuar trámites a favor de terceros o recibir prebendas.
- i) Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para perjudicar o desestabilizar a la Municipalidad y/o difamar a los miembros del concejo o funcionarios de la Municipalidad.
- j) Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.
- k) Usar instrumentos falsos como si fueran verdaderos con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o de los regidores, funcionarios o trabajadores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Reglamento Interno del Concejo Municipal es parte integrante de la presente Ordenanza, que consta de sesenta y dos (62) artículos.

Segunda.- Lo que no esté contemplado en el presente reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Tercera.- Deróguese cualquier otra norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICTOR M. SALCEDO RIOS
Alcalde

88756-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Cesan e instauran proceso administrativo disciplinario a ex Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional y Formulación de Proyectos de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2007-MDI

Independencia, 23 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA:

VISTO: El Informe N° 001-2007-CEPAD/MDI de fecha 11 de julio de 2007, emitido por el Comité Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 036 - 2007-MDI, de fecha 15 de enero de 2007, se designó al señor WILLIAM JORGE MORENO ARCE, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional y Formulación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, mediante Informe del Visto, se pone en conocimiento de la Alcaldía un conjunto de hechos y circunstancias que constituyen indicios de la presunta comisión de faltas disciplinarias por parte del señor William Jorge Moreno Arce, en su calidad de Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional y Formulación de Proyectos;

Que, del Informe N° 2-2007-DCCB de fecha 12 de junio de 2007, se atribuyen al señor William Moreno Arce varias conductas que, de ser ciertas, estarían afectando directamente al proyecto "Gobiernos Locales promueven la autodeterminación de las mujeres a través de la inclusión laboral", que serían las siguientes:

a) Haber resuelto en nombre propio el contrato de locación de servicios celebrado entre la Municipalidad de Independencia y la señora Dina Cárdenas Boyasbek.

Este hecho está debidamente acreditado con la copia de la carta cursada a la señora Dina Cárdenas Boyasbek por el señor William Moreno Arce el 28 de mayo de 2007, comunicándosele la decisión de prescindir de sus servicios profesionales. Sin embargo, el contenido de la Cláusula Séptima del contrato de locación de servicios celebrado entre la Municipalidad de Independencia y la mencionada persona, interpretado conforme lo señala el Informe Legal N° 163-A-2007-UAL-MDI de fecha 7 de mayo de 2007, indica que es el representante legal de la municipalidad el único autorizado a resolver el contrato.

La remisión de dicha carta por parte del señalado funcionario, dando por resuelto el contrato de la señora Dina Cárdena Boyasbek, sin tener atribuciones y/o facultades para ello, constituye un indicio razonable de la configuración de las faltas administrativas de negligencia en el desempeño de funciones y abuso de autoridad.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa en su artículo 28° literales d) y h) "son faltas de carácter disciplinario el abuso de autoridad y la negligencia en el desempeño de funciones"

b) Presentación de carta de renuncia sin haber cumplido con el plazo anticipatorio de treinta días hábiles antes de dejar el cargo, y el abandono de cargo;

Que, según Informe N° 148-2007-GAR/MDI de la Gerencia de Administración de Recursos, en fecha 31 de mayo de 2007, el señor William Moreno Arce presentó su Carta de Renuncia ante la oficina de Trámite Documentario, verificándose al día siguiente mediante constatación policial N° 1341, que dicho funcionario no se había presentado a laborar y que continuó sin presentarse a laborar los días siguientes, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Personal mediante Informe N° 385-2007-UP/GAR que indica que sólo laboró hasta el 30 de mayo de 2007, y según Informe N° 074-2007-ACP/UP/GAR del área de control de personal, no se tiene información si efectuó entrega de cargo;

Que, el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa dispone que la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado. Por su parte, el artículo 191° establece que al término de la Carrera Administrativa, el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga. El artículo 21° literal c) de la ley señala que es una obligación de los servidores concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos;

Que, el artículo 28° literal k) de la Ley, señala que es una falta de carácter disciplinario las ausencias injustificadas por mas de tres días consecutivos o por mas de cinco días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario;

Que, del análisis de la documentación remitida, se ha determinado que el señor William Jorge Moreno Arce al haber resuelto en nombre propio el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Municipalidad de Independencia y la señora Dina Cárdenas Boyasbek, habría incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones y abuso de autoridad, previstos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa en su artículo 28° literales d) y h). Asimismo, la presentación de su carta de renuncia el 31 de mayo de 2007 y la ausencia del referido funcionario, a laborar desde el día anterior a tal fecha, hasta la actualidad, constatadas a nivel policial y administrativo, constituyen indicios razonables del incumplimiento de las normas contenidas en los artículos 21° literal c) y 28° literal K) de la ley, así como de los artículos 185° y 191° del Reglamento de la Ley, tipificadas como faltas de carácter disciplinario;

Que, por lo expuesto la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Independencia, en estricta observancia de las atribuciones conferidas por el artículo 166° del D.S. No 005-90-PCM, ha evaluado y analizado la documentación remitida por los órganos competentes, encontrándose mérito suficiente para iniciar Proceso administrativo Disciplinario al señor William Jorge Moreno Arce, por faltas administrativas previstas en el Art. 28° literales a), d), h) y k), concordante con el artículo 21° literales b) y c) de la Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y Artículos 185° y 191° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; al estar comprendido en el referido informe y previa las deliberaciones correspondientes, por UNANIMIDAD acordaron recomendar a este despacho instaurar proceso administrativo disciplinario contra el citado funcionario;

Que, es atribución del Alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y a los demás funcionarios de confianza, de conformidad con lo previsto por el Artículo 77° del D. S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y el Artículo 20° numerales 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 276 y Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero: CESAR al señor WILLIAM JORGE MORENO ARCE en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional y Formulación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Independencia, cargo en el que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 036-2007-MDI de fecha 15 de enero de 2007, quedando sin efecto a partir de la fecha la resolución precitada, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración de Recursos y Unidad de Personal el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra el ex funcionario WILLIAM JORGE MORENO ARCE, ex jefe de la Unidad de Cooperación Internacional y Formulación de Proyectos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFÍQUESE al procesado en forma personal dentro del término de Ley para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación presente su descargo, en caso de no poder efectuarse la notificación personal, se deberá proceder a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios instruya el proceso correspondiente emitiendo el Informe Final conteniendo las recomendaciones correspondientes dentro del término de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

88947-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican la Ordenanza N° 104-MSI, que aprobó el Plan Regulador de la Publicidad Exterior y de la Inversión Privada en el distrito

ORDENANZA N° 207-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio del año 2007, los Dictámenes N° 036-2007-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, N° 032-2007-ADM-FIN-AL/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales y N° 005-2007-CDDU/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 104-MSI se aprobó el Plan Regulador de la Publicidad Exterior y de la Inversión Privada en el distrito de San Isidro, la cual tiene por objetivo principal dictar disposiciones técnicas y administrativas que norman la colocación de anuncios publicitarios, con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, la vía pública, los predios urbanos, el orden, el ornato y la estética de la comunidad;

Que, el inciso a) del numeral 1 del artículo 22°, el artículo 27° y el artículo 29° de la Ordenanza N° 104-MSI establecen las disposiciones técnicas y normativas referidas a los paneles monumentales del distrito de San Isidro;

Que, el artículo 20° de la Ordenanza N° 182-MSI – Ordenanza Marco que crea el Sistema Integral de Gestión Local Ambiental (SIGLA) del distrito de San Isidro, señala como lineamiento de la política de gestión ambiental, el evitar la contaminación visual de avisos publicitarios;

Que, con la finalidad de proteger el ambiente urbano y mejorar el ornato del distrito, es conveniente modificar el contenido de parte de la Ordenanza N° 104-MSI, en tanto culmine la elaboración de una nueva Ordenanza que sustituya la Ordenanza N° 104-MSI y sus modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 104-MSI

Artículo Primero.- Deróguese el Inciso a) del numeral 1 del artículo 22° de la Ordenanza N° 104-MSI, así como el ítem 3.70 del Índice de Publicidad Permitida del distrito de San Isidro;

Artículo Segundo.- Modifíquese los Artículos 27° y 29° de la Ordenanza N° 104-MSI, conforme al siguiente detalle:

Artículo 27°.- Los Elementos de Publicidad Exterior ubicados en azoteas o aires de las edificaciones

Queda terminantemente prohibido en el distrito de San Isidro la instalación de elementos de publicidad, cualquiera sea su tipo, en azoteas o aires de las edificaciones ubicadas en zonas residenciales y/o comerciales del distrito; bajo apercibimiento de la imposición de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 29°.- Paneles Monumentales

Queda prohibida la instalación de paneles monumentales en el distrito de San Isidro, bajo apercibimiento de la imposición de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, quedando derogada toda norma que se oponga o contradiga la presente Ordenanza;

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como de la Ordenanza N° 104-MSI a las Gerencias de Autorizaciones y Control Urbano de esta Corporación Edil.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

88176-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban Beneficio de Inscripción Masiva Gratuita de Declaración Jurada del Impuesto Predial y Regularización de Edificaciones

ORDENANZA N° 118

San Juan de Lurigancho, 20 de julio de 2007

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
 SAN JUAN DE LURIGANCHO**

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0115-2007-GR/MDSJL emitido por la Gerencia de Rentas con fecha 19 de junio del 2007 y el Informe N° 0278-2007-GAJ/MSJL emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 22 de junio del 2007; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 27972, establece que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de licencia de obra del gobierno local, dentro de cuya jurisdicción se ubica el inmueble;

Que, en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, se ha verificado la existencia de construcciones de toda naturaleza que no cuentan con la debida autorización municipal, por ello es conveniente otorgar beneficios administrativos y tributarios, a fin de contribuir al saneamiento físico – legal de las unidades inmobiliarias de los vecinos y puedan, de ser el caso, incorporar el íntegro del valor de su patrimonio a su capacidad crediticia, con el propósito de mejorar su calidad de vida;

Que, asimismo, a la fecha tenemos la existencia de Asentamientos Humanos y Agrupaciones de Vivienda que no se encuentran registrados en la Base de Datos de Contribuyentes de la Municipalidad, así como aquellos que no han realizado su actualización de información ante la Administración Tributaria, esto genera un desbalance entre los ingresos que se recaudan y el financiamiento para la prestación de servicios municipales a favor de la población, por lo que se hace necesario la implementación de una campaña de inscripción predial masiva gratuita;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776 determina la obligatoriedad de presentar la Declaración Jurada de Autoavalúo, en forma anual, cuando se efectúe una transferencia de dominio de un predio, cuando este último sufra modificaciones, y cuando la Administración Tributaria así lo determine;

Que, el Texto Único Ordenado –TUPA- vigente determina el costo del formulario para Declaración Jurada de Autoavalúo, extremo que debe exonerarse mientras dure el proceso de inscripción masiva, habilitándose una ficha especial de inscripción;

Estando a lo dispuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO
 DE INSCRIPCIÓN MASIVA GRATUITA DE
 DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL
 Y REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES**

TÍTULO I

**NATURALEZA DEL BENEFICIO
 ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO**

Artículo Primero.- La naturaleza de los beneficios concedidos es:

a) Beneficio administrativo, para la regularización de obras ejecutadas sin la correspondiente licencia, incluidas las ampliaciones, modificaciones, remodelaciones y/o demoliciones destinadas a vivienda, comercio y otros, exceptuando a las Industrias.

b) Beneficio tributario, consistente en la condonación del factor de ajuste o factor de actualización, interés moratorio y multas tributarias referentes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para aquellos contribuyentes que hubieran incurrido en omisión total o parcial respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial, en los casos de modificación por aumento de valor y transferencia de dominio del predios, destinadas a viviendas, comercio, servicios y otras, también incluye a los predios fiscalizados exceptuando del presente beneficio a los predios de uso industrial

Estos beneficios comprenden el no cobro de las infracciones multas administrativas, tributarias e intereses, correspondientes a los años 1996 al 2007 inclusive, siempre que el contribuyente cumpla con abonar el 100% de las obligaciones de pago, durante la vigencia del presente beneficio, liquidadas a la fecha de presentación de su Declaración Jurada.

En caso que el contribuyente se acoja al pago fraccionado de sus obligaciones, gozará de un descuento del 90% del insoluto de las multas administrativas y tributarias y el descuento del 80% de los intereses que éstas generaron.

TÍTULO II

ALCANCE DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO

Artículo Segundo.- Concédase el presente beneficio administrativo a los contribuyentes del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo los siguientes:

1. Entrega gratuita del Formulario Único Oficial.
2. Exoneración de las multas administrativas generadas por construcciones sin la correspondiente autorización, establecida en la Ley N° 27157.
3. Simplificación del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

ALCANCE DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

Artículo Tercero.- Los beneficios tributarios estarán dirigidos a:

1. Las ampliaciones y modificaciones de las áreas construidas y que no han actualizado su Declaración Jurada del Impuesto Predial.
2. Los terrenos sin construir, las nuevas edificaciones construidas y que no han presentado su Declaración Jurada del Impuesto Predial, incluyendo las que se encuentran en proceso de ejecución y no han declarado el avance de obra.
3. Inscripción Gratuita.

TÍTULO IV

REQUISITOS DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO

Artículo Cuarto.- Los interesados en acogerse al presente beneficio administrativo para la regularización de Licencia de Obra, (Regularización de modificaciones, ampliaciones, construcciones nuevas y demoliciones), deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Hoja de Trámite y Formulario Único Oficial, adjuntando anexo "D", suscrita por el propietario y el profesional correspondiente.
2. Copia fedateada de la Ficha Registral de Propiedad actualizada, indicando área, linderos y medidas perimétricas.
3. Recibo de pago por los derechos de Revisión de Proyecto (0.5% del valor de la obra, mínimo 2.5% del UIT).



4. Plano de localización y ubicación, planos de Arquitectura (incluyendo planta, cortes y elevaciones) a escala conveniente, suscrito por arquitecto.

5. Carta de responsabilidad, suscrita por arquitecto o ingeniero.

6. Autorización de la Junta de Propietarios o de los copropietarios, en caso de ser necesario.

7. Declaración de fábrica cuando se trate de ampliaciones, remodelaciones y/o reparaciones.

8. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

9. Pago del derecho de Licencia (2.5% del valor de la obra, mínimo 2.5% del UIT).

10. Recibo de Pago por derecho de revisión de Delegado Ad-Hoc, de ser el caso y adjuntará los Planos correspondientes.

REQUISITOS DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

Artículo Quinto.- Para acogerse al beneficio tributario, señalado en el artículo tercero, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Documento que acredite la propiedad y/o constancia de posesión
2. Copia del DNI.
3. Presentación del Formulario PU, PR, HR de Inscripción Predial Masiva Gratuita.
4. Asignación de Numeración del Inmueble (gratuito).

Artículo Sexto.- La exigencia de pago de la deuda tributaria de los arbitrios municipales producto de la aplicación de la presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (90) días siguientes de la adquisición del predio, para aquellos contribuyentes que cumplan con regularizar su inscripción durante la vigencia de la presente Ordenanza.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo Séptimo.- Para los casos de la Regularización de Licencias de Obra, el procedimiento será totalmente simplificado, debiendo la Municipalidad revisar, dictaminar y liquidar los expedientes técnicos en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El plazo para acogerse al beneficio tributario de Inscripción Masiva Gratuita de Declaración Jurada de Inscripción de Predio, será de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a cuyo vencimiento se dará inicio a la fiscalización domiciliaria, que estará a cargo de técnicos autorizados de encuestas de actualización catastral.

El plazo para acogerse al beneficio administrativo de Regularización de Edificaciones es decir, para la regularización de la licencia de Obra, será de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- La regularización de edificaciones no generará diferencias por concepto de tasa de arbitrios municipales por los años 2002 al 2007.

Tercera.- Suspender durante la vigencia de la presente Ordenanza, los requisitos para Declaración Jurada de Inscripción de Predio, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- vigente; utilizándose los formatos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o prórroga, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación, Secretaría de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

88745-1

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos alimenticios para el programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO Nº 045

San Juan de Lurigancho, 20 de julio del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, realizada con fecha 20.07.2007, en atención al Informe Nº 711-2007-SGA/GAF/MDSJL, el Informe Nº 313-2007-GAJ/MSJL, el Informe Nº 226-2007-GAF/MDSJL, el Informe Nº 076-2007-GP/MDSJL, y el Memorandum Nº 1569-2007-GM/MDSJL, referidos a la solicitud de declarar en situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo señala en su Artículo 41º que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Informe Nº 711-2007-SGA/GAF/MDSJL de fecha 18.07.2007 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, se señala que a la fecha no se ha dado la Integración final de las Bases de la Licitación Pública Nº 0002-2007-CE/MDSJL, la cual tiene como objeto la adquisición de los insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche del Distrito de San Juan de Lurigancho, por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento para declarar el desabastecimiento inminente para la adquisición de los insumos del Programa del Vaso de Leche que a la fecha vienen siendo entregados a los beneficiarios del referido Programa, como son leche evaporada entera en tarro y hojuela de quinua enriquecida con cereales, vitaminas y minerales, esto acorde con lo normado por el Artículo 21º del DS Nº 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 141º del DS Nº 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la citada Ley Nº 26850; y que la solicitud de desabastecimiento inminente para la adquisición de los insumos del Programa del Vaso de Leche también se formula dado que el día 02.08.2007, vencen los contratos complementarios suscritos entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y la Empresa Niisa Corporation SA para la adquisición de los insumos antes indicados, no existiendo dentro de la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, acciones a seguir para ampliar dichos contratos; asimismo cabe precisar que la licitación pública convocada por el Comité Especial tiene como fecha de convocatoria el día 10.04.2007, de ahí se desprende el

calendario de acciones que se ha venido desarrollando y que se encuentran detalladas en el anexo adjuntado, en el cual se ha considerado algunos acontecimientos anteriores de importancia que deben ser tomados en cuenta;

Que, teniendo en cuenta la normativa vigente de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, una vez integradas las Bases, con el consentimiento del CONSUCODE, y los plazos que deben respetarse obligatoriamente hasta la emisión final de la resolución por parte del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en caso se presente un recurso de apelación en el proceso de selección sobrepasaría ampliamente la fecha del día 02.08.2007, por lo que el periodo por el cual se debe declarar el desabastecimiento inminente debe ser por un plazo de noventa (90) días, con la condición de que el contrato con la empresa o las empresas que resulten adjudicadas por el proceso de exoneración establezca en una de sus cláusulas que dicho contrato puede ser resuelto a la firma del contrato derivado de la Licitación Pública N° 0002-2007-CE/MDSJL;

Que, la cantidad de productos para el periodo de desabastecimiento inminente declarado y el valor de los mismos es como se detalla a continuación: 1).- 1'001,736 tarros de leche de 410 gramos al precio unitario de S/. 1.84 (Uno con 84/100 Nuevos Soles) por un total de S/. 1'843,194.24 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Noventa y Cuatro con 24/100 Nuevos Soles); y 2).- 136,418 Kilos de Hojuela de Quinua enriquecida con cereales, vitaminas y minerales al precio unitario de S/. 4.40 (Cuatro y 40/100 Nuevos Soles) por un total de S/. 600,239.20 (Seiscientos Doscientos Treinta y Nueve Mil con 20/100 Nuevos Soles), siendo importante indicar que dichos precios se refieren a los montos que actualmente se cotizan por los insumos que se entregan a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, siendo en todo caso ellos de manera referencial e ilustrativos;

Que, de acuerdo a la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la declaratoria de desabastecimiento inminente y la aprobación de la exoneración del proceso de selección se deben de realizar conforme a lo normado por el literal c) del Artículo 20° del DS N° 084-2004-PCM, debiéndose además emitir la respectiva opinión legal por el órgano de asesoramiento respectivo;

Que, mediante Informe N° 313-2007-GAJ/MSJL de fecha 19.07.2007 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se señala que el Artículo 21° del DS N° 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a término el proceso de Concurso Público correspondiente, y que asimismo, el Artículo 141° del Reglamento, establece que la necesidad de los bienes, servicios debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, y que a consideración a lo expuesto en la norma legal, el Informe N° 711-2007-SGA/GAF/MDSJL de fecha 18.07.2007 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento remitido da cuenta de: 1) La situación es de naturaleza extraordinaria e imprevisible 2) La ausencia que compromete de manera directa e inminente de manera esencial, actividades u operaciones de la entidad. 3) Existe necesidad de los insumos para atender las necesidades de carácter alimentario para beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, por lo que concluye que mediante Acuerdo de Concejo se proceda a la Declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente de los insumos de Leche Evaporada Entera en Tarro y Hojuela de Quinua enriquecida con Cereales, Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche por el plazo de 90 días calendarios o hasta que la Buena Pro del proceso que corresponde quede consentida, lo que suceda primero, debiéndose determinar el órgano del proceso de adquisición y por las características y los montos que establece el informe técnico correspondiente, indicarse la fuente de financiamiento, con la debida urgencia del caso;

Que, mediante Informe N° 226-2007-GAF/MDSJL de fecha 19.07.2007, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas se señala que estando al Informe N° 711-2007-SGA/GAF/MDSJL de fecha 18.07.2007 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, resulta técnicamente razonable que se declare el desabastecimiento inminente para la adquisición de los insumos del Programa del Vaso de Leche, con la finalidad de continuar con las acciones que legalmente sean permisibles para continuar con el apoyo alimenticio y disminución de la inseguridad a una población considerada vulnerable, como son los niños menores de seis (6) años de edad, las madres gestantes y lactantes, quienes si no contarán con el apoyo de dicho programa gran parte de ellos sufrirían de deficiencias en su crecimiento, que afectaría de manera sustancial a su desarrollo cognoscitivo, por lo que de ahí resulta necesario adoptar ciertos mecanismos idóneos, razonables y legales para no poner en riesgo la continuidad del Programa del Vaso de Leche;

Que, mediante Informe N° 0076-2007-GP/MDSJL de fecha 19.07.2007 emitido por la Gerencia de Planificación, se señala que El Presupuesto Institucional de Apertura de la corporación municipal, contempla un gasto anual de S/. 10 588 341, en la específica de gasto 5.3.11.24 Alimentos de personas, del rubro Recursos Ordinarios, con la finalidad de adquirir los insumos para el Programa del Vaso de Leche, y que en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-GL, se ha procedido a emitir el reporte de ejecución de compromiso vs Marco del año fiscal 2007, de la actividad 000588 Programa del Vaso de Leche, observándose una ejecución de enero a junio 2007 en la citada actividad por un monto de S/. 5 255 066.32 nuevos soles, e igualmente en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-GL, se ha procedido a emitir el reporte de ejecución de compromiso de gasto del mes de julio del año fiscal 2007, de la actividad 000588 Programa del Vaso de Leche, observándose una ejecución de julio 2007 en la citada actividad por un monto de S/. 629 295 .92 nuevos soles, por lo que en el contexto precitado se precisa la disponibilidad presupuestal para la adquisición de insumos para el programa del Vaso de Leche en la estructura funcional programática: Función: 05 Protección y Previsión Social, Programa: 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria, Sub Programa: 0049 Promoción y Asistencia Social, Actividad :000588 Gestión del Vaso de Leche, Rubro:00 Recursos Ordinarios, Especifica de gasto:5.3.11.24, Alimento de Personas Monto: S/. 4'703 978.76 nuevos soles, Período: De la fecha al final del año fiscal 2007;

Que, mediante los informes consignados en el visto del presente Acuerdo de Concejo, se cumple con el requisito de sustentar técnica y legalmente la justificación de la declaratoria de Desabastecimiento Inminente la adquisición de insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ordenanza Municipal N° 027, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la Adquisición de los Insumos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche del Distrito de San Juan de Lurigancho por el plazo de noventa (90) días y/o hasta que la firma de contrato que se genere producto de la Licitación Pública N° 0002-2007-CE/MDSJL quede consentida, y/o lo que ocurra primero.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento la ejecución del proceso de selección por exoneración, por el periodo que dure la Situación de Desabastecimiento Inminente de la Adquisición de los Insumos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche del Distrito de San Juan de Lurigancho, de conformidad a la normatividad vigente, cuyo monto referencial total asciende a la suma de S/. 2'443,433.44 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y tres Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 44/100 Nuevos Soles), que será financiado con el rubro 00 Recursos Ordinarios, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



ITEM	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total S/.
01	Leche Evaporada Entera	1'001,736	Tarro de 410 grs.	1.84	1,843,194.24
02	Hojuela de Quinua enriquecida con cereales, vitaminas y minerales	136,418	Kilogramo	4.40	600,239.20

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente declarada, de conformidad a lo establecido por el Artículo 47°, en concordancia con el Artículo 21° del DS N° 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente Acuerdo, así como remitir a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, copia del Acuerdo y del Informe Técnico y del Informe Legal, que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

88743-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 000091-2007/MDSJM

Mediante Oficio N° 231-2007-MDSJM-SG la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 000091-2007/MDSJM, publicado en la edición del 21 de julio de 2007.

DICE:

Artículo 1°.- APROBAR...

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	CANT.		Valor x		TOTAL
				Diario	Ton.	Prom.	Mét.	
				x 45				
				días				
01	Servicio de Alquiler de Camión Madrina incluido Planta de Transf. Para el Traslado de residuos sólidos.	TM	111	5,000	S/.	24.50	S/.	122.500

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- APROBAR...

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	CANT.		Valor x		TOTAL
				Diario	Ton.	Prom.	Mét.	
				x 45				
				días				
01	Servicio de Alquiler de 01 Camión Madrina para el Traslado de residuos sólidos.	TM	111	5,000	S/.	24.50	S/.	122.500

88255-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Autorizan subdivisión de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 238-2007-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 13 de julio del 2007

VISTO, los Expedientes N° 42773 del 28 de agosto 2006 , N° 13224 del 8 de marzo del 2007, N° 15984 del 23 de marzo del 2007, N° 18047 del 3 de abril del 2007, N° 31866 del 25 de junio del 2007, presentado por don Crisantino Vega Vergara y don Guillermo Máximo Chapi León, con en representación de la Asociación Pro-vivienda de los Trabajadores del Establo Condevilla Señor, solicitan la Sub-división de lote de terreno sin cambio de uso ubicado en la Asociación Pro - Vivienda de los Trabajadores del Establo de Condevilla Señor Programa el Maniantal con código de Predio N° PO1269087 del distrito de San Martín de Porres.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de San Martín de Porres, conforme lo indica la Constitución, es un órgano de gobierno local que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo II del Título Preliminar indica que igualmente que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la autoridad que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el administrado ha cumplido con presentar la documentación requerida para el trámite de subdivisión de lote y abonado los derechos administrativos establecidos en el TUPA, aprobado con Ordenanza N° 114-MDSMP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-03-2005

Que, según los Informes N° 379-2007-CCGT-DHUC-GDU e Informe N° 368-2007-CGG-DHUC-GDU-MDSMP, de la División de Habilitaciones Urbanas y Catastro por los cuales informan haber efectuado la inspección ocular y verificado que la Sub.-División propuesta se encuentra de acuerdo a los Planos Presentados en la documentación del expediente donde el lote de terreno s/n signado en el Plano de Lotización aprobado por COFOPRI como Área Reservada 5, de la Manzana C, de la Asociación Pro vivienda de los Trabajadores del Establo Condevilla Señor Programa el Maniantal, cuenta con el área de 730.50 m2, de propiedad de la Asociación citada, conforme se acredita en el código de Predio N° PO1269087-SUNARP, el mismo que se ha Sub- dividido en Sub-lote Área de Reserva 5 con un área de 570.32 m2, sub-lote Área de Reserva 5-A, con un área de 160.18 m2.

Estando, a lo informado por la División de Habilitaciones Urbanas y Catastro y en uso de las facultades establecidas en el art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la Sub-División de lote sin cambio de Uso constituido por el lote de terreno denominado Área Reservada 05 con un área de 730.50 m2, de la Asociación Pro vivienda de los Trabajadores del Establo Condevilla Señor Programa el Maniantal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE MATRIZ: Área de Reserva 5

Acceso: Calle N° 2

Descripción de Linderos y Medidas Perimétricas:

Por el frente	: Con 8.45 m., colinda con la calle N° 2.
Por el lado derecho con 3 tramos	: con 34.38 m., dobla a la derecha Con 32.65 m., colinda con propiedad de terceros, Dobla a la izquierda con 7.83 m., colinda con Calle s/n.
Por el lado izquierdo con 6 tramos	: con 25.50 m., dobla a la izquierda, Con 1.65 m., colinda con el lote N° 27, Dobla a la izquierda con 3 tramos, con 8.80 m., 8.72 m., y 8.80 m., colinda con el lote N° 24, 23 y 22 dobla a la derecha con 3.30 m., colinda con el Lote N° 21.
Por fondo	: con 32.46 m., colinda con el lote N° 28.
Área ocupada	: 730.50 m ²

SUB LOTE: Área de Reserva 5

Descripción de Linderos y Medidas Perimétricas

Por el frente	: con 7.83 m., colinda con la calle s/n
Por el lado derecho entrando	: con 32.46 m. con el lote N° 28
Por el lado izquierdo entrando	: con 3 tramos, con 32.65 m., colinda con propiedad de terceros, dobla a la izquierda, con 6.50 m., colinda con propiedad de Terceros y dobla a la derecha con 5.53 m., colinda con le sub Lote de Área Reservada 5-A y parte del lote 27
Por fondo	: Colinda con el lote N° 24, 23 y 22 en 3 tramos: de 8.80 m., 8.72 m., 8.80 m., y dobla a la izquierda con 3.30 m., colinda con Parte del lote N° 21.
Área ocupada	: 570.32 m ²

SUB LOTE: Área de Reserva 5-A

Descripción de Linderos y Medidas Perimétricas

Por el frente	: con 8.45 m., colinda con la calle 2.
Por el lado derecho	: con 27.88 m., colinda con propiedad de terceros.
Por el lado izquierdo	: con 25.50 m., colinda con el lote N° 27.
Por el fondo	: con 3.88 m., colinda con el sub lote de Área de Reserva N° 5
Área ocupada	: 160.18 m ²

Artículo Segundo.- Disponer la inscripción en el Registros de la Propiedad Inmueble de Lima cada uno de los sub-lotes a que se refiere el primer artículo de la presente Resolución formando parte de ello los Planos y la Memoria Descriptiva.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cuenta de los interesados en el plazo máximo de 30 días.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

AIDA C. RAMIREZ VIZCARRA
Gerente Desarrollo Urbano

88129-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA****Instauran proceso administrativo disciplinario a servidora de la municipalidad****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 359**

Arequipa, 5 de julio de 2007

VISTOS: El Informe N° 11-2007-MPA-SGRH/PPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, referente a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora EMETERIA MARCELA CHÁVEZ SALAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 178-2007-MPA/SGRH-cpbc da cuenta sobre la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria de la servidora Emeteria Marcela Chávez Salas, concluyendo que la servidora, estaría incurso en la comisión de faltas disciplinarias previstas y sancionadas por el Artículo 28° inciso k) del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el Artículo 21° del mismo cuerpo normativo, que establecen que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario o más de 15 días no consecutivos en un periodo de 180 días calendario;

Que, mediante expediente N° 3217-2002, solicita a la administración se le otorgue Licencia Sin Goce de Haber por Capacitación No Oficializada a partir del 1 de marzo del 2002, pretensión que le fue concedida mediante Resolución Municipal N° 59-E del 28 de febrero del 2002, otorgándosele la licencia por el plazo máximo que establece la Ley, esto es 12 meses contados a partir del 1 de marzo del 2002;

Que, fluye de la Resolución Municipal referida en el numeral precedente que la señora Marcela Chávez Salas, al término de su licencia, estaba obligada a presentarse a su centro de labores, al día siguiente del vencimiento de su licencia, esto es el 2 de marzo del 2003; obligación incumplida por la servidora, conforme fluye de los Informes N°s. 270-2006 y 178-2006 respectivamente, habiendo transcurrido los plazos de la licencia con extremo exceso a la fecha de evacuación de los Informes detallados, donde corroboran que a la fecha no se habría presentado a laborar;

Que, la servidora Emeteria Marcela Chávez Salas, tiene la condición de Empleada Nombrada y por la aplicación de sanción que corresponda por mandato expreso de la Ley, requiere de la tramitación de procedimiento administrativo;

Que, dicha servidora con su proceder, ha infringido su obligación de presentarse ante su empleador el vencimiento del plazo de la licencia que le fue concedida por el plazo de 12 meses, plazo que vencía indefectiblemente el mes de marzo del 2003 y menos ha efectuado comunicación alguna que justifique sus inasistencias por más de 4 años y 3 meses, por lo que configura la falta de abandono de trabajo por inasistencia injustificada al mismo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, esta Alcaldía;

RESUELVE :

Artículo Primero.- Instaurar PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la servidora EMETERIA MARCELA CHÁVEZ SALAS, por la comisión de faltas disciplinarias graves previstas en el Artículo 28° inciso k) del Decreto Legislativo N° 276 y que son sancionadas por el mismo numeral normativo, según su gravedad, con cese temporal o con destitución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se haga cargo del referido Proceso Administrativo.

Artículo Tercero.- En aplicación de los Artículos 168° y 169 del D.S. N° 005-90-PCM, e irrestricta observancia del debido proceso administrativo sancionador y el derecho de defensa que le asiste a dichos servidores, se le concede 5 días hábiles a efecto que presente su descargo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Notifíquese a las partes interesadas, conforme a Ley .

Regístrese, comuníquese y hágase saber.

SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN
Alcalde de Arequipa

88251-1